



Chihuahua, Chih., 26 de octubre de 2018

Asunto: Informe Técnico de Resultados
Auditoría Financiera

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción IV, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y demás información requerida a la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-224/2018, de fecha 26 de junio de 2018, signado por el Encargado del Despacho de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 26 de junio de 2018, al M.A. Heriberto Flores Gutiérrez, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el Acta de Inicio de Auditoría que para tal efecto se elaboró, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, por el período del 01 de enero al 07 de septiembre de 2017, del 08 de septiembre al 05 de diciembre de 2017, así como del 06 al 31 de diciembre de 2017, mismos que fueron notificados a los responsables del período al que corresponde su gestión el día 11 de septiembre de 2018, de los cuales presentaron un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.



AUDITORIA SUPERIOR

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 08 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 06 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

VI.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

OPINIÓN

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o Estados Financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

II. OBJETIVOS GENERALES

Se crea la Universidad Tecnológica de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN.

III.1. ESTADOS FINANCIEROS.

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2017 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Concepto	Agosto 2017	Diciembre 2016
Activo:		
Activo Circulante:		
Efectivo y Equivalentes	\$ 26,673,127.95	\$ 39,167,265.59
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,078,021.01	5,038,996.25
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,431,230.55	3,669,913.30
Total de Activo Circulante	\$ 37,182,379.51	\$ 47,876,175.14
Activo No Circulante:		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 2,032.18	\$ 3,349,942.80
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	200,096,390.87	187,064,849.96
Bienes Muebles	59,293,439.51	53,656,177.12
Activos Intangibles	2,372,889.34	2,372,889.34
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulado de Bienes	(56,606,911.50)	(44,211,797.49)
Total de Activo No Circulante	\$ 205,157,840.40	\$ 202,232,061.73
Total Activo	\$ 242,340,219.91	\$ 250,108,236.87
Pasivo:		
Pasivo Circulante:		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,099,829.25	\$ 2,582,522.59
Provisiones a Corto Plazo	5,595,017.22	1,226,050.48
Otros Pasivo a Corto Plazo	38,850.00	-
Total de Pasivo Circulante	\$ 8,733,696.47	\$ 3,808,573.07
Pasivo No Circulante:		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total de Pasivo No Circulante	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total Pasivo	\$ 8,789,179.67	\$ 3,864,056.27
Hacienda Pública/Patrimonio:		
Donaciones de Capital	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) al 31/08/2017	\$ (12,933,814.22)	\$ (19,509,234.20)
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,203,259.24	109,298,995.32
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$ 65,269,445.02	\$ 89,789,761.12
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 233,551,040.24	\$ 246,244,180.60
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 242,340,219.91	\$ 250,108,236.87

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Concepto	Agosto 2017	Diciembre 2016
Ingresos y Otros Beneficios		
<u>Ingresos de la Gestión:</u>	<u>\$ 28,902,358.31</u>	<u>\$ 41,567,671.03</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,902,358.31	\$ 41,567,671.03
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:</u>	<u>\$ 49,206,927.84</u>	<u>\$ 92,293,044.53</u>
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	49,206,927.84	92,293,044.53
<u>Otros Ingresos y Beneficios:</u>	<u>\$ 267,825.77</u>	<u>\$ 958,292.68</u>
Ingresos Financieros	\$ 265,901.36	950,717.19
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,924.41	7,575.49
Total Ingresos	<u>\$ 78,377,111.92</u>	<u>\$ 134,819,008.24</u>
Gastos y Otras Pérdidas		
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>	<u>\$ 80,100,447.43</u>	<u>\$ 136,870,752.68</u>
Servicios Personales	\$ 62,941,098.18	\$ 103,366,801.92
Materiales y Suministros	2,801,796.09	4,916,815.10
Servicios Generales	14,357,553.16	28,587,135.66
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras:</u>	<u>\$ 905,038.90</u>	<u>\$ 3,864,072.26</u>
Ayudas Sociales	\$ 762,853.90	\$ 3,795,057.26
Donativos	142,185.00	69,015.00
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias:</u>	<u>\$ 10,305,439.81</u>	<u>\$ 13,593,417.50</u>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ 10,305,439.81	\$ 13,593,417.50
Total Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 91,310,926.14</u>	<u>\$ 154,328,242.44</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$(12,933,814.22)</u>	<u>\$ (19,509,234.20)</u>

Nota: Los Estados Financieros que se presentan son al 31 de agosto de 2017, ya que el Sistema de Contabilidad del Ente emite los Estados Financieros de forma mensual.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el Ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de la aplicación del cuestionario utilizado para dicha evaluación se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 001

Durante el período revisado el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 27, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Con relación al incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de mencionarse que desde el veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, se participa con la Secretaría de Educación y Deporte, antes Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de que se creara un sistema único integral para todos los entes de Educación, para lo cual se otorgaron participaciones con recurso económico para el desarrollo del sistema mencionado, sin embargo a la fecha no se ha recibido seguimiento por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, sobre el desarrollo del sistema referido; para efectos de lo anteriormente expuesto, se anexa el convenio celebrado con todos los organismos pertenecientes a Educación. No omito mencionar que en el convenio referido, se acordó que los entes, no estaban autorizados para adquirir otro sistema de contabilidad gubernamental;

Aunado a lo anterior y al no contar con el multicitado sistema, la Universidad adquirió en el año dos mil dieciocho, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) el cual nos permite atender las disposiciones de ley de la armonización contable. Se anexa evidencia de la compra del sistema y de capacitación como Anexo 1”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y explica los motivos de la misma.

OTROS ASPECTOS:

Se solicitó el calendario de sesiones para que este lo apruebe el Consejo y con fecha del 17 de agosto de 2018, por medio del oficio NO. DAF-171/2018, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez Director de la Dirección de Administración y Finanzas, sólo presentó de manera digital dos sesiones del Consejo, derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 002

Esto se determinó mediante oficio de fecha 26 de junio de 2018, en la cual se solicitó en el punto No. 6 las Actas de sesión del Consejo Directivo realizadas durante el período sujeto a revisión y a través del oficio No. DAF-171/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez Director de la Dirección de Administración y Finanzas, hace entrega únicamente de dos actas correspondientes a la primer y segunda sesión del Consejo debiendo haberse realizado a la fecha por lo menos tres sesiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a que a la fecha de la auditoría no se habían realizado por lo menos tres sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, me permito informar que la UTCH no es la responsable de generar el calendario de las juntas del consejo, toda vez que esta facultad recae en el Presidente del Consejo, tal y como se señala en el artículo 8, fracción II de la Ley de Universidad Tecnológica de Chihuahua, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

I. Designar de entre los miembros del Consejo a quien hay de fungir como Secretario;

II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día previsto para cada ocasión;

[...]”

Por lo anteriormente expuesto, es que la Universidad no cuenta con el calendario relativo a las sesiones del Consejo Directivo de la misma; sin embargo durante el periodo de revisión se habían realizado dos sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, siendo estas en fecha ocho de febrero y diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; se adjuntan el acta de la primera sesión y los acuerdos de la segunda sesión como Anexo 2”.

COMENTARIO: Se solventa lo referente a que no es el Rector, sino el Secretario del Consejo Directivo del Ente quien tiene la obligación de someter a consideración del propio Consejo el calendario de sesiones. No se solventa lo correspondiente a lo estipulado en el artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en donde se establece que el Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses, ya que el Ente acepta la observación, debido a que sólo se habían efectuado dos sesiones y no tres.

III.2. INGRESOS

III.2.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos reales y los estimados, como sigue:

EVALUACIÓN:

1) Esta diferencia se debe a la aportación pendiente de pago por la Federación, según el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2017; dichas aportaciones corresponden a los meses de septiembre a diciembre de 2017, mismas que se recibieron de acuerdo al calendario establecido en el Convenio.

2) El importe de \$14,539,506.84 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$ 12,123,305.47 (a)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	2,416,201.37 (b)
Total	<u>\$ 14,539,506.84</u>

a) El Estado sólo aportó lo correspondiente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos autorizado mediante Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O. de fecha 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$19,993,216.00 aprobado y al 31 de agosto de 2017, se han ministrado \$12,123,305.47.

La variación se originó debido a que con fecha del 26 de enero de 2017, se celebró Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, en donde se establece en la cláusula segunda el importe a aportar por parte de la Federación es de \$54,684,053.00, que corresponde al 50% del total asignado para la Universidad, el resto lo aportará el Estado de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Único del Convenio.

b) Recursos que proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), de acuerdo al oficio NO. 500/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, anexo 1 en donde se aprueba la cantidad de \$4,142,074.99 para la instalación de paneles solares e instalación de Leds.

Al 31 de agosto de 2017 se han ministrado \$2,416,201.37 para la ejecución de esta obra.

3) De acuerdo a lo aprobado en el rubro de recursos propios al 31 de agosto de 2017, se ha logrado recaudar un importe de \$28,902,358.31; importe que superó a lo estimado en el ejercicio por \$4,104,665.60, recursos que se originaron por proyectos especiales realizados del área de vinculación de la Universidad.

III.2.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra revisada se presentan como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
Recursos Federales	\$ 34,667,421.00	\$ 34,667,421.00	100
Recursos Estatales	14,539,506.84	14,539,506.84	100
Recursos Propios	28,902,358.31	28,902,358.31	100
Otros Ingresos	267,825.77	-	0
Total	\$ 78,377,111.92	\$ 78,109,286.15	99

Se verificó que los registros contables fueran correctos, se validó el depósito en cuentas bancarias a nombre del Ente, se validó el cumplimiento a lo establecido al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" de fecha 26 de enero de 2017, celebrado por parte de Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado y se solicitaron las gestiones de cobro por los subsidios pendientes de recibir.

III.2.2.1. RECURSOS FEDERALES \$34,667,421.00

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron ingresos por transferencias federales por la cantidad de \$34,667,421.00, analizándose en su totalidad.

Los recursos federales se ministraron de acuerdo al calendario anexo al "Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" y los depósitos se realizaron en la cuenta bancaria No. 0156429424, de la Institución denominada BBVA Bancomer, S.A., la cual fue aperturada para la administración de estos recursos; constatándose que los registros contables fueron correctos y oportunos.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.2. RECURSOS ESTATALES \$14,539,506.84

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron ingresos por transferencias estatales por la cantidad de \$14,539,506.84, analizándose al 100% y el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$ 12,123,305.47 (1)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	2,416,201.37 (2)
Total	\$ 14,539,506.84

Se verificó que el registro contable de los recursos se realizara en tiempo y forma, revisando que se depositara de manera oportuna en la cuenta bancaria correspondiente y la documentación comprobatoria.

COMENTARIOS:

1) APORTACIÓN ESTATAL \$12,123,305.47

Los recursos estatales se ministraron de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017, mediante Decreto No. LXVI/APPEE/0257/2016 I P.O. de fecha 31 de diciembre de 2016; al 31 de agosto de 2017 se realizaron depósitos por un total de \$12,123,305.47 en la cuenta bancaria NO. 0156428932 de la Institución denominada BBVA Bancomer, S.A., la cual fue aperturada para el manejo y administración de estos recursos.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) \$2,416,201.37

Este importe corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior (FAM) 2017, según el oficio número 500/2017 del 31 de marzo de 2017, en donde se aprueban los proyectos de infraestructura física presentados por las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua por un monto total de \$29,313,666.99 aprobando para la Universidad Tecnológica de Chihuahua la cantidad de \$4,142,074.99 para el suministro e instalación de módulos de paneles solares (Módulos de 310W, 72 celdas tipo policristalino, certificaciones mínimas: UL, IEC o TUV. Eficiencia mínima 17%, 12 años de garantía total del producto con un rendimiento del 91.2%, 25 años de garantía) y la instalación de leds; durante el período auditado se recibieron \$2,416,201.37 del total programado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.3. RECURSOS PROPIOS \$28,902,358.31

Por el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se obtuvieron ingresos de \$28,902,358.31 por diversos conceptos propios de la Universidad, mismos que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Colegiaturas	\$ 18,018,025.50
Servicios	5,377,884.77
Seguros	2,327,170.00
Cursos Servicios al Exterior	1,778,732.14
Colegiaturas Ojinaga	425,234.25
Proyectos Especiales	375,875.00
Colegiaturas Cuauhtémoc	338,862.50
Otros Productos	160,725.00
Donativos	97,638.15
Diplomados de Inglés	2,211.00
Total	\$ 28,902,358.31

Se solicitaron listados de alumnos inscritos y los pagos de inscripción correspondientes, se verificaron las cuotas establecidas para el cobro de los diversos servicios que ofrece la Universidad, y que los registros contables y los depósitos se hayan realizado de acuerdo a cada concepto.

OBSERVACIÓN 003

Derivado de la revisión a la documentación solicitada mediante oficio No. AECFII/019-UTCH/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, respecto a los recursos propios, se determinó que la Universidad no cuenta con una conciliación entre el registro contable de los ingresos obtenidos por operaciones propias del Ente. Lo anterior se constata mediante oficio No. DPEyS 076/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, suscrito por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas de la Universidad, en donde su ficha informativa presenta un monto total de ingresos propios por el periodo de enero a agosto 2018 por la cantidad de \$21,063,748.32 y los registros contables es \$28,902,358.31; lo anterior en contravención de lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el cual establece la obligación del Rector de conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 003, se informa que la conciliación que se realizó entre lo contable y lo informado por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas, mediante oficio número DPEy S 076/2018, existe una discrepancia ya que el total de los ingresos de la Universidad que se encuentran en los registros contables, no se marcan en el Sistema Institucional (PROYECTA), quedando exceptuados los conceptos de estadías, donativos, proyectos especiales y otros productos, es por esta razón que no coincide la conciliación referida”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa soporte documental que respalde su respuesta.

III.3. EGRESOS

III.3.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados contra los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación
Servicios Personales	\$ 87,925,119.50	\$ 62,941,098.18	\$ (24,984,021.32) (1)
Materiales y Suministros	18,995,673.64	2,801,796.09	(16,193,877.55) (1)
Servicios Generales	24,546,005.57	14,357,553.16	(10,188,452.41) (1)
Transferencias, Asignaciones	2,699,000.00	905,038.90	(1,793,961.10) (1)
Otros gastos	-	10,305,439.81	10,305,439.81 (2)
Total	\$ 134,165,798.71	\$ 91,310,926.14	\$ (42,854,872.57)

EVALUACIÓN:

1) Variación que se genera por comparar el presupuesto anual con el período de gestión que se está analizando del 01 de enero al 31 de agosto de 2017.

2) Este importe corresponde al registro de las depreciaciones de bienes de Activo Fijo.

III.3.2. REVISIÓN DE EGRESOS

A continuación se detallan los egresos totales y la muestra revisada:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 62,941,098.18	\$ 62,941,098.18	100
Materiales y Suministros	2,801,796.09	1,918,397.91	68
Servicios Generales	14,357,553.16	9,023,884.80	63
Transferencias, Asignaciones	905,038.90	-	0
Otros gastos	10,305,439.81	-	0
Total	\$ 91,310,926.14	\$ 73,883,380.89	81

III.3.2.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se realizaron erogaciones en el rubro de Servicios Personales por la cantidad de \$62,941,098.18, detallándose a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 39,962,204.16
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	874,172.66
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,438,845.99
Seguridad Social	7,628,142.19
Otras prestaciones Sociales y Económicas	6,037,733.18
Total	\$ 62,941,098.18

La relación laboral que existe entre los trabajadores y la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se rige por el Contrato Colectivo de Trabajo, La Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y la Ley General de Educación.

III.3.2.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CÁRACTER PERMANENTE \$39,962,204.16

Durante el período de 01 de Enero al 31 de agosto de 2017, se erogó la cantidad de \$39,962,204.16, dicho importe corresponde al pago realizado por concepto de sueldo a los trabajadores administrativos y docentes de la Universidad.

Se solicitó para su revisión la nómina pagada y la base de datos de los empleados del período de 01 de enero al 31 de agosto de 2017, validando que los sueldos mensuales otorgados a los trabajadores fueran de acuerdo lo establecido en el Analítico de Presupuesto 2017, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Se solicitaron los recibos de nómina de empleados de las quincenas del periodo revisado, validando que los montos y conceptos correspondieran a los señalados en las bases de datos.

De la revisión a los recibos de nómina, se constató que la Universidad envía los recibos de nómina a sus empleados por medio de correo electrónico, una vez que dichos recibos son timbrados por el sistema de Nómina.

Se revisó la prestación por concepto de sueldo, los nombramientos de los principales funcionarios y que los empleados de Carácter Permanente no estuvieran en la nómina de Carácter Transitorio.

Las operaciones contables se encuentran debidamente soportadas con la nómina quincenal; generada por el Departamento de Recursos Humanos, mismas que fueron registradas a través de pólizas de egresos, las cuales corresponden a conceptos efectivamente devengados a cargo de la Universidad.

COMENTARIO

Desde el año 2012, a la fecha la estructura autorizada de plazas con la que cuenta la Universidad Tecnológica de Chihuahua es tipo "D", la cual está hecha para atender de 4 a 5 carreras y de 751 a 1,100 alumnos desde el año 2012.

El día 04 de diciembre del 2013, en la cuarta reunión de Consejo Directivo, se solicitó la autorización para dar de alta la estructura tipo "E", la cual se aplica para atender de 6 a 8 carreras y de 1,001 a 2,000 alumnos, efectuando una variante en algunos puestos, la cual fue autorizada.

Actualmente se mantiene vigente la gestión ante la Federación para el reconocimiento de la estructura "E".

El 07 de abril de 2016, a través del oficio No. 514.3.125/2016, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, solicita a la Universidad crear su distribución de plazas y darlo a conocer en Junta de Consejo.

En la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en el mes de septiembre de 2016, se autoriza la distribución de plazas, sin rebasar la suficiencia presupuestal.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 004

Del cruce de la nómina de empleados con el Analítico de Presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez por un monto de \$230,822.40 el cual se integra de la siguiente manera:

Mes	Sueldo Mensual	Sueldo Tabulador	Diferencia
Enero	\$ 84,484.20	\$ 55,631.40	\$ 28,852.80
Febrero	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Marzo	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Abril	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Mayo	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Junio	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Julio	84,484.20	55,631.40	28,852.80
Agosto	84,484.20	55,631.40	28,852.80
		Total	\$ 230,822.40

Lo anterior contraviene al artículo 62, fracción III, de la ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los Entes Públicos, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 004, en la que señala que del cruce de la nómina de empleados con el analítico del presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez, por un monto de \$230,822.40 descrito en la observación que se contesta; por lo que con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 7, fracción V, VII y XII de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se señala que:

“ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.

II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.

III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.

IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al rector.

V. Examinar y en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

VI. Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos.

VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector.

VIII. Conocer, discutir y aprobar si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno.

IX. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Chihuahua en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.

XI. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales; y

XII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano”

Del artículo anteriormente transcrito, se infiere que el Consejo Directivo entre sus funciones se establecen las de examinar y en su caso, aprobar el presupuesto anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, teniéndose como marco legal que dentro del presupuesto de Egresos se contemplan los sueldos y salarios del personal de la Universidad, toda vez que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se expuso y dio a conocer el monto de los salarios nominales que en el caso concreto se establecía para el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, mismo que fuera aprobado por los Consejeros de dicho Órgano de Gobierno, exhibiendo al efecto en copia simple el acta levantada con motivo de dicha asamblea en la que se detalla lo antes expuesto, dicho documento se puede revisar en el Anexo 2.

No omito informarles que en la Sesión del Consejo Directivo citada, fue aprobada la plantilla de personal de mandos medios y superiores del año 2017, en la que se aprueba como salario mensual del Rector la cantidad de \$84,484.42.

Así mismo se informa que el salario que se le otorga al Rector de la Universidad, fue instituido a partir del año 2011, el cual desde el año de referencia a la fecha se ha realizado en forma continua y sin interrupción con los Rectores Pablo Espinoza Flores, Silvia Guadalupe Silva Chávez, Benjamín Marcelo Palacios Perches y el actual rector; para efectos de lo anterior se anexa como evidencia copia simple de recibo de nómina de Benjamín Marcelo Palacios Perches y Silvia Guadalupe Silva Chávez, ex rectores de esta Universidad, así mismo se adjunta copia simple del Contrato de Trabajo celebrado entre la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Silvia Guadalupe Silva Chávez, en el que se puede observar en su cláusula segunda el monto a pagar por los servicios profesionales de la ex rectora; lo anterior se adjunta como Anexo 3.

Por tanto es inconcluso que se haya violentado alguna normatividad en los que se haga presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, toda vez que dicho salario de ninguna manera fue asignado de mutuo propio por el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, atendiendo a que el mismo como se apuntó en párrafos que anteceden, fue asignado desde el año 2011 a la fecha, atento a que dicha nomina fue autorizada mediante los acuerdos de la Primera Sesión del Consejo Directivo de 2017”.

COMENTARIO: No se solventa, aún y cuando el Ente anexa el acta de sesión del Consejo Directivo que menciona en su respuesta, así como los documentos que acreditan el pago a dos Exdirectores, no adjuntan documento alguno que acredite la autorización del pago al Rector de la cantidad mensual de \$84,484.42.

III.3.2.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$874,172.66

En el período auditado se erogaron \$874,172.66 para el pago de honorarios asimilables a salarios, contando con una plantilla de 296 empleados para dicho período.

Se analizaron las nóminas, verificándose que las erogaciones por concepto de honorarios asimilables a salarios correspondieran a los importes consignados en las mismas y a lo establecido en los contratos, así como que los sueldos correspondieran al aprobado dentro del Analítico de presupuesto con base al tabulado 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$8,438,845.99

En el período revisado se ejercieron gastos por un monto de \$8,438,845.99, que corresponden a provisiones de Aguinaldo y Prima Vacacional.

De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo para el personal sindicalizado y al Analítico de Presupuesto con base al Tabulador 2017, para personal de confianza, por el concepto de aguinaldo se pagará el importe de 40 días de salario sin deducción alguna dentro de la primera quincena de diciembre.

Con respecto a la prima vacacional se otorgan 34 días al personal sindicalizado, 24 días al personal académico y administrativo y 10 días a mandos superiores y medios, los cuales se harán de la siguiente manera:

Sindicalizados: Se dividirá en 3 pagos, donde el primer pago será de 7 días en el período identificado como semana santa (abril para el período 2017), 14 días en el período de vacaciones de verano (julio para el período 2017) y 13 días durante el período de vacaciones de invierno (diciembre para el período 2017).

Personal académico y administrativo: Se harán en dos pagos: 12 días en julio y 12 días en diciembre.

Mandos superiores y medios: Se realizara en dos pagos: 5 días en julio y 5 días en diciembre.

Durante el período de 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se realizaron erogaciones por concepto de Prima Vacacional por un monto de \$2,243,553.54, que corresponde al primer y segundo período vacacional. Se revisó su cálculo así como el correcto registro contable.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.4. SEGURIDAD SOCIAL \$7,628,142.19

Para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogó por el concepto de Cuotas de Seguridad Social la cantidad de \$7,628,142.19, analizándose al 100%, y corresponde a la provisión de los gastos generados por las cuotas ISSSTE 12.75%, Cuotas FOVISSSTE 5%, ISSSTE Cesantía y Vejez y Cuotas del SAR 2%.

Se revisaron los registros contables por estos conceptos, el soporte documental, se verificó que las provisiones se efectuaran en base a lo estipulado en las prestaciones autorizadas para el ejercicio fiscal 2017 a través de la Secretaría de Educación Pública, vigentes a partir del 01 de febrero de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.5. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$6,037,733.18

Dentro de este rubro se registran erogaciones por un monto de \$6,037,733.18, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, por concepto de prestaciones contractuales, cuotas para fondo de ahorro y fondo de trabajo, indemnizaciones y otras prestaciones sociales y económicas, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Prestaciones Contractuales	\$ 3,139,986.21 (a)
Cuotas por Fondo de Ahorro	2,038,347.22 (b)
Indemnizaciones	641,838.45 (c)
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	217,561.30 (d)
	<u>\$ 6,037,733.18</u>

Se analizó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que todos los pagos estuvieran hechos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

COMENTARIOS:

a) PRESTACIONES CONTRACTUALES \$3,139,986.21

Este concepto comprende los bonos por material didáctico, despensa, devoluciones, quinquenios y visitas de estadías; mismos que se regulan dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

b) CUOTAS POR FONDO DE AHORRO \$2,038,347.22

Se refiere a las cuotas por parte de los trabajadores para el fondo de ahorro, siendo el sueldo menor a \$15,000.00, se ahorra un 4% y cuando es mayor a \$15,000.00 un 3%.

c) INDEMNIZACIONES \$641,838.45

Dentro de este concepto se registran las indemnizaciones de los empleados de la Universidad, siendo éstos los siguientes:

Nombre	Fecha Finiquito	Importe
Alicia Bustillos Trujillo	18/May/2017	\$ 34,568.75
Jesús Roberto Cendón Muñoz	23/Feb/2017	20,294.77
Miguel Ángel Durán Alarcón	26/Abr/2017	33,448.90
Jorge Javier Flores Rivas	31/Ago/2017	29,700.91
Sergio Javier Hernández Ruíz	06/Jun/2017	3,636.67
Erika Anabel León González	13/Ene/2017	46,841.04
Aarón López Rodríguez	26/Abr/2017	33,843.41
Carlos Alberto López Sandoval	11/Ago/2017	48,443.16
José Francisco Lozano Loya	14/Feb/2017	42,962.69
Ulises Alejandro Luján Torres	03/Feb/2017	83,626.82
Doraide Meixueiro Loera	18/Ago/2017	22,988.37
Susana del Rocío Mendoza Ortega	19/Ene/2017	65,046.70
María Magdalena Pérez Hermosillo	23/Mar/2017	20,235.87
Alef Elim Sosa Márquez	18/May/2017	38,637.18
José Antonio Vallejo Gurrola	12/Ene/2017	75,443.75
Taide Concepción Venegas Renova	11/May/2017	27,942.08
Otros	22/Jun/2017	14,177.38
Total		<u>\$641,838.45</u>

d) OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$217,561.30

Se registran los apoyos que se le entregan al personal de mantenimiento con menor sueldo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.6. CAUCIÓN AL PERSONAL QUE MANEJA FONDOS FIJOS

De acuerdo al artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se verificó que los empleados y funcionarios que manejen, recauden o administren fondos públicos otorguen las garantías suficientes, por lo que el día 26 de junio de 2018, se solicitó por medio del oficio No. AECFII/001-UTCH/2018, la copia de la caución otorgada por el Director Administrativo y Jefe de Departamento de recursos financieros.

En respuesta a dicha solicitud, la Universidad Tecnológica de Chihuahua manifestó no tener afianzado al personal que maneja valores, mediante el oficio No. DAF-171/20187, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de Administración y Finanzas.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 005

El personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua encargado de manejar finanzas dentro del Ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos al no tener dicho personal afianzado, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que los funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente, así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a que el personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua encargado de manejar finanzas dentro del Ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos, le informo que la Universidad se encuentra en trámite de la adquisición de las pólizas de seguros para el personal que maneja recursos económicos, por lo cual en tanto se cuente con dichas pólizas se les hará llegar la evidencia respectiva”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.3.2.1.7. CONTROL INTERNO DE ASISTENCIA DE PERSONAL

Los trabajadores registraran personalmente en lugares estratégicos su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso, según lo establecido dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Se verificó que dentro de la Universidad existieran los medios adecuados para el control de asistencia del personal, así como el registro de las entradas y salidas de los empleados.

La Universidad cuenta con un sistema de control de asistencias llamado Timework y maneja siete checadores digitales distribuidos en los edificios de la Universidad, donde registran la entrada y salida el personal administrativo y docente.

Se solicitaron los reportes quincenales del sistema Timework, revisando que las faltas, retardos y permisos, estuvieran registrados y en su caso ser estos descontados vía nómina.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.8. PRINCIPALES REMUNERACIONES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual
Heriberto Flores Gutiérrez	Rector	\$ 84,484.20
María Magdalena Campos Quiroz	Directora Académica	45,766.20
Alonso Chacón Terrazas	Subdirector de Área	43,973.22
Víctor Castañón Abrego	Director de Área	42,807.32
Andrés Pérez García	Director de Área	40,385.50
Emilio Loya Miranda	Director de Área	40,384.44
Daniel Aarón León Reza	Director de Área	40,384.44
Víctor Manuel Díaz Calderón	Director de Área	40,384.44
Francisco Rodríguez Rico	Director de Área	40,384.34
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Administración y Finanzas	40,384.20
Marcelino Sánchez Alvarado	Director de Área	40,384.12
Karla Guadalupe Cárdenas Luna	Subdirector de Área	40,123.94
Alberto Chavira Álvarez	Profesor Titular "B"	28,450.06
Total		\$ 568,296.42

III.3.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,801,796.09, seleccionando para su revisión una muestra de \$1,918,397.91, lo que representa el 68% del total, tal cómo se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 1,318,912.52
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	261,360.03
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	181,341.18
Herramientas, Refacciones y Accesorios	118,009.18
Alimentos y Utensilios	38,775.00
Total	\$ 1,918,397.91

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

III.3.2.2.1. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$1,318,912.52

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogó por este concepto la cantidad de \$1,684,532.60, analizándose un importe de \$1,318,912.52, que representa el 78% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Lucía Cecilia Pesqueira Von Drateln	\$ 897,611.64 (a)
Festo Pneumatic, S.A	197,427.43 (b)
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	137,658.36 (c)
Comercializadora e Industrializadora AG, S. de R.L. MI.	45,116.09 (d)
Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V.	37,242.00 (e)
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	3,857.00
Total	<u>\$ 1,318,912.52</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) LUCÍA CECILIA PESQUEIRA VON DRATELN \$897,611.64

Se adjudica bajo el procedimiento de Licitación Restringida Modalidad de Invitación Cuando menos Tres Personas NO. UTCH/R/03/2017, el contrato de adquisiciones No. UTCH/R/03/2017-1, de fecha 5 de abril de 2017, a la C. Lucía Cecilia Pesqueira Von Drateln, para la compra de diverso mobiliario y equipo, por un importe total de \$987,281.61 incluyendo el IVA.

OBSERVACIÓN 006

Del importe total contratado de \$987,281.61, se registra un importe de \$89,699.96 en el activo; el resto de \$897,611.64, se registró indebidamente en la cuenta Materiales, Útiles y Equipos Menores, importe que debía encontrarse registrado en Activo Fijo; lo anterior en inobservancia a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Con relación a que supuestamente se registró indebidamente el importe de \$897,611.64 (Ochocientos noventa y siete mil seiscientos once pesos 64/100 M.N.) en la cuenta de Materiales, Útiles y Equipos Menores, le informo que el registro se lleva a cabo con fundamento en el punto 8 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de 2011, el cual menciona lo siguiente:

“8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.”

Como se puede observar en el siguiente cuadro, ninguno de los bienes registrados excede del valor mencionado.

35 UMA (2017) = 2,642.15						
CANTIDAD	PU	DESCRIPCIÓN				
24.00	136.62	CESTOS DE MALLA	3,278.88	3,278.88	524.62	3,803.50
30.00	1,392.00	MESAS OPERATIVAS	41,760.00	41,760.00	6,681.60	48,441.60
326.00	1,999.00	MESAS OPERATIVAS	651,674.00	651,674.00	104,267.84	755,941.84
21.00	2,307.24	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	48,452.04	48,452.04	7,752.33	56,204.37
26.00	965.84	PIZZARRONES	25,111.84	25,111.84	4,017.89	29,129.73
13.00	271.26	PIZZARRONES	3,526.38	3,526.38	564.22	4,090.60
						897,611.64

Para efectos de lo anterior se adjunta factura como Anexo 4”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta los documentos que aclaran la observación.

b) FESTO PNEUMATIC, S.A. \$197,427.43

Contrato de adquisición de bienes número UTCH/AD/07/2017, que celebra con la empresa denominada “Festo Pneumatic S.A.” de fecha 25 de enero de 2017, lo anterior bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió dictamen adjudicándose la partida única para la adquisición de equipo para laboratorio destinado para el área de dirección de mecatrónica y energías renovables de la Universidad, siendo el monto contratado de \$197,427.23 incluyendo el IVA.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 007

Se registró indebidamente la cantidad de \$197,427.23 en la cuenta Materiales, Útiles y Equipos Menores, importe que debía encontrarse registrado en Activo Fijo ya que corresponde a la adquisición de equipo para laboratorio; lo anterior en inobservancia a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El registro corresponde a un “Lote de material para prácticas de laboratorio”, es decir, se trata de materiales consumibles.

Se adjunta documentación complementaria probatoria como Anexo 5”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta los documentos que aclaran la observación.

c) RICASA LIMPIEZA, S.A. DE C.V. \$137,658.36

Importe relativo a adquisición de material de limpieza con la empresa Ricasa Limpieza S.A. de C.V., para la Universidad.

Mediante oficio No. AECFII/12-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/189/2018, del 06 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 008

Se erogaron \$137,658.36 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor Ricasa Limpieza S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se

encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
24/02/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-2209	\$ 36,154.30
26/06/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3109	21,182.76
28/08/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3586	20,169.50
21/04/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-2632	18,104.12
26/05/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-2887	17,707.40
07/08/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3437	16,681.96
10/07/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3223	7,658.32
Total			\$ 137,658.36

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

***“Con relación a la observación 008, en la que señala que se erogaron \$137,658.36 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) para la adquisición de material de limpieza con el proveedor RICASA LIMPIEZA S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.*”**

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material de limpieza, la cual tuvo un costo de \$137,658.36 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de limpieza se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexa la documentación soporte, así mismo se anexa el acta de referencia como Anexo 6".

COMENTARIO: No se solventa, la documentación presentada por el Ente no desvirtúa la observación.

d) COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA AG, S. DE R.L. DE M.I. \$45,116.09

Importe relativo a adquisición de material de limpieza por el mes de enero de 2017 con la Comercializadora e Industrializadora AG, S. de R.L. de M.I., mediante oficio No. AECFII/012-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/189/2018 del 6 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 009

Se erogaron \$45,116.09 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor Comercializadora e Industrializadora AG, S. de R.L. de M.I., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad,

vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
30/01/2017- Interbancario	Material de limpieza	PE-2029	\$ 45,116.09
		Total	<u>\$ 45,116.09</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 009, en la que señala que se erogaron \$45,116.09 (Cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 09/100 M.N.) para la adquisición de material de limpieza con el proveedor COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA AG, S DE R.L., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material de limpieza, la cual tuvo un costo de \$45,116.09 (Cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 09/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de limpieza se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material de limpieza por la cantidad de \$45,116.09 (Cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 09/100 M.N.) como Anexo 7, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

e) OLLINOR DISTRIBUIDORA DE LIBROS, S.A. DE C.V. \$37,242.00

Importe relativo a adquisición de libros para Diplomado de Inglés y Francés, con el proveedor Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V., mediante oficio No. AECFII/012-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/189/2018 del 6 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 010

Se erogaron \$37,242.00 para la adquisición de libros con el proveedor Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
24/02/2017- Interbancario	Libros para el diplomado inglés y francés	PE-9286	\$ 21,242.40
22/06/2017- Interbancario	Libros para el diplomado inglés y francés	PE-4230	15,999.60
Total			<u>\$ 37,242.00</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 0010 en la que señala que se erogaron \$37,242.00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés con el proveedor OLLINOR DISTRIBUIDORA DE LIBROS S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

III. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés, la cual tuvo un costo de \$37,242.00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de los citados libros para diplomado de inglés y francés se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés por la cantidad de \$37,242.00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) como Anexo 8, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

III.3.2.2.2. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN \$261,360.03

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogó por este concepto la cantidad de \$469,157.01, analizándose un importe de \$261,360.03, que representa el 56% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V.	\$ 52,534.08 (a)
Víctor José Guerrero Ramos	48,504.50 (b)
Radio Refrigeración de Juárez, S.A. de C.V.	42,355.98 (c)
Mathasa, S.A. de C.V.	14,878.83 (d)
Varios proveedores (21)	103,086.64
Total	<u>\$ 261,360.03</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) TÉCNICA ELÉCTRICA PARRAL, S.A. DE C.V. \$52,534.08

Se adquiere a la empresa denominada “Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V.” 12 piezas de luminarias tipo estadio para canchas deportivas de la Universidad, por un importe total de \$52,534.08 incluyendo el IVA.

Mediante oficio AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio NO. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 011

Se erogaron \$52,534.08 para la adquisición de 12 piezas de luminarias tipo estadio con el proveedor Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que

establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
07/04/2017 - Cheque	Luminarias para estadio	PE-7080	\$ 52,534.08
		Total	\$ 52,534.08

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 011, en la que señala que se erogaron \$52,534.08 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) para la adquisición de 12 piezas de luminarias tipo estadio con el proveedor Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de 12 piezas de luminarias tipo estadio, la cual tuvo un costo de \$52,534.08 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición citada se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de 12 piezas de luminarias tipo estadio por la cantidad de \$52,534.08 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.), como Anexo 9 el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

b) VÍCTOR JOSÉ GUERRERO RAMOS \$48,504.50

Se adquiere un Brake interruptor termo magnético 1200 x 750 para el centro de subestación del edificio “G” de esta Universidad al C. Víctor José Guerrero Ramos, por un importe de \$48,504.50 incluyendo el IVA

Mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 012

Se erogaron \$48,504.50 para la adquisición de un brake interruptor termo magnético con el proveedor Víctor José Guerrero Ramos, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
07/07/2017 - Cheque	Interruptor magnético	PE-4062	\$ 48,504.50
		Total	\$ 48,504.50

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 012, en la que señala que se erogaron \$48,504.50 (Cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 50/100 M.N.) para la adquisición de un Brake interruptor termo magnético con el proveedor Víctor José Guerrero Ramos, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones,

arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevarán a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- III. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.
- IV. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

b) Con Recurso Estatal y/o Propio:

2. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de un Brake interruptor termo magnético, la cual tuvo un costo de \$48,504.50 (Cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 50/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que

dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado Brake interruptor termo magnético se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de un Brake interruptor termo magnético por la cantidad de \$48,504.50 (Cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 50/100 M.N.) como Anexo 10, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

c) RADIO REFRIGERACIÓN DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$42,355.98

Se adquiere a la empresa denominada “Radio Refrigeración de Juárez, S.A. de C.V.” un importe de \$42,355.98 incluyendo el IVA, por la compra de material para mantenimiento de aires acondicionados.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018 del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 013

Se erogaron \$42,355.98 para la adquisición de material para mantenimiento de aires acondicionados con el proveedor Radio Refrigeración de Juárez, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>No. de Póliza</u>	<u>Importe</u>
30/03/2017 - Cheque	Material para mantenimiento de aires	PE-2484	\$ 42,355.98
		Total	\$ 42,355.98

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su

caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 013, en la que señala que se erogaron \$42,355.98 (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) para la adquisición de material para mantenimiento de aires acondicionados con el proveedor RADIO REFRIGERACIÓN DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material para mantenimiento de aires acondicionados, la cual tuvo un costo de \$42,355.98 (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de mantenimiento de aires acondicionados se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material para mantenimiento de aires acondicionados por la cantidad de \$42,355.98 (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N. como Anexo 11, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6".

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

d) MATHASA, S.A. DE C.V. \$14,878.83

Se adquiere piso y material para la instalación del mismo a la empresa denominada "Mathasa, S.A. de C.V." por un importe total de \$14,878.83 incluyendo el IVA.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018 del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 014

Se erogaron \$14,878.83 para la adquisición de piso y material para instalación del mismo con el proveedor Mathasa, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>No. de Póliza</u>	<u>Importe</u>
03/07/2017 - Cheque	Piso y Material de Instalación	PD-439	\$ 14,878.83
		Total	<u>\$ 14,878.83</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Con relación a la observación 014, en la que señala que se erogaron \$14,878.83 (Catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) para la adquisición de piso y material para instalación del mismo con el proveedor MATHASA, S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de piso y material para instalación del mismo, la cual tuvo un costo de \$14,878.83 (Catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado piso y material para instalación del mismo se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

III.3.2.2.3. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$181,341.18

En el período revisado se ejerció un importe de \$230,177.76 en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$181,341.18, que representa el 79% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	\$ 107,881.27 (a)
Varias empresas - Reposición de caja chica	73,459.91
Total	<u>\$ 181,341.18</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. \$107,881.27

Se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera Directa con fundamento en el artículo 101, numeral 1, y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

La fundamentación en la que se basan en la excepción no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, así como en el artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017; lo anterior al acta de fallo de fecha 31 de enero de 2017 celebrado en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua. El importe contratado fue de \$406,000.00 incluyendo IVA y con una vigencia del 31 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se analizó el control interno del manejo de otorgamiento de combustible, analizándose bitácoras, listado de vehículos, etc.

En el período auditado se han erogado \$107,881.27 incluyendo el IVA.

OBSERVACIÓN 015

De lo anterior se desprende que la contratación de prestación de servicios derivado del contrato No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$406,000.00 IVA incluido, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo anterior se desprende que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

***“Con relación a la observación 015, en la que señala que de la contratación de prestación de servicios derivado del contrato número UTCH/AD/10/2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.*”**

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/10/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la fórmula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como Anexo 12; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional".

COMENTARIO: No se solventa, la documentación presentada por el Ente no desvirtúa la observación.

III.3.2.2.4. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS \$118,009.18

En el período revisado se ejerció un importe de \$245,316.11 en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$118,009.18, que representa el 48% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Radio Refrigeración de Juárez, S.A. de C.V.	\$ 48,871.53 (a)
Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V.	46,836.65 (b)
Manuel Arturo Blanco Delgado	22,301.00 (c)
Total	\$ 118,009.18

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) RADIO REFRIGERACIÓN DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$48,871.53

Se adquieren material para mantenimiento del Edificio "N" y "G" de esta Universidad, por un importe total de \$48,871.53 incluyendo el IVA.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018 del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 016

Se erogaron \$48,871.53 para la adquisición de material para mantenimiento con el proveedor Radio Refrigeración de Juárez, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
04/07/2017 - Cheque	Material para mantenimiento Edificio "N"	PE-3377	\$ 29,441.91
04/07/2017 - Cheque	Material para mantenimiento Edificio "G"	PE-3377	19,429.62
		Total	\$ 48,871.53

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 016, en la que señala que se erogaron \$48,871.53(Cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) para la adquisición de material para mantenimiento del edificio “N” y “G” con el proveedor RADIO REFRIGERACIÓN DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

- 1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material para mantenimiento del edificio "N" y "G", la cual tuvo un costo de \$48,871.53 (Cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de mantenimiento se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material para mantenimiento del edificio "N" y "G" por la cantidad de \$48,871.53 (Cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) como Anexo 13, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6".

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

b) DISTRIBUIDORA JC FERRECONSTRUYE, S.A. DE C.V. \$46,836.65

Se adquiere a la empresa denominada Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., herramientas y material para mantenimientos preventivos de la Universidad, por un importe total de \$46,836.65.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018 se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018 del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 017

Se erogaron \$46,836.65 para la adquisición de herramientas y materiales con el proveedor Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
10/07/2017 - Cheque	Herramientas para el área de mantenimiento	PE-3226	\$ 28,112.48
21/04/2017 - Cheque	Materiales para mantenimiento preventivo	PE-2633	18,724.17
		Total	<u>\$ 46,836.65</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 017, en la que señala que se erogaron \$46,836.65 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) para la adquisición de herramientas y materiales con el proveedor RADIO REFRIGERACIÓN DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.**
- II. **Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:**

a) Con Recurso Estatal y/o Propio:

1. **Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.**

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de herramientas y materiales, la cual tuvo un costo de \$46,836.65 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas herramientas y materiales se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de herramientas y materiales por la cantidad de \$46,836.65 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) como Anexo 14, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

c) MANUEL ARTURO BLANCO DELGADO \$22,301.00

Se adquiere módulo de refrigeración para el Edificio "G" de esta Universidad al C. Manuel Arturo Blanco Delgado por un importe total de \$22,301.00 incluyendo el IVA, celebrándose contrato de adquisiciones No. UTCH/AD/19/2017, mismo que se adjudica de manera directa.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.2.5. ALIMENTOS Y UTENSILIOS \$38,775.00

En el período revisado se ejerció un importe de \$82,796.82, en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$38,775.00, que representa el 47% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Ana Cristina Castro Rivera	\$ 38,775.00 (a)
Total	<u>\$ 38,775.00</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) ANA CRISTINA CASTRO RIVERA \$38,775.00

Se adquiere el suministro de agua potable (garrafón) al proveedor C. Ana Cristina Castro Rivera, mediante el contrato de prestación de servicios NO. UTCH/AD/13/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, el cual se adjudica de manera directa por un importe mínimo de \$40,000.00 máximo \$100,000.00. La vigencia de este contrato es del 13 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3. SERVICIOS GENERALES

Para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$14,357,553.16, seleccionando para su revisión una muestra de \$9,023,884.80, lo que representa el 63% del total, tal cómo se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	\$ 3,918,094.57
Servicios Básicos	1,640,074.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,544,758.78
Otros Servicios Generales	1,024,250.00
Servicios de Arrendamiento	272,566.70
Servicios Oficiales	624,140.75
Total	<u>\$ 9,023,884.80</u>

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, considerando además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

De la revisión efectuada de obtienen los siguientes resultados:

III.3.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$3,918,094.57

Por el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron erogaciones por concepto un importe de \$5,809,110.34, analizándose la cantidad de \$3,918,094.57, que representa el 67% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Servicio de Vigilancia	\$ 1,336,695.63	(1)
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos y Tecnología	1,139,312.67	(2)
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	1,022,717.60	(3)
Servicios Legales, de Contabilidad y auditoría	306,940.67	(4)
Servicios de Capacitación	112,428.00	(5)
Total	\$ 3,918,094.57	

1) SERVICIO DE VIGILANCIA \$1,336,695.63

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Prestador del Servicio	Importe	
Diagnóstico de Seguridad Privada Especializada, S. de R.L.	\$ 926,904.11	(a)
Omega Fela Seguridad, S.A. de C.V.	409,791.52	(b)
Total	\$ 1,336,695.63	

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

a) DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA, S. DE R.L. \$926,904.11

Se adjudica de manera directa el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/12/2017 con fundamento en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; por concepto de servicios de seguridad que incluye 11 guardias para los planteles de Chihuahua, dos guardias para Ojinaga y dos guardias para Cuauhtémoc del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2017, el importe contratado es de \$2,237,506.31 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) OMEGA FELA SEGURIDAD, S.A. DE C.V. \$409,791.52

Se celebró el contrato de prestación de servicios No. ICHIFE/ADQ/046/SHAD134/2016, con fecha 29 de julio de 2016 relativo a la prestación de los servicios profesionales de vigilancia en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por un monto total de \$909,672.00 incluyendo el IVA, por el período comprendido del 01 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 derivado de este contrato con fecha del 31 de diciembre de 2016, se amplía la vigencia en la prestación de servicios de vigilancia del Ente por un plazo de 45 días contados a partir del 01 de enero de 2017 al 14 de febrero de 2017;

por un importe total de \$267,550.58 incluyendo el IVA.

Esta erogación corresponde a los servicios de vigilancia por los meses de enero y febrero de 2017 incluyendo el IVA.

Así mismo con fecha del 15 de febrero se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/AG/05/2017, el cual se adjudica de manera directa por un importe \$104,928.96 incluyendo el IVA.

De acuerdo a los contratos celebrados y a los pagos realizados se determinó un pago en exceso por \$37,312.97, el cuál no se cuenta con el documento que justifique su pago.

Se solicitó mediante oficio NO. AECFII/030-UTCH/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, el contrato celebrado con la empresa "Omega Fela Seguridad, S.A. de C.V." que ampare el importe de \$37,312.97 y nos mencionan mediante oficio No. AG/224/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, que se detectó un error en el importe del contrato UTCH/AG/05/2017.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 018

Se erogaron \$37,312.97 por el servicio de vigilancia con el proveedor Omega Fela Seguridad, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>No. de Póliza</u>	<u>Importe</u>
10/03/2017 - Transferencia	Servicio de vigilancia	PE-2319	\$ 37,312.97
		Total	<u>\$ 37,312.97</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 018, en la que señala que se erogaron \$37,312.97 (Treinta y siete mil trescientos doce pesos 97/100 M.N.) por el servicio de vigilancia con el proveedor OMEGA FELA SEGURIDAD, S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, dicha observación no resulta aplicable a la Universidad en relación al haber causado daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública, toda vez que la contratación de la prestación del servicio de vigilancia, fue realizado directamente por el Instituto Chihuahuense para la Infraestructura Educativa (ICHIFE), mediante el contrato identificado con el número ICHIFE/ADQ/046/SHAD134/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, del que se agrega copia del mismo como Anexo 15, no obstante que dicho contrato con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis fue ampliado por el mismo personal del ICHIFE según se establece en el documento que se agrega al presente en el mismo Anexo 15, por tanto esta Universidad no tuvo participación directa o indirecta en el acto contractual según se desprende del contenido de los documentos anexados, por tanto dicha observación resulta injustificada al no haber sido parte contractual esta Universidad, en los términos que se le imputan”.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación presentada por el Ente no desvirtúa la observación.

2) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS Y TECNOLOGÍA \$1,139,312.67

Este importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Soluciones Informáticas SERTEI, S.A de C.V.	\$ 1,082,255.99 (a)
Angelina Armida Solórzano Luján	26,430.60 (b)
Latín América Sin Brecha Digital, S.C.	17,400.00 (c)
Global Collect México, S.R.L.	13,226.08 (d)
Total	<u>\$ 1,139,312.67</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) SOLUCIONES INFORMÁTICAS SERTEI, S.A. DE C.V. \$1,082,255.99

Se adquieren Licencias de Productos Microsoft para el área de sistemas de la Universidad, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 101, Fracción I y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la empresa denominada "Soluciones Informáticas SERTEI, S.A. de C.V.; celebrándose contrato de Adquisición de Bienes No. UTCH/AD/17/2016 de fecha 14 de junio de 2016, siendo el importe total contratado de \$1,082,255.99 incluyendo el IVA y con una fecha de entrega de los bienes del 14 de diciembre de 2016, mismos que serán pagados en 6 mensualidades posteriores a la fecha del contrato, realizándose el último pago el día 13 de enero de 2017.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 019

De lo anterior se desprende que la adquisición de Licencias de Productos Microsoft para el área de sistemas de la Universidad, derivado del contrato No. UTCH/AD/17/2016 de fecha 14 de junio de 2016, de fecha 14 de junio de 2016, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$1,082,255.99, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por de lo anterior se desprende que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Con relación a la observación 019, en la que señala que de la contratación de prestación de servicios derivado del contrato número UTCH/AD/17/2017, de fecha 16 de junio de 2016 el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$1,082,255.99 (Un millón ochenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar

que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/17/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la fórmula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.-Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como anexo 16; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que sí del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional”.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación presentada por el Ente no desvirtúa la observación.

b) ANGELINA ARMIDA SOLÓRZANO LUJÁN \$26,430.60

Importe relativo al pago efectuado a la persona física C. Angelina Armida Solórzano Luján derivado del contrato de adquisición de bienes número UTCH/AG/06/2017 con fecha de 02 de marzo de 2017, por la cantidad de \$26,430.60 incluyendo el IVA, por concepto de la compra de las licencias CONTPAQi Contabilidad, que incluye: licencia tradicional, 5 usuarios e instalación en servidor y tres terminales y CONTPAQi Nominas incluye: licencia tradicional 5 usuarios incluye capacitación 8 horas en el manejo del sistema para 8 personas e instalación en servidor y terminales, la vigencia es tiempo de entrega a más tardar el día 06 de marzo de 2017, considerando que el proveedor cumplió con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) LATÍN AMÉRICA SIN BRECHA DIGITAL, S.C. \$17,400.00

Importe relativo a la prestación de servicios de soporte y operación para la academia denominada “CISCO Networking” realizada en la Universidad. El importe total pagado asciende a \$17,400.00 incluyendo el IVA.

Se solicitó mediante oficio No. AECFII/023-UTCH/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, el contrato celebrado con la empresa “Latín América Sin Brecha Digital, S.C.” y nos mencionan mediante oficio No. AG/215/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, que no se cuenta con el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 020

Se erogaron \$17,400.00 para la prestación de servicios de soporte y operación para la academia denominada "CISCO Networking", con el proveedor Latin América sin Brecha Digital, S.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>No. de Póliza</u>	<u>Importe</u>
08/06/2017 - Transferencia	Prestación de servicios	PE-2976	\$ 17,400.00
		Total	<u>\$ 17,400.00</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Con relación a la observación 020, en la que señala que se erogaron \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para la prestación de servicios de soporte y operación para la academia denominada "CISCO Networking" con el proveedor Latin América Sin Brecha Digital, S.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciséis del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la ratificación y modificación de bases y montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios para el año 2016 y específicamente en su numeral tercero, numero III, inciso b) numeral 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso federal, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

I. Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

a) Con Recurso Estatal:

1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

2. Para arrendamientos y servicios: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se estará a lo siguiente:

a) El área requirente solicitará al Abogado General, mediante oficio por escrito la contratación de arrendamiento o servicio correspondiente.

b) Se deberán anexar tres cotizaciones en las mismas condiciones y que se hayan obtenido en los veinticinco días hábiles previos al de la contratación.

a) Se deberá anexar la documentación del proveedor (en caso de que el Abogado General no cuente con la misma).

b) Con Recurso Federal:

1. Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del

Departamento de Compras, recabando solamente tres cotizaciones, no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Para el caso que nos ocupa, tratándose de la contratación de prestación de servicios de soporte y operación para la academia denominada "CISCO Networking", se aclara que no fue prestación de servicios sino una Adquisición de Licenciamiento anual para soporte y operación de la academia de Cisco Networking, y la cual fue cubierta con recurso federal proveniente del PROFOCIE 2015, y que tuvo un costo de \$17,400.00 Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Incluido el Valor Agregado y no excede de la cantidad de 21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su inciso b) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas herramientas y materiales se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la Adquisición de Licenciamiento anual para soporte y operación de la academia de Cisco Networking" por la cantidad \$17,400.00 Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Incluido el Valor Agregado, como Anexo 17, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6".

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

d) GLOBAL COLLECT MÉXICO, S.R.L. \$13,226.08

Importe relativo a la adquisición de Licencias Oxford Online Placement, el importe total pagado asciende a \$13,226.08 incluyendo el IVA.

Se solicitó mediante oficio NO. AECFII/023-UTCH/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, el contrato celebrado con la empresa "Global Collect México, S.R.L." y nos mencionan mediante oficio NO. AG/215/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, que no se cuenta con el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 021

Se erogaron \$13,226.08 para la adquisición de Licencias Oxford Online Placement, con el proveedor Global Collect México, S.R.L., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que

establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
19/04/2017 - Transferencia	Adquisición de licencias	PE-3624	\$ 6,375.60
30/08/2017 - Transferencia	Adquisición de licencias	PE-3624	6,850.48
		Total	<u>\$ 13,226.08</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 021, en la que señala que se erogaron \$13,226.08 (Trece mil doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.) para la Adquisición de Licencias Oxford Online Placement con el proveedor Global Collect México S.R.L., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración en Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la Adquisición de Licencias Oxford Online Placement, la cual tuvo un costo de \$13,226.08 (Trece mil doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se

justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de la citada licencia se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

3) SERVICIOS PROFESIONALES, CIÉNTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$1,022,717.60

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
AIG Seguros México, S.A. de C.V.	\$ 486,631.60	(a)
Servicios al Exterior	248,029.00	(b)
Consejo Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.	288,057.00	(c)
Total	\$ 1,022,717.60	

a) AIG SEGUROS MÉXICO, S.A DE C.V. \$486,631.60

Se adjudica de manera directa el contrato NO. UTCH/AD/02/2017 de fecha 04 de enero de 2017, a la aseguradora AIG Seguros México, S.A. de C.V., por concepto de seguro para accidentes tanto para alumnos, personal docente y administrativo de esta Universidad, ascendiendo a la cantidad de \$702,000.00 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) SERVICIOS AL EXTERIOR \$248,029.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Cursos Impartidos	\$135,529.00	(b.1)
Jorge Alberto Espinoza Luna	112,500.00	(b.2)
Total	\$ 248,029.00	

b.1) CURSOS IMPARTIDOS \$135,529.00

Importe derivado a los maestros de esta Universidad que prestan sus servicios en otras Instituciones y Entes del sector, celebrándose contratos de prestaciones de servicios profesionales y de colaboración con las empresas: Heineken, Mextropec, Electricidad Key Plastics, Biogas de Juárez, Biogas de Juárez, S.A. de C.V. y CEDEPEC.

Algunos de los cursos impartidos son: Diagnóstico, Técnicas de Análisis y Detención de Fallas, Office Básico, Instrumentación y Automatización, Clases de Francés, Electricidad, Electricidad Estática, Diplomado del Pequeño Comercio.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b.2) JORGE ALBERTO ESPINOZA LUNA \$112,500.00

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de mayo de 2017 con el objeto de que el C. Jorge Alberto Espinoza Luna colabore en la realización del proyecto denominado: "Consolidación Tecnológica de Planta Piloto para la Innovación y Desarrollo de Elevadores Hidráulicos" NO. 241885; realizando las funciones de cálculo de equipo hidráulico, cálculos de esfuerzos mecánicos y diseño del prototipo. El importe del contrato asciende a \$210,525.00 y la vigencia del mismo es del 03 de mayo al 15 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. \$288,057.00

Se aplicaron 1,646 Exámenes EXANI I - Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior número de aplicación 122304312, con un costo unitario de \$175.00 cada uno, la cantidad a pagar fue por un importe de \$288,057.00, incluyendo el impuesto al valor agregado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA \$306,940.67

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe	
Carlos Alberto Mota Márquez	\$ 139,200.00	(a)
Mario Alfonso Domínguez Sánchez	98,600.00	(b)
Guillermo Adrián García de los Santos	44,867.91	(c)
Consultores en Administración Pública y Empresarial, S.C.	24,272.76	(d)
Total	\$ 306,940.67	

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ \$139,200.00

Con fecha del 04 de enero de 2017, se celebra contrato de prestación de servicios profesionales, mediante oficio NO. SFP/111/2017, para participar en su carácter de Comisario Propietario, para la revisión de los Estados Financieros del Ente correspondientes al primer período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017, el costo por la prestación del servicio mensual es de \$20,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley.

Además con fecha del 01 de mayo de 2017, se celebra un segundo contrato de prestación de servicios profesionales con el C. Carlos Alberto Mota Márquez, para participar como Comisario de este Ente, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un importe mensual de \$20,000.00 más IVA.

El importe de \$139,200.00 corresponde a los meses de enero a junio de 2017.

b) MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ \$98,600.00

Se lleva a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de que el C. Mario Alfonso Domínguez Sánchez, realice las actividades de asesor externo en el área jurídica del Ente. El importe del contrato asciende a \$19,720.00, incluyendo Impuestos de manera mensual y con una vigencia del 06 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Este importe corresponde a los meses de enero a mayo de 2017.

c) GUILLERMO ADRIÁN GARCÍA DE LOS SANTOS \$44,867.91

Se lleva a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales con el C. Guillermo Adrián García de los Santos, con el objeto de otorgar asesoría en asuntos de carácter penal. El Ente se obliga a pagar por los servicios prestados la cantidad mínima de \$57,600.00 y una máxima de \$144,000.00 incluyendo el IVA, con una vigencia del 06 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Al 31 de agosto de 2017 se le ha pagado la cantidad de \$44,867.91

d) CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL \$24,272.76

Contrato de prestación de servicios profesionales No. 021/2016, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y por la otra parte Consultores en Administración Pública y Empresarial, S.C., como objeto de prestar eficazmente sus servicios profesionales, consistentes en la práctica de auditoría a los Estados Financieros del ejercicio presupuestal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con el objeto de verificar que el ingreso y el gasto público se ejerzan conforme a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables al Ente. El importe contratado asciende a \$60,681.92 incluyendo el IVA.

La cantidad de \$24,272.76 corresponde a los pagos del tercer y cuarto trimestre pendiente de pagos del 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

5) CURSOS DE CAPACITACION \$112,428.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Prestador del Servicio	Importe
Dr. Juan Antonio García Fraire	\$ 65,500.00 (a)
Dr. Alejandro Zaleta Aguilar	31,900.00 (b)
Educational Training de México, S.C.	9,048.00 (c)
Online Institute, S.C.P.	5,980.00 (d)
Total	<u>\$112,428.00</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) DR. JUAN ANTONIO GARCÍA FRAIRE \$65,500.00

Impartición de conferencia donde asistieron 18 personas un costo de \$1,800.00 y la impartición de un seminario-taller con la asistencia de 13 personas con un costo de \$63,700.00, dando un total de \$65,500.00, participación docente en magna conferencia y seminario-taller

Se solicitó mediante oficio No. AECFII/026-UTCH/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, el contrato respectivo con el Dr. Juan Antonio García Fraire y a través del oficio No. AG/214/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, nos menciona que no se celebró el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 022

Se erogaron \$65,500.00 para la impartición de una conferencia y seminario-taller con el Dr. Juan Antonio García Fraire, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>No. de Póliza</u>	<u>Importe</u>
04/05/2017 - Transferencia	Impartición de conferencia	PE-2735	\$ 65,500.00
		Total	<u>\$ 65,500.00</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente..

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 022, en la que señala que se erogaron \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la impartición de una conferencia seminario-taller con el proveedor Dr. Juan Antonio García Fraire, detectándose que no existe contrato o disposición legal que

obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que esta Universidad no contrató el servicio de referencia, sino que fue invitada a apoyar a la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur para asistir a dicho evento, por lo cual se tuvo a bien apoyar a la citada Institución, con la compra de treinta y un boletos para asistir a conferencia magna y seminario taller del Dr. Juan Antonio García Fraire.

Lo anteriormente expuesto tiene su fundamento en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2017, emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, en su numeral cuarto "Asuntos Generales, dicho documento se adjunta en el Anexo 2".

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

b) DR. ALEJANDRO ZALET A AGUILAR \$31,900.00

Se celebró el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AG/08/2017, de fecha 27 de abril de 2017, para la impartición de taller "El Arte de la Gestión Académica, Empresarial, Social y Gubernamental", por parte del Dr. Alejandro Zaleta Aguilar, con una vigencia del 27 de abril de 2017 al 28 de abril de 2017, por un importe total de \$31,900.00, incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) EDUCATIONAL TRAINING DE MÉXICO, S.A. \$9,048.00

Seminario que se llevó a cabo los días 14 y 15 de julio en la ciudad de México, para fortalecer conocimientos y habilidades para el Departamento de Extensión Universitaria, con la empresa denominada "Educational Training de México, S.C."

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

d) ONLINE INSTITUTE, S.C.P. \$5,980.00

Seminario online "Contratación y despido de personal en instituciones educativas", el cual fue dirigido para el personal de los departamentos de jurídico y recursos humanos, el día 19 de mayo de 2017 impartido por la empresa Online Institute, S.C.P., con la finalidad de actualizar al personal y cumplir con los requerimientos de capacitación de cada año.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.2. SERVICIOS BÁSICOS \$1,640,074.00

Por el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron erogaciones por concepto un importe de \$2,207,784.32, analizándose la cantidad de \$1,640,074.00 que representa el 74% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Energía Eléctrica	\$ 1,640,074.00
Total	\$ 1,640,074.00 (a)

De la revisión efectuada se obtuvo el siguiente:

COMENTARIO:

a) Estos pagos corresponden al consumo de energía eléctrica de los diversos Planteles de la Universidad incluye Chihuahua y la Unidad de Ojinaga.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$1,544,758.78

Por el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron erogaciones por este concepto por un importe de \$2,131,877.64, analizándose la cantidad de \$1,544,758.78, que representa el 72% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Prestador del Servicio	Importe
Liliana Jeannett Coronado Orrantía	\$ 1,150,253.16 (a)
Sergio Eduardo Loya Chacón	271,585.00 (b)
Noel Aureliano Montes Mendoza	103,795.62 (c)
Guadalupe Irene Jacobo Montoya	19,125.00 (d)
Total	\$ 1,544,758.78

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

a) LILIANA JEANNETT CORONADO ORRANTIA \$1,150,253.16

Se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/R/02/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, el cual se adjudica por medio del procedimiento de Licitación Restringida en la modalidad de Cuando Menos Tres Proveedores No. UTCH/R/02/2017, en donde se otorga a la C. Liliana Jeannett Coronado Orrantía. El objeto del contrato es proporcionar los servicios de limpieza en esta Universidad por un importe \$2,099,160.00 incluyendo el IVA y con una vigencia del mismo del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN \$271,585.00

Se adjudica de manera directa el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/41/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, al C. Sergio Eduardo Loya Chacón con el objeto de servicio de impermeabilización del Edificio "A" de esta facultad, por un importe de \$271,585.00 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de los trabajos del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) NOEL AURELIANO MONTES MENDOZA \$103,795.62

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° contrato	Importe
Instalación de tablaroca en el Edificio "G"	UTCH/AG/19 BIS/2017	\$ 45,852.48
Instalación de piso en el Edificio "G" e "I"	UTCH/AD/21/2017	38,445.86
Instalación de plafonería en el Edificio "C" y "D"	UTCH/AG/08/2017 BIS/2017	19,497.28
	Total	<u>\$ 103,795.62</u> (c.1.)

c.1.) Todos los contratos se adjudicaron de manera directa.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

d) GUADALUPE IRENE JACOBO MONTOYA \$19,125.00

La C. Guadalupe Irene Jacobo Montoya realizó trabajos de instalación de válvulas, protector, contactor y arrancador en pozo de esta Universidad, por un importe de \$19,125.00 incluyendo el IVA. Se solicitó mediante oficio NO. AECFII/020-UTCH/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, el contrato respectivo con el C. Noel Aureliano Montes Mendoza y a través del oficio N° AG/223/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, nos menciona que no se celebró el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 023

Se erogaron \$19,125.00 para instalación de válvulas, protector, contactor y arrancador en pozo de esta Universidad con el prestador del servicio C. Guadalupe Irene Jacobo Montoya, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
17/02/2017-Interbancario	Mantenimiento de pozo	PE-2153	\$ 19,125.00
		Total	<u>\$ 19,125.00</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 023, en la que señala que se erogaron \$19,125.00 (Diecinueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) para la instalación de válvulas , protector, contactor, y arrancador en pozo de esta universidad con el proveedor Guadalupe Irene Jacobo Montoya, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, se hace la aclaración que el concepto observado no fue un servicio, sino una adquisición, tal y como se evidencia en Requisición para la Contratación de Adquisición, Arrendamientos o servicios de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, la cual se adjunta al presente como Anexo 18.

Así mismo de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de válvulas, protector, contactor, y arrancador en pozo de esta universidad, la cual tuvo un costo de 19,125.00 (Diecinueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como

daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas herramientas y materiales se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

III.3.2.3.4. OTROS SERVICIOS GENERALES \$1,024,250.00

Por el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se registraron erogaciones por este concepto por un importe de \$1,327,129.55, analizándose la cantidad de \$1,024,250.00 que representa el 77% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Importe
Expedición de Títulos	\$ 1,024,250.00
Total	\$ 1,024,250.00 (a)

a) EXPEDICIÓN DE TÍTULOS \$1,024,250.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Título	Cantidad	Importe
Técnico	132	\$ 159,060.00
Ingeniería	287	345,835.00
Técnico Superior	431	519,355.00
Total	850	\$ 1,024,250.00 (1)

1) Importe que corresponde al pago que se realiza a la Secretaría de Educación Pública, para la elaboración de 850 Títulos y expedición de Cédulas Profesionales de títulos Técnico en Ingeniería y de Técnico Superior correspondientes a la Generación Enero- Abril 2016, y Mayo-Agosto 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.5 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO \$272,566.70

En el período revisado se registraron erogaciones por concepto un importe de \$275,566.70, analizándose la cantidad de \$272,566.70 que representa el 99% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Concepto	Importe
SEN Integral, S.A. de C.V.	Renta de Copiadoras	\$272,566.70
	Total	\$272,566.70 (a)

a) SEN Integral, S.A. de C.V. \$272,566.70

A través de la adjudicación directa se celebra el Contrato de Arrendamiento No. UTCH/AD/03/2017 de fecha 09 de enero de 2017, con la empresa denominada "SEN Integral, S.A. de C.V.", con el objeto de arrendamiento de 13 equipos de copiado e impresión para las áreas administrativas y docentes de la Universidad. El importe contratado se establece un monto mínimo de \$160,000.00 incluyendo el IVA y un monto máximo de \$400,000.00 incluyendo el IVA La vigencia del contrato es del 09 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.6. SERVICIOS OFICIALES \$624,140.75

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por un importe de \$884,930.00, analizándose la cantidad de \$624,140.75 que representa el 70% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Susana Almeida Falomir	\$ 176,955.68 (a)
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	146,508.00 (b)
Leticia Susana Ramos Morales	72,732.00 (c)
Lorena Concepción Salcido Sosa	30,423.32 (d)
Operadora de Restaurantes, Bares y Espectáculos del Norte, S.A. de C.V.	28,710.00 (e)
Varios Proveedores (15)	168,811.75
Total	<u>\$ 624,140.75</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) SUSANA ALMEIDA FALOMIR \$176,955.68

Se realizaron pagos a la C. Susana Almeida Falomir por \$176,955.68 por la elaboración de 459 camisas para la comunidad UTCH y 1,000 playeras para la inauguración del Edificio "P".

Mediante oficio No. AECFII/12-UTCH/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, el contrato respectivo con la C. Susana Almeida Falomir y a través del oficio No. AG/189/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, nos menciona que no se celebró el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 024

Se erogaron \$176,955.68 para la adquisición de 1,000 playeras y 459 camisas con la proveedor C. Susana Almeida Falomir, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al

presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
07/04/2017- Interbancario	1,000 Playeras	PE-2556	\$ 52,200.00
04/05/2017- Interbancario	459 Camisas	PE-2850	124,755.68
Total			<u>\$176,955.68</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 024, en la que señala que se erogaron \$176,955.68 (Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) para la adquisición de 1,000 playeras y 459 camisas, con el proveedor Susana Almeida Falomir, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento,

dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de 1,000 playeras y 459 camisas, la cual tuvo un costo de \$176,955.68 (Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna

normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas herramientas y materiales se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de 1,000 playeras y 459 camisas por la cantidad de \$176,955.68 (Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) como Anexo 19, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

b) CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C. \$146,508.00

Contrato de Arrendamiento que celebra con el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C. de fecha 07 de junio de 2017, con el objeto de rentar las instalaciones de “EXPO CHIHUAHUA”, a efecto de llevar a cabo la “Graduación UTCH”; siendo el monto contratado de \$146,508.00 incluyendo el IVA y la fecha de la graduación se celebró el 08 de julio de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) LETICIA SUSANA RAMOS MORALES \$72,732.00

Contrato de prestación de servicios No. UTCH/AG/12/2017, que se celebra la C. Leticia Susana Ramos Morales de fecha 11 de mayo de 2017, con objeto de dar el servicio de organización para el evento del día del maestro y día del trabajador de la Universidad, el monto estipulado es por la cantidad de \$72,732.00 incluyendo el IVA, con una fecha de entrega el día 12 de mayo de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

d) LORENA CONCEPCIÓN SALCIDO SOSA \$30,423.32

Se adquiere a la C. Lorena Concepción Salcido Sosa 2,225 invitaciones para graduación de TSU e Ingeniería.

Se solicitó mediante oficio No. AECFII/012-UTCH/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, el contrato respectivo y a través del oficio No. AG/189/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, nos menciona que no se celebró el contrato.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 025

Se erogaron \$30,423.32 para la compra de 2,225 invitaciones con la proveedor C. Lorena Susana Salcido Sosa, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los

cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	No. de Póliza	Importe
30/06/2017- Interbancario	2,225 Invitaciones	PE-3173	\$ 30,423.32
Total			\$ 30,423.32

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 025, en la que señala que se erogaron \$30,423.32 (Treinta mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.) para la adquisición de 2,225 invitaciones, con el proveedor Lorena Susana Salcido Sosa, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento,

dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de 2,225 invitaciones, la cual tuvo un costo de \$30,423.32 (Treinta mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto

al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas herramientas y materiales se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de 2,225 invitaciones por la cantidad de \$30,423.32 (Treinta mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N como Anexo 20, el acta de referencia se encuentra en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no desvirtúan la observación.

e) OPERADORA DE RESTAURANTES, BARES Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
\$28,710.00

Contrato de prestación de servicios No. UTCH/AG/09/2017, que se celebra el proveedor Operadora de Restaurantes, Bares y Espectáculos del Norte, S.A. de C.V., de fecha 09 de mayo de 2017, con objeto de dar servicio de desayuno del día de las madres para la universidad, el monto estipulado en el contrato es por la cantidad de \$28,710.00 incluyendo el IVA, llevándose a cabo el día 10 de mayo de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

III.4.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance revisadas son las siguientes:

Concepto	Saldo al 31/08/2017	Muestra	%
Bancos	\$ 18,368,494.18	\$ 16,949,308.04	92
Inversiones Temporales	8,264,333.77	8,132,046.00	98
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,078,021.01	4,762,355.14	94
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,431,230.55	5,357,176.07	98
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	200,096,390.87	66,341,980.22	33
Bienes Muebles	59,293,439.51	5,358,042.44	9
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,099,829.25	3,058,247.52	99
Total	\$ 299,631,739.14	\$ 109,959,155.43	

III.4.1.1. BANCOS \$16,949,308.04

Al 31 de agosto de 2017, la cuenta de bancos refleja un saldo por \$18,368,494.18, de los cuales se analizó un importe de \$16,949,308.04 que representa el 92%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	No. de Cuenta	Saldo al 31/08/2017
BBVA Bancomer, S.A.	Proyecto Biblioteca-FAM	0197926480	\$ 11,255,654.27
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2015	0102709163	3,277,452.40
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2017	0110832537	2,416,201.37
		Total	<u>\$ 16,949,308.04</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de agosto de 2017, validando que fueran elaboradas de manera correcta y se dio seguimiento a las partidas en conciliación, verificando los estados de cuenta, así como los contratos bancarios celebrados durante el período de la revisión.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.2. INVERSIONES TEMPORALES \$8,132,046.00

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$8,264,333.77, analizándose un importe de \$8,132,046.00 que representa el 98% del total y se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	No. de Cuenta	Saldo al 31/08/2017
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Federal	2047262795	\$ 369,403.38
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Estatal	2047262779	743,362.73
BBVA Bancomer, S.A.	Recurso Propio	2044480791	7,019,279.89
		Total	<u>\$ 8,132,046.00</u>

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros, además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados.

De cada una de las inversiones celebradas con las instituciones bancarias se validó que los rendimientos sean acordes con lo establecido en los contratos, se verificó que las personas que manejan estos fondos sean las autorizadas para dicho fin, y que los rendimientos generados estuvieran registrados de manera correcta y oportuna.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.3. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES \$4,762,355.14

Al 31 de agosto del 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$5,078,021.01, analizándose un importe de \$4,762,355.14, que representa el 94% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gobierno del Estado de Chihuahua	\$ 3,052,536.00 (a)
Universidades Tecnológicas del Estado	1,709,819.14 (b)
Total	<u>\$ 4,762,355.14</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

COMENTARIO

a) GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$3,052,536.00

Este saldo se integra por adeudos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente a ministraciones de la primera quincena de septiembre y de octubre de 2016 de acuerdo a las facturas números 3349 y 3486 de la Universidad.

Mediante oficios girados por parte de la Dirección General de Administración se realizaron las gestiones de cobro de este adeudo.

HECHOS POSTERIORES

Con fecha del 18 de enero de 2018, la Universidad realizó la cancelación de este saldo, obteniendo su autorización por parte de la Junta de Consejo de este Ente en la Sesión de fecha 21 de febrero de 2018, derivado a la falta de apoyo que se obtuvo por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

b) UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO \$1,709,819.14

Este saldo corresponde a los recursos que depositan las Universidades Tecnológicas que celebraron Convenio Específico de Colaboración en Materia de Seguridad Social, para que realice este Ente entere los conceptos de aportaciones de Seguridad Social.

Las escuelas que celebraron este convenio son: Universidad Tecnológica de Babícora, Normal Superior del Estado "Profr, José E. Medrano R.", Universidad Tecnológica Tarahumara, Universidad Tecnológica de Camargo, Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur y Universidad Tecnológica de Parral.

HECHOS POSTERIORES

De acuerdo a la póliza de Diario 749 de fecha 30 de noviembre de 2017, se transfiere el saldo a cuentas por pagar del Ente, para su programación de pago a las Instancias correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.4. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS \$5,357,176.07

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo por \$5,431,230.55 analizándose un importe de \$5,357,176.07, que representa el 99% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Anticipo a proveedores	\$ 3,194,048.35 (a)
Anticipo a contratistas	2,163,127.72 (b)
Total	<u>\$ 5,357,176.07</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes:

COMENTARIOS

a) ANTICIPO A PROVEEDORES \$3,194,048.35

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios Educativos del Noroeste, S.C.	\$2,958,633.31 (a.1.)
Asserti Soluciones Seguras, S.A.P.I. de C.V.	235,415.04 (a.2.)
Total	<u>\$3,194,048.35</u>

a.1.) SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NOROESTE, S.C. \$2,958,633.31

Con fecha del 21 de diciembre de 2015 se lleva a cabo contrato privado de compra venta entre la persona moral Servicios Educativos del Noroeste, S.C., y esta Universidad con el objeto de la compra de terreno urbano ubicado en el Mancomún de Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., de una superficie de 20,000.00 m2 y clave catastral 75-28-R. El importe del contrato asciende a \$8,500,000.00, el cual se cubrirá en un plazo de dos años a partir de la fecha de este contrato. Así mismo de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato privado se pagará un importe \$23,200.00 IVA incluido por la renta de inmueble, cantidad que será tomada a cuenta sobre el precio total fijado.

El 30 de septiembre de 2016, se realiza adendum al contrato privado de compra venta, en donde se modifica la Cláusula Segunda del mismo, estableciendo un calendario de pagos el cual inicia con el anticipo del 18 de diciembre de 2015, y termina en diciembre de 2018, y que lo correspondiente al pago de arrendamiento de los meses de enero a septiembre de 2016, no serán tomadas en cuenta a favor del costo total de la operación.

Al 31 de agosto de 2017, se ha realizado una aportación total de \$2,958,633.31 para la adquisición del terreno en mención.

a.2.) ASSERTI SOLUCIONES SEGURAS, S.A.P.I. DE C.V. \$235,415.04

Se paga el 50% de adquisición de un servidor Dell R730 y un SCV 2000 Storage Dell de acuerdo al contrato de adquisición de bienes No. UTCH/AD/22/2017, adjudicado a la empresa denominada Asserti Soluciones Seguras SAPI, S.A. de C.V., por un importe total de \$470,830.08, mismo que se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 31, fracción II, inciso b) y 101 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 026

De lo anterior se desprende que la adquisición de un servidor Dell R730 y un SCV 2000 Storage Dell de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes No. UTCH/AD/22/2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$470,830.08, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, derivado de lo anterior se desprende que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 026, en la que señala que la adquisición de un Servidor Del R730 y un SCV Storage Dell del contrato número UTCH/AD/22/2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$430,830.08 (Cuatrocientos treinta mil ochocientos treinta pesos 08/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el

funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/22/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.-Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de

licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Octava Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como Anexo 21; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que

se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional”.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación presentada por el Ente no desvirtúa la observación.

HECHOS POSTERIORES

Con fecha del 6 de octubre de 2017 y póliza de egresos No. 3,984 se paga el 50% restante, quedando la factura NO. 361 como soporte documental de la adquisición.

b) ANTICIPO A CONTRATISTAS \$2,163,127.72

Importe que corresponde al 30% de anticipo para la construcción de la I etapa de la unidad de docencia, la cual se adjudica al Ing. Jorge Arturo Moreno Torres, mediante el procedimiento de Licitación Pública NO. ICHIFE-LP-001-17, celebrándose contrato de obra pública No. ICHIFE-39/17 de fecha 31 de julio de 2017 con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2014.

HECHOS POSTERIORES

Al 30 de junio de 2018 este saldo se ha ido amortizando, quedando un importe pendiente de comprobar mediante estimaciones de \$298,362.97.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.5. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO \$66,341,980.22

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$200,096,390.87, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Edificios No Habitacionales	\$ 177,384,127.18 (a)
Construcciones en Proceso	16,362,622.29
Terrenos	6,349,641.40
Total	<u>\$ 200,096,390.87</u>

Del auxiliar de mayor se seleccionaron las operaciones a revisar, se llevó a cabo el examen documental de las pólizas de diario, se validó que los registros contables sean correctos, verificando que contaran con el soporte documental correspondiente.

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) EDIFICIOS NO HABITACIONALES \$66,341,980.22

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$177,384,127.18, durante el período revisado Se realizaron registros por un importe de \$66,341,980.22; analizándose al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre del Contratista	Descripción de la Obra	Importe
Ing. Jorge Arturo Moreno Torres	Unidad de docencia de dos niveles identificado con la letra "P"	\$ 29,376,842.45
Marvott, S.A. de C.V.	Construcción de edificio de dos niveles identificado con la letra "N"	19,711,959.56
Higinio Aguirre Macías	Complemento de la biblioteca tipo Durango	17,253,178.21
Total		\$ 66,341,980.22 (1)

COMENTARIO

1) Estas obras se terminaron en ejercicios anteriores al 2017, sin embargo no se había realizado la cancelación de la cuenta de obras en proceso y registrado en esta cuenta y con fecha del 01 de mayo de 2017 bajo las pólizas de diario números 352, 353 y 354 se realizaron los registros de las mismas.

III.4.1.6. BIENES MUEBLES \$5,358,042.44

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$59,293,439.51, durante el período revisado se realizaron adquisiciones por un importe de \$5,637,262.39; analizándose un importe de \$5,358,042.44 que representa el 95% del total registrado, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Descripción de los Bienes	Importe
Mobiliario y Equipo Educativo		
De Lorenzo Of America Corp, S.A. de C.V.	Un lote de equipo para electricidad y equipo para electrónica.	\$ 3,141,765.82 (a)
Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.	150 butacas de polipropileno	800,226.00 (b)
Total Mobiliario y Equipo Educativo		\$ 3,941,991.82
Equipo de Cómputo y Tecnológico		
Gabino Alberto Ortiz Barrio	16 computadoras de escritorio DELL Optiplex 7040	\$ 356,352.00 (c)
Nextrend de México, S.A. de C.V.	6 Access Point.	226,179.12 (d)
Mexicana de Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.	Un servidor marca Poweredge R730	116,611.32 (e)
Total Equipo de Cómputo y Tecnológico		\$ 699,142.44
Mobiliario y Equipo de Administración		
Javier Arreola Ruíz de la Peña	11 archiveros horizontales de dos gavetas y 684 sillas fijas.	\$ 508,400.00 (f)
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	Dos estaciones de trabajo para cuatro personas, una mesa de juntas ejecutiva, 22 sillones operativos con respaldo alto con brazos y nueve sillones ejecutivos.	118,838.22 (g)
Lucía Cecilia Pesqueira Von Drateln	Tres archiveros verticales con 4 gavetas, once escritorios operativos en "L", tres escritorios operativos rectos y un escritorio operativo recto en "U" con librero sobre credenza.	89,669.96 (h)
Total Mobiliario y Equipo de Administración		\$ 716,908.18
Total Bienes Muebles		\$ 5,358,042.44

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, considerando además que las adjudicaciones se apegaran a la normatividad aplicable y que las operaciones se formalizaran mediante los contratos celebrados, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte; además que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente soportados por las requisiciones, órdenes de compra, solicitudes y facturas correspondientes de cada pago, los resguardos de los bienes, así como la inspección física de los mismos y que el registro contable fuera correcto y oportuno.

COMENTARIOS

a) DE LORENZO OF AMÉRICA CORP, S.A. DE C.V. \$3,141,765.82

Se adjudica por medio de la Licitación Pública Presencial Internacional No. LA-908052996-E15-2016 (SH/1/005/2016), el contrato de Adquisición de Bienes número ICHIFE/ADQ/051/SHI005/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, a la empresa denominada "De Lorenzo Of América Corp, S.A. de C.V." para la compra de un lote de equipo para electricidad y equipo para electrónica, por un importe total de \$3,141,765.82, incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. \$800,226.00

Se celebra contrato de Adquisición de Bienes No. UTCH/R/03/2017-3 con la empresa "Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.", por medio de la Licitación Restringida en la modalidad de Invitación a Cuando menos Tres Personas NO. UTCH/R/03/2017 de fecha 05 de abril de 2017. El objeto del contrato es la adquisición de 150 butacas de polipropileno por un importe total de \$800,226.00 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

c) GABINO ALBERTO ORTIZ BARRIO \$356,352.00

Se adjudica de manera directa el Contrato de Adquisiciones No. UTCH/AD/09/2017 de fecha 31 de enero de 2017, al C. Gabino Alberto Ortiz Barrio, para la compra de equipo de cómputo para el área de laboratorios consistente en 16 computadoras de escritorio marca Dell Optiplex 7040, por un importe total de \$356,352.00 incluyendo el IVA

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

d) NEXTEND DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$226,179.12

Por medio del contrato de Adquisición de Bienes No. UTCH/01/RBT/2017-2, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica mediante Licitación Restringida Electrónica Internacional NO. IA-908050991-EI-2017 (TCH/01/RBT/2017) a la empresa denominada "Nextend de México, S.A. de C.V.", para la adquisición de seis Access Point, por un importe total de \$226,179.12 incluyendo el IVA y con un plazo de entrega el 31 de enero de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

e) MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$116,611.32

Se adjudica por medio de la Licitación Pública No. IA-908050991-EI-2017, (UTCH/01/RBT/2017), el contrato de Adquisición de Bienes No. UTCH/01/IRBT/2017-1 de fecha 30 de enero de 2017, a la empresa denominada "Mexicana de Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.", para la compra de un servidor marca Power Edge R730, por un importe total de \$116,611.32 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

f) JAVIER ARREOLA RUÍZ DE LA PEÑA \$508,400.00

Se adjudica de manera directa el contrato de Adquisiciones No. UTCH/AD/14/2017, de fecha 07 de abril de 2017, al C. Javier Arreola Ruíz de la Peña, para la compra de once archiveros horizontales de dos gavetas y 684 sillas fijadas, por un importe total de \$508,400.00 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

g) PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V. \$118,838.22

Se adjudica bajo el procedimiento de Licitación Restringida Modalidad de Invitación Cuando menos Tres Personas No. UTCH/R/03/2017, el contrato de adquisiciones No. UTCH/R/03/2017-2 de fecha 05 de abril de 2017, a la empresa denominada "Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.", para la compra de dos estaciones de trabajo, una mesa de juntas ejecutiva, 22 sillones operativos con respaldo alto y brazos y nueve sillones ejecutivos, por un importe total de \$138,240.26 incluyendo el IVA.

La diferencia entre lo contratado y registrado asciende a \$19,402.04 y corresponde a la adquisición de 35 papeleras rectangulares y 27 soportes de techo universal para video proyector y por el costo que representa cada artículo no es considerado como activo, lo cual quedó registrado en la cuenta de Materiales, útiles y equipos menores, según póliza de egresos No. 2722 de fecha 03 de mayo de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

h) LUCÍA CECILIA PESQUEIRA VON DRATELN \$89,669.96

Se adjudica bajo el procedimiento de Licitación Restringida Modalidad de Invitación Cuando menos Tres Personas No. UTCH/R/03/2017, el contrato de Adquisiciones No. UTCH/R/03/2017-1 de fecha 05 de abril de 2017, a la C. Lucía Cecilia Pesqueira Von Drateln, para la compra de diversos mobiliario y equipo, por un importe total de \$987,281.61 incluyendo el IVA.

OBSERVACIÓN 027

Del total del contratado de \$987,281.61 se registra un importe de \$89,699.96 en el activo; el resto de \$897,611.65, se registró indebidamente en la cuenta Materiales, Útiles y Equipos Menores, importe que debía encontrarse registrado en Activo Fijo; lo anterior en inobservancia a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento

de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la observación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ente no proporcionó respuesta alguna a la observación planteada.

III.4.1.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$3,058,247.52

Al 31 de agosto de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$3,099,829.25, se analizó un importe de \$3,058,247.52 que representa el 98% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Cuenta	Importe
Fondo de Ahorro 3% y 4%	\$ 1,342,134.97 (a)
Retención de Salarios (ISPT)	677,397.90 (b)
Retención Cuotas a los Trabajadores	659,200.52 (c)
Crédito Vivienda FOVISSSTE	234,740.32 (d)
Préstamo ISSSTE	144,773.81 (e)
Total	<u>\$ 3,058,247.52</u>

Se analizaron los saldos más representativos, verificando el correcto registro contable, así como su integración en cuanto a concepto, antigüedad, importe y situación actual.

De la revisión efectuada se obtiene el siguiente:

COMENTARIO:

Estos conceptos se derivan de las cuotas por concepto de aportaciones del seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aportación al FOVISSSTE, créditos de vivienda y préstamos de conformidad con las disposiciones que emite la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HECHOS POSTERIORES:

a) FONDE DE AHORRO 3% Y 4% \$1,342,134.97

Este adeudo se encuentra liquidados el 15 de diciembre de 2017, según la póliza de diario No. 818, ya que el ahorro se entrega en la primera quincena de diciembre de cada año.

b) RETENCIÓN DE SALARIOS (ISPT) \$677,397.90

Se entera el pago de ISPT a la Secretaría de Hacienda el 18 de septiembre de 2017, de acuerdo a la póliza de egresos No. 3792.

c) RETENCIÓN DE CUOTAS A LOS TRABAJADORES \$659,200.52

Se entera las retenciones al ISSSTE, el 15 de septiembre de 2017, de acuerdo a la póliza de egresos No. 3750.

d) CRÉDITO VIVIENDA FOVISSSTE \$234,740.32

Con fecha del 05 de septiembre de 2017, según la póliza de egresos No. 8297, se enteraron estos recursos al FOVISSSTE.

e) PRÉSTAMO ISSSTE \$144,773.81

Con fecha del 05 de septiembre de 2017, según la póliza de egresos No. 3666, se enteraron estos recursos al ISSSTE.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

IV. 1. COMISARIO

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2017 con el C.P. Carlos Alberto Mota Márquez, para que realice las funciones de Comisario, siendo el objeto principal la evaluación del desempeño general y las funciones del Ente.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- Al 31 de diciembre de 2017, Gobierno del Estado no ha realizado el pago del 100% de las ministraciones de acuerdo al convenio.
- Se conoció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 el Consejo Directivo de la Universidad se reunió en tres ocasiones, por lo que se observa que debió haber sesionado en por lo menos 6 ocasiones, tal y como lo establece el Artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

IV.2. DESPACHO EXTERNO

Con fecha del 8 de diciembre de 2017, en se celebra contrato de prestación de servicios profesionales NO. 48/2017 con la persona moral denominada Ruíz Terrazas y Compañía, S.C., con el objeto de realizar auditoría a los Estados Financieros del ejercicio presupuestal 2017.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- La Universidad no emitió los comprobantes fiscales por los ingresos recibidos en los conceptos de: colegiaturas, kárdex, estadías y de más conceptos en el ejercicio 2017 correspondientes al público en general.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre del Funcionario	Puesto
Heriberto Flores Gutiérrez	Rector
María Magdalena Campos Quiroz	Directora Académica
Arturo Pascual Chretin Castillo	Director de Vinculación
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Administración y Finanzas
Sonia Ivette Mireles Ortiz	Jefa del Departamento Jurídico
Bertha Elva Antillón Acosta	Jefa del Departamento de Contabilidad
César Humberto Quiñónez Araujo	Subdirector de Recursos Humanos

B. PERÍODO DEL 08 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o Estados Financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

II. OBJETIVOS GENERALES DEL ENTE

Se crea la Universidad Tecnológica de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Noviembre 2017	Diciembre 2016
Activo:		
Activo Circulante:		
Efectivo y Equivalentes	\$ 27,926,820.67	\$ 39,167,265.59
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,790,532.72	5,038,996.25
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,622,478.25	3,669,913.30
Total de Activo Circulante	\$ 38,339,831.64	\$ 47,876,175.14
Activo No Circulante:		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 2,032.10	\$ 3,349,942.80
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	201,752,102.63	187,064,849.96
Bienes Muebles	61,422,887.28	53,656,177.12
Activos Intangibles	2,372,889.34	2,372,889.34
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulado de Bienes	(61,711,796.49)	(44,211,797.49)
Total de Activo No Circulante	\$ 203,838,114.86	\$ 202,232,061.73
Total Activo	\$ 242,177,946.50	\$ 250,108,236.87
Pasivo:		
Pasivo Circulante:		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 5,366,917.98	\$ 2,582,522.59
Provisiones a Corto Plazo	9,556,438.23	1,226,050.48
Otros Pasivo a Corto Plazo	28,750.00	-
Total de Pasivo Circulante	\$ 14,952,106.21	\$ 3,808,573.07
Pasivo No Circulante:		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total de Pasivo No Circulante	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total Pasivo	\$ 15,007,589.41	\$ 3,864,056.27
Hacienda Pública/Patrimonio:		
Donaciones de Capital	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) al 31/08/2017	\$ (12,933,814.22)	\$ (19,509,234.20)
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del 01/09/2017 al 30/11/2017	(6,691,847.33)	
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,514,423.42	109,298,995.32
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$ 58,888,761.87	\$ 89,789,761.12
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 227,170,357.09	\$ 246,244,180.60
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 242,177,946.50	\$ 250,108,236.87

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Noviembre 2017	Diciembre 2016
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>		
<u>Ingresos de la Gestión:</u>	\$ 6,959,006.90	\$ 41,567,671.03
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 6,959,006.90	\$ 41,567,671.03
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:</u>	\$ 24,540,393.66	\$ 92,293,044.53
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	24,540,393.66	92,293,044.53
<u>Otros Ingresos y Beneficios:</u>	\$ 115,016.63	\$ 958,292.68
Ingresos Financieros	\$ 54,787.63	950,717.19
Otros Ingresos y Beneficios Varios	60,229.00	7,575.49
Total Ingresos	\$ 31,614,417.19	\$ 134,819,008.24
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>		
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>	\$ 34,215,729.77	\$ 136,870,752.68
Servicios Personales	\$ 27,723,864.05	\$ 103,366,801.92
Materiales y Suministros	839,252.97	4,916,815.10
Servicios Generales	5,652,612.75	28,587,135.66
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras:</u>	\$ 362,439.76	\$ 3,864,072.26
Ayudas Sociales	\$ 298,739.76	\$ 3,795,057.26
Donativos	63,700.00	69,015.00
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</u>	\$ 3,728,094.99	\$ 13,593,417.50
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ 3,728,094.99	\$ 13,593,417.50
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$ 38,306,264.52	\$ 154,328,242.44
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ (6,691,847.33)	\$ (19,509,234.20)

Nota: Los Estados Financieros se presentan al 30 de noviembre de 2017, ya que el Sistema de Contabilidad del Ente emite los Estados Financieros de forma mensual.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el Ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de la aplicación del cuestionario utilizado para dicha evaluación se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 001

Durante el período revisado el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 27, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

***“Con relación al incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de mencionarse que desde el veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, se participa con la Secretaría de Educación y Deporte, antes Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de que se creara un sistema único integral para todos los entes de Educación, para lo cual se otorgaron participaciones con recurso económico para el desarrollo del sistema mencionado, sin embargo a la fecha no se ha recibido seguimiento por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, sobre el desarrollo del sistema referido; para efectos de lo anteriormente expuesto, se anexa el convenio celebrado con todos los organismos pertenecientes a Educación. No omito mencionar que en el convenio referido, se acordó que los entes, no estaban autorizados para adquirir otro sistema de contabilidad gubernamental.*”**

Aunado a lo anterior y al no contar con el multicitado sistema, la Universidad adquirió en el año dos mil dieciocho, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) el cual nos permite atender las disposiciones de ley de la armonización contable. Se anexa evidencia de la compra del sistema y de capacitación como Anexo 1”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y explica los motivos.

OTROS ASPECTOS:

- Se solicitó el calendario de sesiones para que este lo apruebe el Consejo y con fecha del 17 de agosto de 2018, por medio del oficio No. DAF-171/2018 suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, sólo presentó la sesión de fecha 13 de septiembre de 2017, derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 002

- Lo anterior incumpliendo en lo establecido en el artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua ya que a la fecha de revisión se debió haber sesionado por lo menos dos veces.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a que a la fecha de la auditoría no se habían realizado por lo menos dos sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, me permito informar que la UTCH no es la responsable de generar el calendario de las juntas del consejo, toda vez que esta facultad recae en el Presidente del Consejo, tal y como se señala en el artículo 8, fracción II de la Ley de Universidad Tecnológica de Chihuahua, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

I. Designar de entre los miembros del Consejo a quien hay de fungir como Secretario;

II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día previsto para cada ocasión;

[...]

Así mismo en el cuadernillo de observaciones de la presente auditoría, se menciona que mediante oficio número DAF-171/2018 suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de Administración y Finanzas, solo presentó la sesión de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, sin embargo le informo que en el año dos mil diecisiete, se celebraron tres sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, las cuales fueron en fecha ocho de

febrero, diecisiete de mayo y seis de diciembre, todas del año dos mil diecisiete; para efectos de lo anterior, se adjuntan como evidencia el acta de la Primera Sesión Ordinaria, acta de la Segunda Sesión Ordinaria y los acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria, como Anexo 2.

Por lo tanto se puede observar que durante el periodo de revisión, ya se habían realizado dos sesiones, las cuales fueron en fecha ocho de febrero y diecisiete de mayo de 2017”.

COMENTARIO: Se solventa lo referente a que no es el Rector, sino el Secretario del Consejo Directivo del Ente quien tiene la obligación de someter a consideración del propio Consejo el calendario de sesiones. No se solventa lo correspondiente a lo estipulado en el artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en donde se establece que el Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses, ya que el Ente acepta la observación, debido a que sólo se habían efectuado dos sesiones y no cinco.

III.2. INGRESOS

III.2.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos reales y los estimados, como sigue:

Concepto	Estimado	Recaudado	
		01/01/17al 30/11/17	Diferencia
Recursos Federales	\$ 54,684,053.00	\$ 51,765,093.00	\$ (2,918,960.00) (1)
Recursos Estatales	54,684,053.00	21,982,228.50	(32,701,824.50) (2)
Recursos Propios	24,797,692.71	35,861,365.21	11,063,672.50 (3)
Otros Ingresos	-	382,842.40	382,842.40
Total	\$ 134,165,798.71	\$ 109,991,529.11	\$ (24,174,269.60)

EVALUACIÓN:

1) Esta diferencia se debe a la aportación pendiente de pago por la Federación, según el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2017; dichas aportación corresponde al mes diciembre de 2017, misma que se recibió de acuerdo al calendario establecido en el Convenio, según la póliza de Ingresos N° 775 de fecha 18 de diciembre de 2017.

2) El importe de \$21,982,228.50 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$ 17,418,693.51 (a)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	4,563,534.99 (b)
Total	\$ 21,982,228.50

a) El Estado sólo aportó lo correspondiente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos autorizado mediante Decreto No. LXVI/APPEE/0257/2016 I P.O., de fecha 31 de diciembre de 2016; siendo un importe de \$19,993,216.00, aprobado y al 31 de agosto de 2017, se han ministrado \$17,418,693.51.

La variación se originó debido a que con fecha del 26 de enero de 2017, se celebró Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, en donde se establece en su cláusula segunda el importe a aportar por parte de la Federación es de \$54,684,053.00, que corresponde al 50% del total asignado para la Universidad, el resto lo aportará el Estado de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Único del Convenio.

b) Recursos que proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), de acuerdo al oficio No. 500/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, anexo 1 en donde se aprueba la cantidad de \$4,142,074.99 para la instalación de paneles solares e instalación de Leds.

Con fecha del 30 de octubre de 2017, se autoriza mediante oficio N° 2017-FAMS17-AM-0005, ampliación a la obra pública de \$1,111,805.79, lo que da un total para ejercer de \$5,253,880.78 incluyendo el IVA

Al 30 de noviembre de 2017, se han ministrado \$4,563,534.99 para la ejecución de esta obra.

3) De acuerdo a lo aprobado en el rubro de recursos propios al 30 de noviembre de 2017, se ha logrado recaudar un importe de \$35,861,365.21; importe que superó a lo estimado en el ejercicio por \$11,063.672.50, recursos que se originaron por proyectos especiales realizados del área de vinculación de la Universidad.

III.2.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra revisada se presentan como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
Recursos Federales	\$ 17,097,672.00	\$ 17,097,672.00	100
Recursos Estatales	7,442,721.66	7,442,721.66	100
Recursos Propios	6,959,006.90	6,959,006.90	100
Otros Ingresos	115,016.63	-	0
Total	\$ 31,614,417.19	\$ 31,499,400.56	99

Se verificó que los registros contables fueran correctos, se validó el depósito en cuentas bancarias a nombre del Ente, se validó el cumplimiento a lo establecido al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" de fecha 26 de enero de 2017, celebrado por parte de Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado y se solicitaron las gestiones de cobro por los subsidios pendientes de recibir.

III.2.2.1. RECURSOS FEDERALES \$17,097,672.00

En el período revisado se registraron ingresos por transferencias federales por la cantidad de \$17,097,672.00, analizándose en su totalidad.

Los recursos federales se ministraron de acuerdo al calendario anexo al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" y los depósitos se realizaron en la cuenta bancaria No. 0156429424, de la institución denominada BBVA Bancomer, S.A.; la cual fue aperturada para la

administración de estos recursos; constatándose que los registros contables fueron correctos y oportunos.

III.2.2.2. RECURSOS ESTATALES \$7,442,721.66

Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se registraron ingresos por transferencias estatales por la cantidad de \$7,442,721.66, analizándose al 100% y el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$ 5,295,388.04 (1)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	2,147,333.62 (2)
Total	<u>\$ 7,442,721.66</u>

Se verificó que el registro contable de los recursos se realizara en tiempo y forma, revisando que se depositara de manera oportuna en la cuenta bancaria correspondiente y la documentación comprobatoria.

COMENTARIOS:

1) APORTACIÓN ESTATAL \$5,295,388.04

Los recursos estatales se ministraron de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017, mediante Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O. de fecha 31 de diciembre de 2016; al 30 de noviembre de 2017, se realizaron depósitos por un total de \$17,418,693.51, en la cuenta bancaria No. 0156428932 de la institución denominada BBVA Bancomer, S.A., la cual fue aperturada para el manejo y administración de estos recursos.

2) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) \$2,147,333.62

Este importe corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples modalidad de Infraestructura Educativa Superior (FAM) 2017, según el oficio número 500/2017 del 31 de marzo de 2017, en donde se aprueban los proyectos de infraestructura física presentados por las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua por un monto total de \$29,313,666.99, aprobando para la Universidad Tecnológica de Chihuahua la cantidad de \$4,142,074.99, para el suministro e instalación de módulos de paneles solares (Módulos de 310W, 72 celdas tipo policristalino, certificaciones mínimas: UL, IEC o TUV. Eficiencia mínima 17%, 12 años de garantía total del producto con un rendimiento del 91.2%, 25 años de garantía) y la instalación de leds.

Con fecha del 30 de octubre de 2017, se autoriza mediante oficio No. 2017-FAMS17-AM-0005, ampliación a la obra pública de \$1,111,805.79, lo que da un total para ejercer de \$5,253,880.78 incluyendo el IVA.

Al 30 de noviembre de 2017 se han ministrado \$4,563,534.99 del total programado, de los cuales \$2,147,333.62 ingresaron dentro del período auditado.

III.2.2.3. RECURSOS PROPIOS \$6,959,006.90

Por el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se obtuvieron ingresos de \$6,959,006.90, por diversos conceptos propios de la Universidad, mismos que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Proyectos Especiales	\$ 3,643,553.50
Colegiaturas	1,573,437.15
Servicios	835,912.09
Seguros	198,410.00
Cursos Servicios al Exterior	193,987.41
Colegiaturas Cuauhtémoc	163,449.50
Diplomados Francés	112,472.00
Colegiaturas Ojinaga	89,862.55
Diplomados de Inglés	67,996.00
Otros Productos	60,585.50
Donativos	19,341.20
Total	<u>\$ 6,959,006.90</u>

Se solicitaron listados de alumnos inscritos y los pagos de inscripción correspondientes, se verificaron las cuotas establecidas para el cobro de los diversos servicios que ofrece la Universidad, y que los registros contables y los depósitos se hayan realizado de acuerdo a cada concepto.

OBSERVACIÓN 003

Derivado de la revisión a la documentación solicitada mediante oficio No. AECFII/019-UTCH/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, respecto a los recursos propios, se determinó que la Universidad no cuenta con una conciliación entre el registro contable de los ingresos obtenidos por operaciones propias del Ente. Lo anterior se constata mediante oficio No. DPEyS 076/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, suscrito por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas de la Universidad, en donde su ficha informativa presenta un monto total de ingresos propios por el período de enero a diciembre 2017 por la cantidad de \$7,187,423.85, y los registros propios es de \$6,959,006.90; lo anterior en contravención de lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el cual establece la obligación del Rector de conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 003, se informa que la conciliación que se realizó entre lo contable y lo informado por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas, mediante oficio número DPEy S 076/2018, existe una discrepancia ya que el total de los ingresos de la Universidad que se encuentran en los registros contables, no se marcan en el Sistema Institucional (PROYECTA), quedando exceptuados los conceptos de estadías, donativos, proyectos especiales y otros productos, es por esta razón que no coincide la conciliación referida”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa soporte documental que respalde su respuesta.

III.3. EGRESOS

III.3.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados contra los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación
		01/01/17 al 30/11/17	
Servicios Personales	\$ 87,925,119.50	\$ 90,664,962.23	\$ 2,739,842.73 (1)
Materiales y Suministros	18,995,673.64	3,641,049.06	(15,354,624.58) (2)
Servicios Generales	24,546,005.57	20,010,165.91	(4,535,839.66) (2)
Transferencias, Asignaciones	2,699,000.00	1,267,478.66	(1,431,521.34) (2)
Otros gastos	-	14,033,534.80	14,033,534.80 (3)
Total	\$ 134,165,798.71	\$ 129,617,190.66	\$ (4,548,608.05)

EVALUACIÓN:

1) Variación que se generó debido a que el personal de confianza empezó a recibir prestaciones que anteriormente eran exclusivas del personal sindicalizado a partir del mes de septiembre, lo anterior de acuerdo al oficio N° DAF/142/2018, de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por L.C. Bertha Elva Antillón Acosta, Jefa del Departamento de Contabilidad.

OBSERVACIÓN 004

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuenta de Servicios Personales, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo, así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la erogación de recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en la cuenta de Servicios Profesionales, le informo que dicho aumento se debió a que en el año dos mil diecisiete, se aumentaron las prestaciones en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre esta Universidad y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, dicho aumento fue autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad, en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; se adjunta los acuerdos de la mencionada sesión en el Anexo 3”.

COMENTARIO: No se solventa, ya que, no obstante la explicación del Ente, hubo un sobre ejercicio del presupuesto.

2) Al 30 de noviembre de 2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua no ha realizado el empate con el “Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017”; lo que ha generado aplicar austeridad en estos rubros.

3) Este importe corresponde al registro de las depreciaciones de bienes de Activo Fijo.

III.3.2. REVISIÓN DE EGRESOS

A continuación se detallan los egresos totales y la muestra revisada:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 27,723,864.05	\$ 27,723,864.05	100
Materiales y Suministros	839,252.97	428,970.86	51
Servicios Generales	5,652,612.75	4,094,235.54	72
Transferencias, Asignaciones	362,439.76	-	0
Otros gastos	3,728,094.99	-	0
Total	\$ 38,306,264.52	\$ 32,247,070.45	84

III.3.2.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el período comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto, la cantidad de \$27,723,864.05, tal y como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 17,500,832.43
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,833,956.18
Seguridad Social	3,151,241.30
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,105,560.55
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	132,273.59
	<u>\$ 27,723,864.05</u>

La relación laboral que existe entre los trabajadores y la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se rige por el Contrato Colectivo de Trabajo, La Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, Ley General de Educación.

III.3.2.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CÁRACTER PERMANENTE \$17,500,832.43

Durante el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se erogó la cantidad de \$17,500,832.43, dicho importe corresponde al pago realizado por concepto de sueldo a los trabajadores administrativos y docentes de la Universidad.

Se solicitó para su revisión la nómina pagada y la base de datos de los empleados para el período 2017, revisando el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, validando que los sueldos mensuales otorgados a los trabajadores fueran de acuerdo lo establecido en el Analítico de Presupuesto 2017, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Se solicitaron los recibos de nómina de empleados de las quincenas del período revisado, validando que los montos y conceptos correspondieran a los señalados en las bases de datos. De la revisión a los recibos de nómina, se verificó que la Universidad envía los recibos de nómina a sus empleados por medio de correo electrónico, una vez que dichos recibos son timbrados por el sistema de nómina.

Se revisó la prestación por concepto de sueldo, los nombramientos de los principales funcionarios y que los empleados de Carácter Permanente no estuvieran en la nómina de Carácter Transitorio.

Las operaciones contables se encuentran debidamente soportadas con la nómina quincenal; generada por el Departamento de Recursos Humanos, mismas que fueron registradas a través de pólizas de egresos, las cuales corresponden a conceptos efectivamente devengados a cargo de la Universidad.

COMENTARIO:

Desde el año 2012 a la fecha, la estructura autorizada de plazas con la que cuenta la Universidad Tecnológica de Chihuahua es tipo "D", la cual está hecha para atender de 4 a 5 carreras y de 751 a 1,100 alumnos desde el año 2012.

El día 04 de diciembre del 2013, en la 4ta reunión de Consejo Directivo se solicitó la autorización para dar de alta la estructura tipo "E", la cual se aplica para atender de 6 a 8 carreras y de 1,001 a 2,000 alumnos, efectuando una variante en algunos puestos, la cual fue autorizada.

Actualmente se mantiene vigente la gestión ante la Federación para el reconocimiento de la estructura "E".

El 07 de abril de 2016 a través del oficio No. 514.3.125/2016, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, solicita a la Universidad crear su distribución de plazas y darlo a conocer en Junta de Consejo.

En la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en el mes de septiembre de 2016, se autoriza la distribución de plazas, sin rebasar la suficiencia presupuestaria.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 005

Del cruce de la nómina de empleados con el Analítico de Presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez por un monto de \$28,499.04, el cual se integra de la siguiente manera:

Mes	Sueldo Mensual	Sueldo Tabulador	Diferencia
Septiembre	\$ 26,189.10	\$ 16,689.42	\$ 9,499.68
Octubre	26,189.10	16,689.42	9,499.68
Noviembre	26,189.10	16,689.42	9,499.68
		Total	<u>\$ 28,499.04</u>

Lo anterior contraviene al artículo 62, fracción III, de la ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los Entes Públicos, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 005, en la que señala que del cruce de la nómina de empleados con el analítico del presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el periodo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez, por un monto de \$28,499.04 descrito en la observación que se contesta; por lo que con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 7, fracción V, VII y XII de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se señala que:

“ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.

II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.

III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.

IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al rector.

V. Examinar y en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

VI. Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos.

VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector.

VIII. Conocer, discutir y aprobar si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno.

IX. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Chihuahua en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.

XI. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales; y

XII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano”

Del artículo anteriormente transcrito, se infiere que el Consejo Directivo entre sus funciones se establecen las de examinar y en su caso, aprobar el presupuesto anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, teniéndose como marco legal que dentro del presupuesto de Egresos se contemplan los sueldos y salarios del personal de la Universidad, toda vez que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se expuso y dio a conocer el monto de los salarios nominales que en el caso concreto se establecía para el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, mismo que fuera aprobado por los Consejeros de dicho Órgano de Gobierno, exhibiendo al efecto en copia simple el acta levantada con motivo de dicha asamblea en la que se detalla lo antes expuesto, como Anexo 4.

No omito informarles que en la Sesión del Consejo Directivo citada, fue aprobada la plantilla de personal de mandos medios y superiores del año 2017, en la que se aprueba como salario mensual del Rector la cantidad de \$84,484.42.

Así mismo se informa que el salario que se le otorga al Rector de la Universidad, fue instituido a partir del año 2011, el cual desde el año de referencia a la fecha se ha realizado en forma continua y sin interrupción con los Rectores Pablo Espinoza Flores, Silvia Guadalupe Silva Chávez, Benjamín Marcelo Palacios Perches y el actual rector; para efectos de lo anterior se anexa como evidencia copia simple de recibo de nómina de Benjamín Marcelo Palacios Perches y Silvia Guadalupe Silva Chávez, ex rectores de esta Universidad, así mismo se adjunta copia simple del Contrato de Trabajo celebrado entre la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Silvia Guadalupe Silva Chávez, en el que se puede observar en su cláusula segunda el monto a pagar por los servicios profesionales de la ex rectora; lo anterior se adjunta como Anexo 5.

Por tanto es inconcluso que se haya violentado alguna normatividad en los que se haga presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, toda vez que dicho salario de ninguna manera fue asignado de mutuo propio por el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, atendiendo a que el mismo como se apuntó en párrafos que anteceden, fue asignado desde el año 2011 a la fecha, atento a que dicha nomina fue autorizada mediante los acuerdos de la Primera Sesión del Consejo Directivo de 2017”.

COMENTARIO: No se solventa, aún y cuando el Ente anexa el acta de sesión del Consejo Directivo, así como los documentos que acreditan el pago a dos Exdirectores, no adjuntan documento alguno que acredite la autorización del pago al Rector de la cantidad mensual de \$84,484.42, por lo que no se aclara la diferencia determinada en el pago de \$28,499.04

III.3.2.1.2. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$3,833,956.18

Dentro de este rubro se registran erogaciones por un monto de \$3,833,956.18, durante el período comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, por concepto de prestaciones contractuales, cuotas para fondo de ahorro y fondo de trabajo, indemnizaciones y otras prestaciones sociales y económicas, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Prestaciones Contractuales	\$ 3,690,313.71 (a)
Cuotas por Fondo de Ahorro	20,454.85 (b)
Indemnizaciones	39,045.70 (c)
Otras prestaciones Sociales y Económicas	84,141.92 (d)
	<u>\$ 3,833,956.18</u>

Se analizó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que todos los pagos estuvieran hechos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

COMENTARIOS:

a) PRESTACIONES CONTRACTUALES \$3,690,313.71

Este concepto comprende los bonos por material didáctico, despensa, devoluciones, quinquenios y visitas de estadias; mismos que están se regulan dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

b) CUOTAS POR FONDO DE AHORRO \$20,454.85

Se refiere a las cuotas por parte de los trabajadores para el fondo de ahorro, en donde siendo el sueldo menor a \$15,000.00, se ahorra un 4% y cuando es mayor a \$15,000.00 un 3%.

c) INDEMNIZACIONES \$39,045.70

Dentro de este concepto se registran las indemnizaciones de los empleados de la Universidad, siendo éstos los siguientes:

Nombre	Fecha Finiquito	Importe
María Elena Loo Tarín	02/10/2017	\$ 10,005.00
Jorge Ernesto Salomón Beyer	20/10/2017	29,040.70
	Total	<u>\$ 39,045.70</u>

d) OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$84,141.92

En esta cuenta se registran los apoyos que se le entregan al personal de mantenimiento con menor sueldo.

Se analizó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que todos los pagos estuvieran hechos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.3. SEGURIDAD SOCIAL \$3,151,241.30

Para el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se erogó por el concepto de Cuotas de Seguridad Social la cantidad de \$3,151,241.30, analizándose al 100%, y corresponde a la provisión de los gastos generados por las cuotas ISSSTE 12.75%, Cuotas FOVISSSTE 5%, ISSSTE Cesantía y Vejez y Cuotas del SAR 2%.

Se revisaron los registros contables por estos conceptos, el soporte documental, se verificó que las provisiones se efectuaran en base a lo estipulado en las prestaciones autorizadas para el ejercicio fiscal 2017 a través de la Secretaría de Educación Pública, vigentes a partir del 01 de febrero de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa

III.3.2.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$3,105,560.55

En el período revisado se ejercieron gastos por un monto de \$3,105,560.55, que corresponden a provisiones de Aguinaldo y Prima Vacacional.

De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo para el personal sindicalizado y al Analítico de Presupuesto con base al Tabulador 2017, para personal de confianza, por el concepto de Aguinaldo se pagará el importe de 40 días de salario sin deducción alguna dentro de la primera quincena de diciembre.

Con respecto a la Prima Vacacional se otorgan 34 días al personal sindicalizado, 24 días al personal académico y administrativo y 10 días a mandos superiores y medios, los cuales se harán de la siguiente manera:

Sindicalizados: Se dividirá en 3 pagos, donde el primer pago será de 7 días en el período identificado como semana santa (abril para el período 2017), 14 días en el periodo de vacaciones de verano (julio para el período 2017) y 13 días durante el período de vacaciones de invierno (diciembre para el período 2017).

Personal académico y administrativo: Se harán en dos pagos, 12 días en julio y 12 días en diciembre

Mandos superiores y medios: Se realizara en dos pagos, el primero de 5 días en julio y el segundo de 5 días en diciembre.

Se revisó su cálculo así como el correcto registro contable.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.5. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$132,273.59

En el período auditado se erogaron \$132,273.59, para el pago de honorarios asimilables a salarios, contando con una plantilla de 63 empleados para dicho período.

Se analizaron las nóminas, verificándose que las erogaciones por concepto de honorarios asimilables a salarios correspondieran a los importes consignados en las mismas, así como que los sueldos correspondieran al aprobado dentro del al Analítico de Presupuesto con base al Tabulador 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.6. CAUCIÓN AL PERSONAL QUE MANEJA FONDOS FIJOS

De acuerdo al artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se verificó que los empleados y funcionarios que manejen, recauden o administren fondos públicos otorguen las garantías suficientes, por lo que el día 26 de junio de 2018, se solicitó por medio del oficio No. AECFII/001-UTCH/2018, la copia de la caución otorgada por el Director Administrativo y Jefe de Departamento de recursos financieros.

En respuesta a dicha solicitud, la Universidad Tecnológica de Chihuahua manifestó no tener afianzado al personal que maneja valores, mediante el oficio No. DAF-171/20187, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de Administración y Finanzas.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 006

El personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, encargado de manejar finanzas dentro del ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos al no tener dicho personal afianzado, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que los funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente, así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que: Son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a que el personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua encargado de manejar finanzas dentro del Ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos, le informo que la Universidad se encuentra en trámite de la adquisición de las pólizas de seguros para el personal que maneja recursos económicos, por lo cual en tanto se cuente con dichas pólizas se les hará llegar la evidencia respetiva”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.3.2.1.7. CONTROL INTERNO DE ASISTENCIA DE PERSONAL

Los trabajadores registrarán personalmente en lugares estratégicos su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso, según lo establecido dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Se verificó que dentro de la Universidad existieran los medios adecuados para el control de asistencia del personal, así como el registro de las entradas y salidas de los empleados.

La Universidad cuenta con un sistema de control de asistencias llamado Timework, y maneja siete checadores digitales distribuidos en los edificios de la Universidad, donde registran la entrada y salida el personal administrativo y docente.

Se solicitaron los reportes quincenales del sistema Timework, revisando que las faltas, retardos y permisos, estuvieran registrados y en sus casos descontados de la nómina.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.8. PRINCIPALES REMUNERACIONES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual
Heriberto Flores Gutiérrez	Rector	\$ 25,345.26
María Magdalena Campos Quiroz	Secretario Académico	47,290.20
Andrés Pérez García	Director de Área	41,730.30
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Área	41,729.10
Daniel Aarón León Reza	Director de Área	41,729.10
Francisco Rodríguez Rico	Director de Área	41,729.10
Marcelino Sánchez Alvarado	Director de Área	41,728.80
Marco Aurelio Romero Rodríguez	Subdirector de Área	35,514.72
Víctor Castañón Abrego	Subdirector de Área	31,371.00
Edmundo José Aguirre Avilés	Subdirector de Área	29,595.60
Enrique Aldama García	Subdirector de Área	29,595.60
Karla Guadalupe Cárdenas Luna	Subdirector de Área	29,595.60
Benjamín Cervantes Martínez	Subdirector de Área	29,595.60
Alonso Chacón Terrazas	Subdirector de Área	29,595.60
Arturo Pascual Chretin Castillo	Subdirector de Área	29,595.60
Fátima Gabriela López López	Subdirector de Área	29,595.60
Esperanza Raquel Moreno Ojeda	Subdirector de Área	29,595.60
Cesar Humberto Quiñonez Araujo	Subdirector de Área	29,595.60
Marco Aurelio Romero Rodríguez	Subdirector de Área	29,595.60
Gustavo Andrés Sepúlveda Cabrera	Subdirector de Área	29,595.30
Milton Joel Batres Márquez	Profesor Titular "C"	26,297.40
Juan Luis Flores Barragán	Profesor Titular "C"	26,297.40
Martha Lorena Martínez García	Profesor Titular "C"	26,297.40
Karla María Ronquillo González	Profesor Titular "C"	26,297.40
Sonia Ivette Mireles Ortiz	Jefa de Departamento	21,506.10
	Total	\$ 800,414.58

COMENTARIO:

Con fecha del 14 de septiembre de 2017, mediante oficio N° SFP/1280/2017, la Mtra. Rocío Stefany Olmos Loya, Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, notifica la suspensión al Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua el C. Heriberto Flores Gutiérrez a partir del 08 de septiembre de 2017.

Así mismo menciona que se le pague al denunciado el 30% de su ingreso real y mantenga la prestación de su servicio médico.

III.3.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Para el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$839,252.97, seleccionando para su revisión una muestra de \$428,970.86, lo que representa el 51% del total, tal cómo se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 127,195.98
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	112,133.03
Herramientas, Refacciones y Accesorios	100,172.96
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	68,993.89
Alimentos y Utensilios	20,475.00
Total	\$ 428,970.86

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

III.3.2.2.1. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$127,195.98

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Fernando Montes Villa	\$ 47,077.44 (a)
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	22,642.62 (b)
Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V.	21,493.20 (c)
Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V.	18,413.36 (d)
Reactivos de Laboratorio Requilab, S.A. de C.V.	17,569.36 (e)
Total	\$127,195.98

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) FERNANDO MONTES VILLA \$47,077.44

Se adquiere material de limpieza con el proveedor C. Fernando Montes Villa, por un importe de \$47,077.44, incluyendo el IVA y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 007

Se erogaron \$47,077.44 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor Fernando Montes Villa, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Número de Póliza</u>	<u>Importe</u>
20/10/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3965	\$ 30,627.48
17/11/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-4220	16,449.96
		Total	<u>\$ 47,077.44</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 007, en la que señala que se erogaron \$47,077.44 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor FERNANDO MONTES VILLA, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de

la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material de limpieza, la cual tuvo un costo de \$47,077.44 (Cuarenta y siete mil setenta y siete pesos 44/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de limpieza se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material de limpieza por la cantidad de \$30,627.48 (Treinta mil seiscientos veintisiete pesos 48/100 M.N.) y por la cantidad de \$16,449.96 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), así mismo se anexa el acta de referencia como Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente presenta documentos que no aclaran la observación.

b) RICASA LIMPIEZA, S.A. DE C.V. \$22,642.62

Importe relativo a adquisición de material de limpieza a la empresa Ricasa Limpieza S.A. de C.V., para la Universidad y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 008

Se erogaron \$22,642.62 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor Ricasa Limpieza S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo

13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	Número de Póliza	Importe
22/09/2017 - Interbancario	Materiales de limpieza	PE-3809	22,642.62
		Total	<u>\$ 22,642.62</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 008, en la que señala que se erogaron \$22,642.62 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) para la adquisición de material de limpieza con el proveedor RICASA LIMPIEZA S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material de limpieza, la cual tuvo un costo de \$22,642.62 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se

justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de limpieza se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material de limpieza por la cantidad \$22,642.62 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) como Anexo 7, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

c) OLLINOR DISTRIBUIDORA DE LIBROS, S.A. DE C.V. \$21,493.20

Importe relativo a adquisición de libros para Diplomado de Inglés y Francés con el proveedor Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V., y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 009

Se erogaron \$21,493.20 para la adquisición de libros para Diplomado de Inglés y Francés con el proveedor Ollinor Distribuidora de Libros, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Número de Póliza</u>	<u>Importe</u>
20/10/2017- Interbancario	Libros para el Diplomado Inglés y Francés	PE-3978	\$ 21,493.20
		Total	\$ 21,493.20

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y

7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 009, en la que señala que se erogaron \$21,493.20 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.) para la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés con el proveedor OLLINOR DISTRIBUIDORA DE LIBROS S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés, la cual tuvo un costo de \$21,493.20 (Veintiún mil cuatrocientos novena y tres pesos 20/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de los citados libros para diplomado de inglés y francés se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de libros para diplomado de inglés y francés por la cantidad de \$21,493.20 (Veintiún mil cuatrocientos novena y tres pesos 20/100 M.N.) como Anexo 8, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

d) DISTRIBUIDORA JC FERRECONSTRUYE, S.A. DE C.V. \$18,413.36

Importe relativo a la compra de material para prácticas en el laboratorio con la Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 9 de agosto de 2018, suscrito por

la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 010

Se erogaron \$18,413.36 para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	Número de Póliza	Importe
10/11/2017- Interbancario	Material de laboratorios	PE-4149	\$ 18,413.36
		Total	<u>\$ 18,413.36</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 010, en la que señala que se erogaron \$18,413.36 (Dieciocho mil cuatrocientos trece pesos 36/100 M.N.) para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor JC FERRECONSTRUYE S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad

Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material para prácticas en el laboratorio, la cual tuvo un costo de \$18,413.36 (Dieciocho mil cuatrocientos trece pesos 36/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material para prácticas en el laboratorio se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio por la cantidad \$18,413.36 (Dieciocho mil cuatrocientos trece pesos 36/100 M.N.) como Anexo 9, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6".

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

e) REACTIVOS DE LABORATORIO REQUILAB, S.A. DE C.V. \$17,569.36

Importe relativo a la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor Reactivos de Laboratorio Requilab, S.A. de C.V., y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 011

Se erogaron \$17,569.36 para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor Reactivos de Laboratorio Requilab, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la

Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.
 Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	Número de Póliza	Importe
17/11/2017- Interbancario	Material de laboratorios	PE-4223	\$ 17,569.36
		Total	<u>\$ 17,569.36</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 011, en la que señala que se erogaron \$17,569.36 (Diecisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.) para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor REACTIVOS DE LABORATORIO REQUILAB S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, se hace la aclaración que no fue requerido el contrato con la persona moral citada en el oficio número AAECFII/020-UTCH/2018 ni fue contestado a través del oficio número AG/195/2018 tal y como se describe el cuadernillo de observaciones, foja 23, inciso e) que a la letra dice:

[...]

REACTIVOS DE LABORATORIO REQUILAB, S.A DE C.V. \$17,569.36

Importe relativo a la adquisición de material para prácticas en el laboratorio con el proveedor REACTIVOS DE LABORATORIO REQUILAB, S.A DE C.V., y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No.

AG/195/2018, DEL 09 DE AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR LA Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Para sustento de lo anterior anexo copia xerográfica de los oficios de cuenta, como Anexo 10”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el contrato de adquisiciones que desvirtúe la observación.

III.3.2.2.2. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN \$112,133.03

En el período revisado se erogaron recursos por este concepto la cantidad de \$158,776.33, analizándose un importe de \$112,133.03 que representa el 71% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V.	\$ 53,365.65 (a)
Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V.	10,778.72 (b)
Varios proveedores (22)	47,988.66
Total	<u>\$112,133.03</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) DISTRIBUIDORA JC FERRECONSTRUYE, S.A. DE C.V. \$53,365.65

Se adquiere a la empresa denominada “Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., por un importe de \$53,365.65, incluyendo el IVA, por la compra de pinturas amarilla, blanca y azul para utilizarla es los estacionamientos de la Universidad.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018, del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 012

Se erogaron \$53,365.65 para la adquisición de pintura para estacionamiento con el proveedor Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	Número de Póliza	Importe
17/11/2017- Cheque	Pinturas amarillas, azul y blanca tráfico	PE-4221	\$ 39,547.86
23/11/2017 - Cheque	Felpa, extensión p/rodillo,balastra	PE-4226	13,817.79
		Total	<u>\$ 53,365.65</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 012, en la que señala que se erogaron \$53,365.65 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.) para la adquisición de pintura para estacionamiento con el proveedor JC FERRECONSTRUYE S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones,

arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de pintura para estacionamiento, se hace la aclaración que la misma tuvo un costo de \$44,697.85 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición citada se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega de la misma y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de pintura para estacionamiento por la cantidad de \$44,697.85 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.) como Anexo 11, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

b) TÉCNICA ELÉCTRICA PARRAL, S.A. DE C.V. \$10,778.72

Se adquiere a la empresa denominada “Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V.,” lámparas fluorescentes para la Universidad, por un importe total de \$10,778.72, incluyendo el IVA.

Mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018 del 09 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 013

Se erogaron \$10,778.72 para la adquisición de lámparas fluorescentes con el proveedor Técnica Eléctrica Parral, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Número de Póliza</u>	<u>Importe</u>
17/11/2017 - Cheque	Lámparas Fluorescentes	PE-4226	\$ 10,778.72
		Total	\$ 10,778.72

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 013, en la que señala que se erogaron \$10,778.72 (Diez mil setecientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) para la adquisición de lámparas fluorescentes con el proveedor TÉCNICA ELÉCTRICA PARRAL S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevarán a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de lámparas fluorescentes, la cual tuvo un costo de \$10,778.72 (Diez mil setecientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición de las citadas lámparas fluorescentes se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega de las mismas y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio por la cantidad \$10,778.72 (Diez mil setecientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) como Anexo 12, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

III.3.2.2.3. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS \$100,172.96

En el período revisado se ejerció un importe de \$189,106.17 en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$100,172.96, que representa el 53% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Manuel Arturo Blanco Delgado	\$ 78,374.24 (a)
Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V.	21,798.72 (b)
Total	<u>\$ 100,172.96</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) MANUEL ARTURO BLANCO DELGADO \$78,374.24

Se adquiere módulo de refrigeración para el Edificio "G" de esta Universidad al C. Manuel Arturo Blanco Delgado, por un importe total de \$78,374.24, incluyendo el IVA, celebrándose contrato de adquisiciones N° UTCH/AD/19/2017, mismo que se adjudica de manera directa.

OBSERVACIÓN 014

El importe de \$78,374.24 se registró indebidamente en la cuenta Herramientas, Refacciones y Accesorios, importe que debía encontrarse registrado en Activo Fijo ya que es un módulo de refrigeración; lo anterior en inobservancia a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Con relación a la observación 014, en la que señala que el importe de \$78,374.24 se registró indebidamente en la cuenta herramientas, Refacciones y Accesorios, importe que debía encontrarse registrado en Activo Fijo ya que es un módulo de refrigeración.

Con relación a lo antes transcrito, le informo que no se adquirió un módulo refrigerante, lo que se adquirió fueron componentes y refacciones para las unidades paquete de la Universidad; para comprobación de lo anterior, se anexa orden de compra que ampara lo antes descrito como Anexo 13”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta los documentos que aclaran la observación.

b) DISTRIBUIDORA JC FERRECONSTRUYE, S.A. DE C.V. \$21,798.72

Se adquiere a la empresa denominada “Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., Set de filtro para campana para el Departamento de Mantenimiento Preventivo de la Universidad, por un importe total de \$21,798.72.

Mediante oficio No. AECFII/028-UTCH/2018, se solicitó los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/221/2018 del 22 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 015

Se erogaron \$21,798.72 para la adquisición de Set de filtro para campana con el proveedor Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Número de Póliza</u>	<u>Importe</u>
29/09/2017 - Cheque	Set de filtro para campana	PE-3851	\$ 21,798.72
		Total	<u>\$ 21,798.72</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7, fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 015, en la que señala que se erogaron \$21,798.72 (Veintiún mil setecientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.) para la adquisición de set de filtro para campana con el proveedor JC FERRECONSTRUYE S.A. DE C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de set de filtro para campana, la cual tuvo un costo de JC FERRECONSTRUYE S.A. DE C.V y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado set de filtro para campana se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexa orden de compra para la adquisición de material para prácticas en el laboratorio por la cantidad \$21,798.72 (Veintiún mil setecientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.) como Anexo 14, el acta de referencia se puede revisar en el Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

III.3.2.2.4. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$68,993.89

En el período revisado se ejerció un importe de \$93,570.00, en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$68,993.89, que representa el 73% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	\$ 68,993.89 (a)
Total	\$ 68,993.89

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. \$68,993.89

Se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 101, numeral 1, y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017; lo anterior al acta de fallo de fecha 31 de enero de 2017 celebrado en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua. El importe contratado fue de \$406,000.00 incluyendo IVA y con una vigencia del 31 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se analizó el control interno del manejo de otorgamiento de combustible, analizándose bitácoras y listado de vehículos.

Durante el período del 01 de enero al 31 de agosto, se erogaron \$107,881.27 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, la cantidad de \$68,993.89; lo que da un total pagado de \$176,875.16 incluyendo el IVA.

OBSERVACIÓN 016

De lo anterior se desprende que la contratación de prestación de servicios derivado del contrato No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$107,881.27, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

***“Con relación a la observación 016, en la que señala que de la contratación de prestación de servicios derivado del contrato número UTCH/AD/10/2017 de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$107,881.27 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y un pesos 27/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.*”**

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/10/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la fórmula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.-Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como Anexo 15; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no desvirtúa la observación.

III.3.2.2.5. ALIMENTOS Y UTENSILIOS \$20,475.00

En el período revisado se ejerció un importe de \$35,581.88 en este concepto, seleccionando para su revisión la cantidad de \$20,475.00, que representa el 58% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Ana Cristina Castro Rivera	\$ 20,475.00 (a)
Total	\$ 20,475.00

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) ANA CRISTINA CASTRO RIVERA \$20,475.00

Se adquiere el suministro de agua potable (garrafón) al proveedor C. Ana Cristina Castro Rivera, mediante el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/13/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, el cual se adjudica de manera directa por un importe mínimo de \$40,000.00 máximo \$100,000.00. La vigencia de este contrato es del 13 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$38,775.00 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$20,475.00; lo que dan un total gastado en este concepto de \$59,250.00 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3. SERVICIOS GENERALES

Para el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$5,652,612.75, seleccionando para su revisión una muestra de \$4,094,235.54, lo que representa el 72% del total, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	\$2,657,156.39
Servicios Básicos	749,203.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	589,763.81
Servicios de Arrendamiento	98,112.34
Total	<u>\$4,094,235.54</u>

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, considerando además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

De la revisión efectuada se obtienen los siguientes resultados:

III.3.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$2,657,156.39

Por el período comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se registraron erogaciones por este concepto por un importe de \$5,325,730.29, analizándose la cantidad de \$2,657,156.39, que representa el 50% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
Servicios Consultoría Administrativa, Procesos y Tecnología	\$1,681,930.00	(1)
Servicio de Vigilancia	554,545.89	(2)
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	291,920.50	(3)
Servicios Legales, de Contabilidad y Auditoría	128,760.00	(4)
Total	<u>\$2,657,156.39</u>	

1) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS Y TECNOLOGÍA \$1,681,930.00

Este importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Aisystems, S.A. de C.V.	\$ 1,381,930.00	(a)
Alma Jessica Gallegos Gutiérrez	300,000.00	(b)
Total	<u>\$ 1,681,930.00</u>	

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) AISYSTEMS, S.A. DE C.V. \$1,381,930.00

El 12 de septiembre de 2017, se celebra Convenio de Intercambio y Colaboración con la empresa denominada Aisystems, S.A. de C.V., en donde se establece que esta desarrolle proyecto de investigación denominado: "Diseño, desarrollo y pruebas iterativas de interfaces de comunicación para constelaciones de micro, nano y cubo satélites".

En la cláusula cuarta del convenio se estipula que este podrá subcontratar prestación de servicios para el logro del proyecto establecido en el mismo, realizándose la participación de las siguientes empresas:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Latitud 1936, S.A. de C.V.	\$ 690,965.00	(1)
Tecnologías de Propulsión Aéreas y Espacial Mexicana, S.A. de C.V.	690,965.00	(2)
Total	<u>\$ 1,381,930.00</u>	

1) LATITUD 1936, S.A. DE C.V. \$690,965.00

Se contrató a la empresa denominada "Latitud 1936, S.A. de C.V. para que elaborara estudio técnico para la optimización y corrección de errores en la transmisión de imágenes utilizando un radio enlace punto a punto, correspondiente al proyecto 240697 "Diseño, desarrollo, y pruebas iterativas de interfaces de comunicación para constelaciones de micro, nano y cubo de satélites", debido a que cuenta esta con

la experiencia, conocimientos, habilidades, procesos, tecnología, personal capacitado e infraestructura para el desarrollo. Contrato que se adjudica de manera directa con fundamento que es proveedora única y exclusiva para dicho servicio. Se entrega bitácora de resultados con las evidencias correspondientes. El importe contratado asciende a \$690,965.00 incluyendo el IVA.

2) TECNOLOGÍAS DE PROPULSIÓN AÉREAS Y ESPACIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. \$690,965.00

Se celebró contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "Tecnologías de Propulsión Aéreas y Espacial Mexicana, S.A. de C.V.", que se adjudica de manera directa con fundamento que es proveedor único y exclusivo para para realizar el diseño e implementación de un enlace de datos de alta velocidad en banda S, que reúne los siguientes requisitos: el enlace será de punto a punto dentro de la banda especificada, se utilizara un radio transmisor tipo comercial. Se entregará la memoria técnica con los procedimientos de instalación y configuración del equipo. El importe contratado asciende a \$690,965.00 incluyendo el IVA.

b) ALMA JESSICA GALLEGOS GUTIÉRREZ \$300,000.00

Contrato de prestación de servicios No. UTCH/AG/21/2017, para la contratación del servicio de suministro e instalación de fibra óptica y cableado estructurado en el Edificio "P" de la Universidad con fecha 07 de septiembre de 2017, con un costo total de \$300,000.00 IVA incluido y con vigencia del 06 de septiembre al 06 de noviembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIO DE VIGILANCIA \$554,545.89

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Prestador del Servicio</u>	<u>Importe</u>
Diagnóstico de Seguridad Privada Especializada, S. de R.L.	\$ 554,545.89 (a)
Total	<u>\$ 554,545.89</u>

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

a) DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA, S. DE R.L. \$554,545.89

Se adjudica de manera directa el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/12/2017, con fundamento en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; por concepto de servicios de seguridad que incluye 11 guardias para los planteles de Chihuahua, dos guardias para Ojinaga y dos guardias para Cuauhtémoc del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2017, el importe contratado es de \$2,237,506.31 incluyendo el IVA.

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$926,904.11 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$554,545.89; lo que dan un total gastado en este concepto de \$1,481,450.00 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$291,920.50

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
AIG Seguros México, S.A. de C.V.	\$ 190,008.00	(a)
Servicios al Exterior	101,912.50	(b)
Total	\$ 291,920.50	

a) AIG SEGUROS MÉXICO, S.A DE C.V. \$190,008.00

Se adjudica de manera directa el contrato de Prestación de Servicios No. UTCH/AD/02/2017, de fecha 04 de enero de 2017, a la aseguradora AIG Seguros México, S.A. de C.V. para la contratación de seguro para accidentes tanto para alumnos, personal docente y administrativo de esta Universidad, ascendiendo a la cantidad de \$702,000.00 incluyendo el IVA.

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$486,631.60 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$190,008.00; lo que dan un total gastado en este concepto de \$676,639.60 incluyendo el IVA.

b) SERVICIOS AL EXTERIOR \$101,912.50

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
Cursos impartidos	\$ 69,325.00	(b.1)
Jorge Alberto Espinoza Luna	32,587.50	(b.2)
Total	\$ 101,912.50	

b.1) CURSOS IMPARTIDOS \$69,325.00

Importe derivado a los maestros de esta Universidad que prestan sus servicios en otras Instituciones y Entes del sector, celebrándose contratos de prestaciones de servicios profesionales y de colaboración con las empresas: Mextropec, BWI, Coeur.

Algunos de los cursos impartidos son: Diplomado del Pequeño Comercio, Interpretación de Planos, Clases de Francés, Electricidad y la integración de Subestaciones.

b.2) JORGE ALBERTO ESPINOZA LUNA \$32,587.50

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de mayo de 2017, con el objeto de que el C. Jorge Alberto Espinoza Luna, colabore en el Proyecto denominado: "Consolidación Tecnológica de Planta Piloto para la Innovación y Desarrollo de Elevadores Hidráulicos" N° 241885. Haciendo las funciones de cálculo de equipo hidráulico, cálculos de esfuerzos mecánicos y diseño del prototipo. El importe del contrato asciende a \$210,525.00 incluyendo el IVA; y la vigencia del mismo del 03 de mayo al 15 de diciembre de 2017.

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$112,500.00 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$32,587.50; lo que dan un total gastado en este concepto de \$145,087.50 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

4) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA \$128,760.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Carlos Alberto Mota Márquez	\$ 69,600.00	(a)
Mario Alfonso Domínguez Sánchez	59,160.00	(b)
Total	<u>\$ 128,760.00</u>	

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ \$69,600.00

Con fecha del 04 de enero de 2017, se celebra contrato de prestación de servicios profesionales, mediante oficio No. SFP/111/2017, para participar en su carácter de Comisario Propietario para la revisión de los Estados Financieros del Ente correspondientes al primer período del 01 de enero de 2017, al 30 de abril de 2017, el costo por la prestación del servicio mensual es de \$20,000.00 más IVA.

Además con fecha del 01 de mayo de 2017 se celebra un segundo contrato de prestación de servicios profesionales con el C. Carlos Alberto Mota Márquez, para participar como Comisario de este Ente por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mensual de \$20,000.00.

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$139,200.00 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$69,600.00; lo que dan un total gastado en este concepto de \$208,800.00 incluyendo el IVA.

b) MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ \$59,160.00

Se lleva a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de que el C. Mario Alfonso Domínguez Sánchez realice las actividades de asesor externo en el área jurídica del Ente. El importe del contrato asciende a \$19,720.00, incluyendo Impuestos de manera mensual y con una vigencia del 06 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Este importe corresponde a los meses de septiembre a noviembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.2. SERVICIOS BÁSICOS \$749,203.00

Por el período comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se registraron erogaciones por concepto un importe de \$1,024,199.99, analizándose la cantidad de \$749,203.00 que representa el 73% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Energía eléctrica	\$ 749,203.00 (a)
Total	<u>\$ 749,203.00</u>

De la revisión efectuada se obtuvo el siguiente:

COMENTARIO:

a) Estos pagos corresponden al consumo de energía eléctrica de los diversos Planteles de la Universidad incluye Chihuahua y la Unidad de Ojinaga.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$589,763.81

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto de \$647,489.34, analizándose la cantidad de \$589,763.81 que representa el 91% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre del Prestador del Servicio	Importe
Liliana Jeannett Coronado Orrantía	\$ 589,763.81 (a)
Total	<u>\$ 589,763.81</u>

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

a) LILIANA JEANNETT CORONADO ORRANTIA \$589,763.81

Se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/R/02/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, el cual se adjudica por medio del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de cuando menos tres proveedores N° UTCH/R/02/2017, en donde se otorga a la C. Liliana Jeannett Coronado Orrantia. El objeto del contrato es proporcionar los servicios de limpieza en esta Universidad por un importe \$2,099,160.00 incluyendo el IVA y con una vigencia del mismo del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

En el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$1,150,253.16 y dentro del período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, fue de \$589,763.81; lo que da un total ejercido de \$1,740,016.97 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.4. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO \$98,112.34

En el período revisado se registraron erogaciones por concepto un importe de \$98,112.34, analizándose al 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
SEN Integral, S.A. de C.V.	Renta de Copiadoras	\$ 98,112.34
	Total	\$ 98,112.34 (a)

a) SEN Integral, S.A. de C.V. \$98,112.34

A través de la adjudicación directa se celebra el contrato de Arrendamiento No. UTCH/AD/03/2017, de fecha 9 de enero de 2017, con la empresa denominada "SEN Integral, S.A. de C.V.", con el objeto de arrendamiento de 13 equipos de copiado e impresión para las áreas administrativas y docentes de la Universidad. El importe contratado se establece un monto mínimo de \$160,000.00 incluyendo el IVA y un monto máximo de \$400,000.00, incluyendo el IVA la vigencia del contrato es del 09 de enero al 31 de diciembre de 2017.

En el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$272,566.70, y dentro del período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, fue de \$98,112.34; lo que da un total ejercido de \$370,679.04 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

III.4.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance revisadas son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo al</u> <u>30/11/2017</u>	<u>Muestra</u>	<u>%</u>
Bancos	\$ 27,738,400.00	\$ 22,840,258.18	82
Inversiones Temporales	163,182.11	141,265.89	86
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,790,532.72	4,429,168.64	92
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,622,478.25	5,538,127.69	98
Bienes Muebles	61,422,887.28	1,847,620.08	3
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,366,917.98	4,349,664.82	81
Total	\$ 105,104,398.34	\$ 39,146,105.30	

III.4.1.1. BANCOS \$22,840,258.18

Al 30 de noviembre de 2017, la cuenta de bancos refleja un saldo por \$27,738,400.00, de los cuales se analizó un importe de \$22,840,258.18, que representa el 82%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	N° Cuenta	Saldo al 30/11/2018
BBVA Bancomer, S.A.	Proyecto Biblioteca-FAM	0197926480	\$ 9,654,869.86
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2015	0102709163	2,922,525.05
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2017	0110832537	4,563,534.99
BBVA Bancomer, S.A.	Federal	110256544	5,699,328.28
			<u>\$ 22,840,258.18</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de noviembre de 2017, validando que fueran elaboradas de manera correcta y se dio seguimiento a las partidas en conciliación, verificando los estados de cuenta.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.2. INVERSIONES TEMPORALES \$141,265.89

Al 30 de noviembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de \$163,182.11, analizándose un importe de \$141,265.89 que representa el 86% del total y se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	N° Cuenta	Saldo al 30/11/2017
BBVA Bancomer, S.A.	Recurso PFCE	2047097905	\$ 122,647.26
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Estatal	2047262779	9,517.89
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Federal	2047262795	9,100.44
Total			<u>\$ 141,265.59</u>

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros, además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados.

De cada una de las inversiones celebradas con las Instituciones Bancarias se validó que los rendimientos sean acordes con lo establecido en los contratos, se verificó que las personas que manejan estos fondos sean las autorizadas para dicho fin, y que los rendimientos generados estuvieran registrados de manera correcta y oportuna.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.3. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES \$4,429,168.64.

Al 30 de noviembre del 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$4,790,532.72, analizándose un importe de \$4,429,168.64, que representa el 92% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gobierno del Estado de Chihuahua	\$ 3,052,536.00 (a)
Universidad Tecnológica de Parral	1,376,632.64 (b)
Total	<u>\$ 4,429,168.64</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

COMENTARIO:

a) GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$3,052,536.00

Este saldo se integra por adeudos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente a ministraciones de la primera quincena de septiembre y de octubre de 2016, de acuerdo a las facturas N° 3349 y 3486 de la Universidad.

Mediante oficios girados por parte de la Dirección General de Administración se realizaron las gestiones de cobro de este adeudo.

HECHOS POSTERIORES:

Con fecha del 18 de enero de 2018, la Universidad realizó la cancelación de este saldo, obteniendo su autorización por parte de la Junta de Consejo de este Ente en la Sesión de fecha 21 de febrero de 2018, derivado a la falta de apoyo que se obtuvo por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL \$1,376,632.64

Este saldo corresponde al recurso que adeuda la Universidad Tecnológica de Parral, de acuerdo al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Seguridad Social que celebró con esta Universidad, para que realice este Ente realice por cuenta de la Universidad Tecnológica de Parral sus aportaciones de seguridad social.

De manera mensual las Universidades que tienen convenio de colaboración con esta Universidad para que realice los pagos por concepto de seguridad social enteran a este Ente la aportación que les corresponde y la Universidad Tecnológica de Chihuahua de manera mensual realiza los pagos correspondientes a cada una de las Instancias.

Con fecha del 24 de agosto de 2017, se cobra adeudo a la Universidad Tecnológica de Parral mediante oficio No. 366/2017, realizando un convenio de pago, quedando de pagar la cantidad de \$229,438.77, mensuales a partir del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

HECHOS POSTERIORES:

Saldo que al 30 de junio de 2018 continúa sin movimiento.

III.4.1.4. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS \$5,538,127.69

Al 30 de noviembre de 2017 esta cuenta refleja un saldo por \$5,622,478.25, analizándose un importe de \$5,538,127.69, que representa el 98% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Anticipo a Proveedores	\$ 3,374,999.97 (a)
Anticipo a Contratistas	2,163,127.72 (b)
Total	<u>\$ 5,538,127.69</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes:

COMENTARIOS:

a) ANTICIPO A PROVEEDORES \$3,374,999.97

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios Educativos del Noroeste, S.C.	\$3,374,999.97 (1)
Total	<u>\$3,374,999.97</u>

1) SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NOROESTE, S.C. \$3,374,999.97

Con fecha del 21 de diciembre de 2015 se lleva a cabo contrato privado de compra venta entre la persona moral "Servicios Educativos del Noroeste, S.C" y esta Universidad con el objeto de la compra de terreno urbano ubicado en el Mancomún de Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., de una superficie de 20,000.00 m2 y clave catastral 75-28-R. El importe del contrato asciende a \$8,500,000.00, el cual se cubrirá en un plazo de dos años a partir de la fecha de este contrato. Así mismo de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato privado se pagará un importe \$23,200.00 IVA incluido por la renta de inmueble, cantidad que será tomada a cuenta sobre el precio total fijado.

El 30 de septiembre de 2016, se realiza adendum al contrato privado de compra venta, en donde se modifica la cláusula segunda del mismo, estableciendo un calendario de pagos el cuál inicia con el anticipo del 18 de diciembre de 2015 y termina en diciembre de 2018 y que lo correspondiente al pago de arrendamiento de los meses de enero a septiembre de 2016, no serán tomadas en cuenta a favor del costo total de la operación.

Al 31 de agosto de 2017 se ha realizado una aportación total de \$3,374,999.97 para la adquisición del terreno en mención.

b) ANTICIPO A CONTRATISTAS \$2,163,127.72

Importe que corresponde al 30% de anticipo para la construcción de la I etapa de la unidad de docencia, la cual se adjudica al Ing. Jorge Arturo Moreno Torres, mediante el procedimiento de licitación pública No. ICHIFE-LP-001-17, celebrándose contrato de obra pública N° ICHIFE-39/17 de fecha 31 de julio de 2017 con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2014.

HECHOS POSTERIORES:

Al 30 de junio de 2018 este saldo se ha ido amortizando, quedando un importe pendiente de comprobar mediante estimaciones de \$298,362.97.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.5. BIENES MUEBLES \$1,847,620.08

Al 30 de noviembre de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$61,422,887.28, durante el período revisado se realizaron adquisiciones por un importe de \$2,129,447.77; analizándose un importe de \$1,847,620.08 que representa el 87% del total registrado, el cual se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Descripción de los Bienes</u>	<u>Importe</u>
<u>Equipo de Transporte</u>		
Registro de activo (5)	Cinco vehículos que no se encontraban en el activo	\$ 1,376,790.00 (a)
	Total Equipo de Transporte	\$ 1,376,790.00
<u>Mobiliario y Equipo Educacional</u>		
Asserti Soluciones Seguras, S.A.P.I. de C.V.	Servidor Power Edge R730	\$ 470,830.08 (b)
	Total Mobiliario y Equipo Educacional	\$ 470,830.08
	Total Bienes Muebles	\$ 1,847,620.08

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, considerando además que las adjudicaciones se apegaran a la normatividad aplicable y que las operaciones se formalizaran mediante los contratos celebrados, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte; además que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente soportados por las requisiciones, órdenes de compra, solicitudes y facturas correspondientes de cada pago, los resguardos de los bienes e inspección física de los mismos y que el registro contable fuera correcto y oportuno.

COMENTARIOS:

a) REGISTRO DE ACTIVO \$1,376,790.00

Con fecha del 14 de septiembre de 2017, mediante la póliza de diario N° 562, se registraron vehículos con los que contaba la Universidad y en uso, a valor factura y que al momento de realizar el inventario se constató que no se encontraban en contabilidad, siendo éstos los siguientes:

<u>Descripción del Vehículo</u>	<u>Importe</u>
Express Van de Lujo, modelo 2003	\$ 263,900.00
Chevy Swing, Modelo 2003	79,500.00
Astra 4 puertas, Modelo 2003	140,000.00
Pick Up, Modelo 2003	161,990.00
Chasis Mercedes Benz	731,400.00
Total	<u>\$ 1,376,790.00</u>

b) ASSERTI SOLUCIONES SEGURAS, S.A.P.I. DE C.V. \$470,830.08

Adquisición de un servidor Dell R730 y un SCV 2000 Storage Dell de acuerdo al contrato de adquisición de bienes N° UTCH/AD/22/2017, adjudicado a la empresa denominada Asserti Soluciones Seguras, S.A.P.I., S.A. de C.V. por un importe total de \$470,830.08, mismo que se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 31, fracción II, inciso b) y 101 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 017

De lo anterior se desprende que la adquisición de un servidor Dell R730 y un SCV 2000 Storage Dell de acuerdo al contrato de adquisición de bienes No. UTCH/AD/22/2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$470,830.08, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo anterior se desprende que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

***“Con relación a la observación 017, en la que señala que de la contratación de la adquisición de un servidor Dell R730 y un SCV 2000 Storage Dell derivado del contrato número UTCH/AD/22/2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$470,830.08 (Cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta pesos 08/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.*”**

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/22/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente validas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.-Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Octava Sesión Ordinaria de nueve de agosto de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como Anexo 16; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no desvirtúa la observación.

III.4.1.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$4,349,664.82

Al 30 de noviembre de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$5,366,917.98, se analizó un importe de \$4,349,664.82 que representa el 81% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Cuenta	Importe
Fondo de Ahorro 3% y 4%	\$ 1,873,358.88 (a)
Retención Cuotas a los Trabajadores	1,198,074.63 (b)
Retención de Salarios (ISPT)	715,988.21 (c)
Crédito Vivienda FOVISSSTE	251,470.41 (d)
Préstamo ISSSTE	310,772.69 (e)
Total	<u>\$ 4,349,664.82</u>

Se analizaron los saldos más representativos, verificando el correcto registro contable, así como su integración en cuanto a concepto, antigüedad, importe y situación actual.

De la revisión efectuada se obtiene el siguiente:

COMENTARIO:

Estos conceptos se derivan de las cuotas por concepto de aportaciones del seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aportación al FOVISSSTE, créditos de vivienda y préstamos de conformidad con las disposiciones que emite la Comisión del Sistema de Ahorro para el retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HECHOS POSTERIORES:

a) FONDO DE AHORRO 3% Y 4% \$1,873,358.88

Este adeudo se encuentra liquidados el 15 de diciembre de 2017, según la póliza de Diario No. 818, ya que el ahorro se entrega en la primera quincena de diciembre de cada año.

b) RETENCIÓN CUOTAS A LOS TRABAJADORES \$1,198,074.63

Se entera las retenciones a ISSSTE el 18 de diciembre de 2017, de acuerdo a la póliza de Egresos No. 4486.

c) RETENCIÓN DE SALARIOS (ISPT) \$715,988.21

Se entera el pago de ISPT a la Secretaría de Hacienda el 18 de diciembre de 2017, de acuerdo a la póliza de Egresos No. 4434.

d) CRÉDITO VIVIENDA FOVISSSTE \$251,470.41

Con fecha del 15 de diciembre de 2017, según la póliza de Egresos No. 8318, se enteraron estos recursos al FOVISSSTE.

e) PRÉSTAMO ISSSTE \$310,772.69.

Con fecha del 18 de diciembre de 2017, según la póliza de Egresos No. 4486 se enteraron estos recursos al ISSSTE.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

IV. 1. COMISARIO

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2017 con el C.P. Carlos Alberto Mota Márquez para que realice las funciones de Comisario, siendo el objeto principal la evaluación del desempeño general y las funciones del Ente.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- Al 31 de diciembre de 2017, Gobierno del Estado no ha realizado el pago del 100% de las ministraciones de acuerdo al convenio.
- Se conoció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de la Universidad se reunió en tres ocasiones, por lo que se observa que debió haber sesionado en por lo menos 6 ocasiones, tal y como lo establece el Artículo 10 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

IV.2. DESPACHO EXTERNO

Con fecha del 08 de diciembre de 2017, en se celebra contrato de prestación de servicios profesionales N° 48/2017 con la persona moral denominada Ruíz Terrazas y Compañía, S.C., con el objeto de realizar auditoría a los Estados Financieros del ejercicio presupuestal 2017.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- La Universidad no emitió los comprobantes fiscales por los ingresos recibidos en los conceptos de: colegiaturas, kárdex, estadías y de más conceptos en el ejercicio 2017, correspondientes al público en general.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre del Funcionario	Puesto
Sonia Ivette Mireles Ortiz	Encargada de Rectoría
María Magdalena Campos Quiroz	Directora Académica
Arturo Pascual Chretin Castillo	Director de Vinculación
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Administración y Finanzas
Bertha Elva Antillón Acosta	Jefa del Departamento de Contabilidad
César Humberto Quiñónez Araujo	Subdirector de Recursos Humanos

C. PERÍODO DEL 06 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o Estados Financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

II. OBJETIVOS GENERALES

Se crea la Universidad Tecnológica de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Concepto	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Activo:		
Activo Circulante:		
Efectivo y Equivalentes	\$ 18,413,486.58	\$ 39,167,265.59
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,143,492.83	5,038,996.25
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,568,233.00	3,669,913.30
Total de Activo Circulante	\$ 30,125,212.41	\$ 47,876,175.14
Activo No Circulante:		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 2,032.10	\$ 3,349,942.80
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	205,990,063.44	187,064,849.96
Bienes Muebles	61,515,888.45	53,656,177.12
Activos Intangibles	2,372,889.34	2,372,889.34
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulado de Bienes	(62,905,871.36)	(44,211,797.49)
Total de Activo No Circulante	\$ 206,975,001.97	\$ 202,232,061.73
Total Activo	\$ 237,100,214.38	\$ 250,108,236.87
Pasivo:		
Pasivo Circulante:		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,166,539.08	\$ 2,582,522.59
Provisiones a Corto Plazo	1,210,653.11	1,226,050.48
Otros Pasivo a Corto Plazo	-	-
Total de Pasivo Circulante	\$ 5,377,192.19	\$ 3,808,573.07
Pasivo No Circulante:		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total de Pasivo No Circulante	\$ 55,483.20	\$ 55,483.20
Total Pasivo	\$ 5,432,675.39	\$ 3,864,056.27
Hacienda Pública/Patrimonio:		
Donaciones de Capital	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$ 168,281,595.22	\$ 156,454,419.48
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) al 31/08/2017	\$ (12,933,814.22)	\$ (19,509,234.20)
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del 01/09/2017 al 30/11/2017	(6,691,847.33)	-
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del 01/12/2017 al 31/12/2017	4,497,181.90	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,514,423.42	109,298,995.32
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$ 63,385,943.77	\$ 89,789,761.12
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 231,667,538.99	\$ 246,244,180.60
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 237,100,214.38	\$ 250,108,236.87

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Concepto	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Ingresos y Otros Beneficios		
<u>Ingresos de la Gestión:</u>	<u>\$ 7,632,151.98</u>	<u>\$ 41,567,671.03</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 7,632,151.98	\$ 41,567,671.03
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:</u>	<u>\$ 11,989,218.91</u>	<u>\$ 92,293,044.53</u>
Participaciones y Aportaciones	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	11,989,218.91	92,293,044.53
<u>Otros Ingresos y Beneficios:</u>	<u>\$ 3,421.09</u>	<u>\$ 958,292.68</u>
Ingresos Financieros	3,421.09	950,717.19
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	7,575.49
Total Ingresos	\$ 19,624,791.98	\$ 134,819,008.24
Gastos y Otras Pérdidas		
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>	<u>\$ 12,599,544.21</u>	<u>\$ 136,870,752.68</u>
Servicios Personales	\$ 8,214,704.09	\$ 103,366,801.92
Materiales y Suministros	313,770.90	4,916,815.10
Servicios Generales	4,071,069.22	28,587,135.66
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras:</u>	<u>\$ 1,333,991.00</u>	<u>\$ 3,864,072.26</u>
Ayudas Sociales	\$ 1,298,436.00	\$ 3,795,057.26
Donativos	35,555.00	69,015.00
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</u>	<u>\$ 1,194,074.87</u>	<u>\$ 13,593,417.50</u>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ 1,194,074.87	\$ 13,593,417.50
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$ 15,127,610.08	\$ 154,328,242.44
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 4,497,181.90	\$ (19,509,234.20)

Nota: El Estado de Actividades que se presenta es del mes de diciembre de 2017, ya que el Sistema de Contabilidad del Ente emite los Estados Financieros de forma mensual.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Se validó que el Ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de la aplicación del cuestionario utilizado para dicha evaluación se determinó la siguiente

OBSERVACIÓN 001

Durante el período revisado el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 27, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Con relación al incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de mencionarse que desde el veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, se participa con la Secretaría de Educación y Deporte, antes Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de que se creara un sistema único integral para todos los entes de Educación, para lo cual se otorgaron participaciones con recurso económico para el desarrollo del sistema mencionado, sin embargo a la fecha no se ha recibido seguimiento por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, sobre el desarrollo del sistema referido; para efectos de lo anteriormente expuesto, se anexa el convenio celebrado con todos los organismos pertenecientes a Educación. No omito mencionar que en el convenio referido, se acordó que los entes, no estaban autorizados para adquirir otro sistema de contabilidad gubernamental;

Aunado a lo anterior y al no contar con el multicitado sistema, la Universidad adquirió en el año dos mil dieciocho, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) el cual nos permite atender las disposiciones de ley de la armonización contable. Se anexa evidencia de la compra del sistema y de capacitación como Anexo 1”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación y explica los motivos.

OTROS ASPECTOS:

- Se solicitó el calendario de sesiones para que este lo apruebe el Consejo y con fecha del 17 de agosto de 2018, por medio del oficio No. DAF-171/2018, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, no celebrando ninguna sesión en este período, derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 002

- Lo anterior incumpliendo en lo establecido en el artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua ya que a la fecha de revisión se debió haber sesionado por lo menos una vez.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a que a la fecha de la auditoria no se habían sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, me permito informar que la UTCH no es la responsable de generar el calendario de las juntas del Consejo, toda vez que esta facultad recae en el Presidente del Consejo, tal y como se señala en el artículo 8, fracción II de la Ley de Universidad Tecnológica de Chihuahua, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

I. Designar de entre los miembros del Consejo a quien hay de fungir como Secretario;

II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día previsto para cada ocasión;

[...]”

Así mismo le informo, que durante el periodo auditado, es decir del 06 al 31 de diciembre de 2017, se celebró la primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, documento que se adjunta al presente como Anexo 2”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta documentación que aclara la observación.

III.2. INGRESOS

III.2.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos reales y los estimados, como sigue:

Concepto	Estimado	Recaudado		Diferencia
		01/01/17al	31/12/2017	
Recursos Federales	\$ 54,684,053.00	\$	54,684,053.00	\$ -
Recursos Estatales	54,684,053.00		31,052,487.41	(23,631,565.59) (1)
Recursos Propios	24,797,692.71		43,493,517.19	18,695,824.48 (2)
Otros Ingresos	-		386,263.49	386,263.49
Total	\$ 134,165,798.71	\$	129,616,321.09	\$ (4,549,477.62)

EVALUACIÓN:

1) El importe de \$31,052,487.41 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$25,798,606.53 (a)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	5,253,880.78 (b)
Total	\$31,052,487.31

a) La variación se originó debido a que con fecha del 26 de enero de 2017, se celebró Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, en donde se establece en su cláusula segunda el importe a aportar por parte de la Federación es de \$54,684,053.00 que corresponde al 50% del total asignado para la Universidad, el resto lo aportará el Estado de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Único del Convenio.

Importe que al 31 de diciembre de 2017, solo se ha ministrado la cantidad de \$25,798,606.53, quedando pendiente de ministrar por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua un importe de \$28,885,446.47. La Universidad ha realizado las gestiones de cobro pertinentes de acuerdo al oficio No. DAF-019/2018 de fecha 12 de enero de 2018.

b) Recursos que proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), de acuerdo al oficio No. 500/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, anexo 1 en donde se aprueba la cantidad de \$4,142,074.99, para la instalación de paneles solares e instalación de Leds.

Con fecha del 30 de octubre de 2017, se autoriza mediante oficio No. 2017-FAMS17-AM-0005, ampliación a la obra pública de \$1,111,805.79, lo que da un total para ejercer de \$5,253,880.78 incluyendo el IVA.

Al 31 de diciembre de 2017, se ministraron \$5,253,880.78 para la ejecución de esta obra.

2) De acuerdo a lo aprobado en el rubro de recursos propios al 31 de diciembre de 2017, se ha logrado recaudar un importe de \$43,493,517.19; importe que superó a lo estimado en el ejercicio por \$18,695,824.48, recursos que se originaron por proyectos especiales realizados del área de vinculación de la Universidad.

III.2.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra revisada se presentan como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
Recursos Federales	\$ 2,918,960.00	\$ 2,918,960.00	100
Recursos Estatales	9,070,258.91	9,070,258.91	100
Recursos Propios	7,632,151.98	7,632,151.98	100
Otros Ingresos	3,421.09	-	0
Total	\$ 19,624,791.98	\$ 19,621,370.89	99

Se verificó que los registros contables fueran correctos, se validó el depósito en cuentas bancarias a nombre del Ente, se validó el cumplimiento a lo establecido al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" de fecha 26 de enero de 2017, celebrado por parte de Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado y se solicitaron las gestiones de cobro por los subsidios pendientes de recibir.

III.2.2.1. RECURSOS FEDERALES \$2,918,960.00

En el período revisado se registraron ingresos por transferencias federales por la cantidad de \$2,918,960.00, analizándose en su totalidad.

Los recursos federales se ministraron de acuerdo al calendario anexo al "Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017" y los depósitos se realizaron en la cuenta bancaria No. 0156429424, de la Institución denominada BBVA Bancomer, S.A.; la cual fue aperturada para la administración de estos recursos; constatándose que los registros contables fueron correctos y oportunos.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.2. RECURSOS ESTATALES \$9,070,258.91

Del 01 de al 31 de diciembre de 2017, se registraron ingresos por transferencias estatales por la cantidad de \$9,070,258.91, analizándose al 100% y el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Estatal	\$ 8,379,913.12 (1)
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	690,345.79 (2)
Total	<u>\$ 9,070,258.91</u>

Se verificó que el registro contable de los recursos se realizara en tiempo y forma, revisando que se depositara de manera oportuna en la cuenta bancaria correspondiente y la documentación comprobatoria.

COMENTARIOS

1) APORTACIÓN ESTATAL \$8,379,913.12

En el mes de diciembre de 2017, Gobierno del Estado ministró la cantidad de \$8,379,913.12, lo anterior de acuerdo al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, que celebraron el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Chihuahua, en donde se establece en su cláusula segunda el importe a aportar por parte de la Federación es de \$54,684,053.00, que corresponde al 50% del total asignado para la Universidad, el resto lo aportará el Estado de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Único del Convenio.

Importe que al 31 de diciembre de 2017, solo se ha ministrado la cantidad de \$25,798,606.53, mismos que se depositaron en la cuenta bancaria No. 0156428932, de la Institución denominada BBVA Bancomer, S.A., la cual fue aperturada para el manejo y administración de estos recursos; quedando pendiente de ministrar por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua un importe de \$28,885,446.47. La Universidad ha realizado las gestiones de cobro pertinentes de acuerdo al oficio No. DAF-019/2018 de fecha 12 de enero de 2018.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) \$690,345.79

Este importe corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples modalidad de Infraestructura Educativa Superior (FAM) 2017, según el oficio número 500/2017 del 31 de marzo de 2017, en donde se aprueban los proyectos de infraestructura física presentados por las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua por un monto total de \$29,313,666.99, aprobando para la Universidad Tecnológica de Chihuahua la cantidad de \$4,142,074.99, para el suministro e instalación de módulos de paneles solares (Módulos de 310W, 72 celdas tipo policristalino, certificaciones mínimas: UL, IEC o TUV. Eficiencia mínima 17%, 12 años de garantía total del producto con un rendimiento del 91.2%, 25 años de garantía) y la instalación de leds.

Con fecha del 30 de octubre de 2017, se autoriza mediante oficio No. 2017-FAMS17-AM-0005, ampliación a la obra pública de \$1,111,805.79, lo que da un total para ejercer de \$5,253,880.78 incluyendo el IVA.

Al 31 de diciembre de 2017, se ha ministrado el total de los recursos programados para esta obra.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2.3. RECURSOS PROPIOS \$7,632,151.98

En el período revisado se obtuvieron ingresos por \$7,632,151.98, por diversos conceptos propios de la Universidad, mismos que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Colegiaturas	\$ 5,961,260.14
Seguros	707,980.00
Colegiaturas Cuauhtémoc	259,548.75
Donativos	216,082.29
Proyectos Especiales	151,879.50
Colegiaturas Ojinaga	125,120.00
Cursos servicios al Exterior	108,276.94
Servicios	76,128.65
Otros Productos	25,875.71
Total	<u>\$ 7,632,151.98</u>

Se solicitaron listados de alumnos inscritos y los pagos de inscripción correspondientes, se verificaron las cuotas establecidas para el cobro de los diversos servicios que ofrece la Universidad, y que los registros contables y los depósitos se hayan realizado de acuerdo a cada concepto.

OBSERVACIÓN 003

Derivado de la revisión a la documentación solicitada mediante oficio No. AECFII/019-UTCH/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, respecto a los recursos propios, se determinó que la Universidad no cuenta con una conciliación entre el registro contable de los ingresos obtenidos por operaciones propias del Ente. Lo anterior se constata mediante oficio No. DPEyS 076/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, suscrito por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas de la Universidad, en donde su ficha informativa presenta un monto total de ingresos propios por el período de septiembre a diciembre 2017, por la cantidad de \$7,187,423.85 y los registros contables son \$7,632,151.98; lo anterior en contravención de lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el cual establece la obligación del Rector de conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,

con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 003, se informa que la conciliación que se realizó entre lo contable y lo informado por el MGTI. Andrés Pérez García, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas, mediante oficio número DPEy S 076/2018, existe una discrepancia ya que el total de los ingresos de la Universidad que se encuentran en los registros contables, no se marcan en el Sistema Institucional (PROYECTA), quedando exceptuados los conceptos de estadías, donativos, proyectos especiales y otros productos, es por esta razón que no coincide la conciliación referida”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa soporte documental que respalde su respuesta.

III.3. EGRESOS

III.3.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados contra los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real		Variación
		01/01/17	al 31/12/17	
Servicios Personales	\$ 87,925,119.50	\$ 98,879,666.32	\$ 10,954,546.82	(1)
Materiales y Suministros	18,995,673.64	3,954,819.96	(15,040,853.68)	(2)
Servicios Generales	24,546,005.57	24,081,235.13	(464,770.44)	(2)
Transferencias, Asignaciones	2,699,000.00	2,601,469.66	(97,530.34)	(2)
Otros gastos	-	15,227,609.67	15,227,609.67	(3)
Total	\$ 134,165,798.71	\$ 144,744,800.74	\$ 10,579,002.03	

EVALUACIÓN:

1) Variación que se generó debido a que el personal de confianza empezó a recibir prestaciones que anteriormente eran exclusivas del personal sindicalizado a partir del mes de septiembre, lo anterior de acuerdo al oficio No. DAF/142/2018, de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por L.C. Bertha Elva Antillón Acosta, Jefa del Departamento de Contabilidad.

OBSERVACIÓN 004

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuenta de Servicios Personales, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo, así

como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la erogación de recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en la cuenta de Servicios Profesionales, le informo que dicho aumento se debió a que en el año dos mil diecisiete, se aumentaron las prestaciones en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre esta Universidad y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, dicho aumento fue autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad, en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número 13.2.2017; se adjunta los acuerdos de la mencionada sesión, como Anexo 3”.

COMENTARIO: No se solventa, ya que, no obstante la explicación del Ente, hubo un sobre ejercicio del presupuesto.

2) Al 30 de noviembre de 2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua no ha realizado el empate con el “Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017”; lo que ha generado aplicar austeridad en estos rubros.

3) Este importe corresponde al registro de las depreciaciones de bienes de Activo Fijo.

III.3.2. REVISIÓN DE EGRESOS

A continuación se detallan los egresos totales y la muestra revisada:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 8,214,704.09	\$ 8,214,704.09	100
Materiales y Suministros	313,770.90	73,016.33	23
Servicios Generales	4,071,069.22	1,847,740.39	45
Transferencias, Asignaciones	1,333,991.00	-	0
Otros gastos	1,194,074.87	-	0
Total	\$ 15,127,610.08	\$ 10,135,460.81	67

III.3.2.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto, la cantidad de \$8,214,704.09, tal y como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 5,049,683.68
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,496,199.05
Seguridad Social	964,384.79
Remuneraciones Adicionales y Especiales	681,041.85
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	23,394.72
Total	\$ 8,214,704.09

La relación laboral que existe entre los trabajadores y la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se rige por el Contrato Colectivo de Trabajo, La Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, Ley General de Educación.

III.3.2.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CÁRACTER PERMANENTE \$5,049,683.68.

En el período revisado se erogó la cantidad de \$5,049,683.68, dicho importe corresponde al pago realizado por concepto de sueldo a los trabajadores administrativos y docentes de la Universidad.

Se solicitó para su revisión la nómina pagada y la base de datos de los empleados para el período 2017, revisando el período del 01 al 31 de diciembre de 2017, validando que los sueldos mensuales otorgados a los trabajadores fueran de acuerdo lo establecido en el Análítico de Presupuesto 2017 emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Se solicitaron los recibos de nómina de empleados de las quincenas del período revisado, validando que los montos y conceptos correspondieran a los señalados en las bases de datos. De la revisión a los recibos de nómina, se verificó que La Universidad envía los recibos de nómina a sus empleados por medio de correo electrónico, una vez que dichos recibos son timbrados por el sistema de nómina.

Se revisó la prestación por concepto de sueldo, los nombramientos de los principales funcionarios y que los empleados de Carácter Permanente no estuvieran en la nómina de Carácter Transitorio.

Las operaciones contables se encuentran debidamente soportadas con la nómina quincenal; generada por el Departamento de Recursos Humanos, mismas que fueron registradas a través de pólizas de egresos, las cuales corresponden a conceptos efectivamente devengados a cargo de la Universidad.

COMENTARIO

Desde el año 2012, a la fecha la estructura autorizada de plazas con la que cuenta la Universidad Tecnológica de Chihuahua es tipo "D", la cual está hecha para atender de 4 a 5 carreras y de 751 a 1,100 alumnos desde el año 2012.

El día 04 de diciembre del 2013, en la 4ta reunión de Consejo Directivo se solicitó la autorización para dar de alta la estructura tipo "E", la cual se aplica para atender de 6 a 8 carreras y de 1,001 a 2,000 alumnos, efectuando una variante en algunos puestos, la cual fue autorizada.

Actualmente se mantiene vigente la gestión ante la Federación para el reconocimiento de la estructura "E".

El 07 de abril de 2016, a través del oficio No. 514.3.125/2016, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, solicita a la Universidad crear su distribución de plazas y darlo a conocer en Junta de Consejo

En la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en el mes de septiembre de 2016 se autoriza la distribución de plazas, sin rebasar la suficiencia presupuestaria.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 005

Del cruce de la nómina de empleados con el Analítico de Presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el mes de diciembre de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez por un monto de \$9,499.68, importe que se integra de la siguiente manera:

Mes	Sueldo Mensual	Sueldo Tabulador	Sueldo Diferencia
Diciembre	\$ 26,189.10	\$ 16,689.42	\$ 9,499.68
		Total	\$ 9,499.68

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los Entes Públicos, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago;

así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“ Con relación a la observación 004, en la que señala que del cruce de la nómina de empleados con el analítico del presupuesto 2017, proporcionado por la Secretaría de Educación Pública, se observa que durante el mes de diciembre de 2017, la Universidad otorgó un excedente por el pago de sueldo al Rector M.A. Heriberto Flores Gutiérrez, por un monto de \$9,499.68 descrito en la observación que se contesta; por lo que con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 7, fracción V, VII y XII de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se señala que:

“ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

- I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.***
- II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.***
- III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.***
- IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al rector.***
- V. Examinar y en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.***
- VI. Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos.***
- VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector.***
- VIII. Conocer, discutir y aprobar si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno.***

IX. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Chihuahua en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.

XI. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales; y

XII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano”

Del artículo anteriormente transcrito, se infiere que el Consejo Directivo entre sus funciones se establecen las de examinar y en su caso, aprobar el presupuesto anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, teniéndose como marco legal que dentro del presupuesto de Egresos se contemplan los sueldos y salarios del personal de la Universidad, toda vez que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se expuso y dio a conocer el monto de los salarios nominales que en el caso concreto se establecía para el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2017, mismo que fuera aprobado por los Consejeros de dicho Órgano de Gobierno, exhibiendo al efecto en copia simple el acta levantada con motivo de dicha asamblea en la que se detalla lo antes expuesto, como Anexo 4.

No omito informarles que en la Sesión del Consejo Directivo citada, fue aprobada la plantilla de personal de mandos medios y superiores del año 2017, en la que se aprueba como salario mensual del Rector la cantidad de \$84,484.42.

Así mismo se informa que el salario que se le otorga al Rector de la Universidad, fue instituido a partir del año 2011, el cual desde el año de referencia a la fecha se ha realizado en forma continua y sin interrupción con los Rectores Pablo Espinoza Flores, Silvia Guadalupe Silva Chávez, Benjamín Marcelo Palacios Perches y el actual rector; para efectos de lo anterior se anexa como evidencia copia simple de recibo de nómina de Benjamín Marcelo Palacios Perches y Silvia Guadalupe Silva Chávez, ex rectores de esta Universidad, así mismo se adjunta copia simple del Contrato de Trabajo celebrado entre la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Silvia Guadalupe Silva Chávez, en el que se puede observar en su cláusula segunda el monto a pagar por los servicios profesionales de la ex rectora; lo anterior se adjunta como Anexo 5.

Por tanto es inconcluso que se haya violentado alguna normatividad en los que se haga presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, toda vez que dicho salario de ninguna manera fue asignado de mutuo propio por el Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, atendiendo a que el mismo como se apuntó en párrafos que anteceden, fue asignado desde el año 2011 a la fecha, atento a que dicha nomina fue autorizada mediante los acuerdos de la Primera Sesión del Consejo Directivo de 2017”.

COMENTARIO: No se solventa, aún y cuando el Ente anexa el acta de sesión del Consejo Directivo, así como los documentos que acreditan el pago a dos Exdirectores, no adjuntan documento alguno que acredite la autorización del pago al Rector de la cantidad mensual de \$84,484.42, no aclarando la diferencia determinada en el pago de \$9,499.68.

III.3.2.1.2. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$1,496,199.05

Dentro de este rubro se registran erogaciones por un monto de \$1,496,199.05, durante el período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2017, por concepto de prestaciones contractuales, cuotas para fondo de ahorro y fondo de trabajo, indemnizaciones y otras prestaciones sociales y económicas, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Prestaciones Contractuales	\$ 1,358,945.53 (a)
Cuotas por Fondo de Ahorro	85,257.28 (b)
Otras prestaciones Sociales y Económicas	51,996.24 (c)
Total	<u>\$ 1,496,199.05</u>

Se analizó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que todos los pagos estuvieran hechos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

COMENTARIOS

a) PRESTACIONES CONTRACTUALES \$1,358,945.53

Este concepto comprende los bonos por material didáctico, despensa, devoluciones, quinquenios y visitas de estadías; mismos que se regulan dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

b) CUOTAS POR FONDO DE AHORRO \$85,257.28

Se refiere a las cuotas por parte de los trabajadores para el fondo de ahorro, en donde siendo el sueldo menor a \$15,000.00, se ahorra un 4% y cuando es mayor a \$15,000.00 un 3%.

c) OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$51,996.24

En esta cuenta se registran los apoyos que se le entregan al personal de mantenimiento con menor sueldo.

Se analizó el correcto registro contable cotejándose contra los estados financieros, y que todos los pagos estuvieran hechos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.3. SEGURIDAD SOCIAL \$964,384.79

Para el período del 01 al 31 de diciembre de 2017, se erogó por el concepto de Cuotas de Seguridad Social la cantidad de \$964,384.79, analizándose al 100%, y corresponde a la provisión de los gastos generados por las cuotas ISSSTE 12.75%, Cuotas FOVISSSTE 5%, ISSSTE Cesantía y Vejez y Cuotas del SAR 2%.

Se revisaron los registros contables por estos conceptos, el soporte documental, se verificó que las provisiones se efectuaran en base a lo estipulado en las prestaciones autorizadas para el ejercicio fiscal 2017, a través de la Secretaría de Educación Pública, vigentes a partir del 01 de febrero de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa

III.3.2.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$681,041.85

En el período revisado se ejercieron gastos por un monto de \$681,041.85, que corresponden a provisiones de Aguinaldo y Prima Vacacional.

De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo para el personal sindicalizado y al Analítico de Presupuesto con base al Tabulador 2017, para personal de confianza, por el concepto de aguinaldo se pagará el importe de 40 días de salario sin deducción alguna dentro de la primera quincena de diciembre.

Con respecto a la prima vacacional se otorgan 34, días al personal sindicalizado, 24 días al personal académico y administrativo y 10 días a mandos superiores y medios, los cuales se harán de la siguiente manera:

Sindicalizados: Se dividirá en 3 pagos, donde el primer pago será de 7 días en el período identificado como semana santa (abril para el período 2017), 14 días en el periodo de vacaciones de verano (julio para el período 2017) y 13 días durante el período de vacaciones de invierno (diciembre para el período 2017).

Personal académico y administrativo: Se harán en dos pagos, 12 días en julio y 12 días en diciembre.

Mandos superiores y medios: Se realizara en dos pagos, el primero de 5 días en julio y el segundo de 5 días en diciembre.

Durante el mes de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por concepto de Prima Vacacional por un monto de \$1,552,228.04, que corresponde al período de vacaciones de invierno, así como un total de \$7,175,606.80, por concepto de Aguinaldo.

Se revisó su cálculo de los dichos conceptos así como el correcto registro contable.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.5. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$23,394.72

En el período auditado se erogaron \$23,394.72, para el pago de honorarios asimilables a salarios, contando con una plantilla de 12 empleados para dicho período.

Se analizaron las nóminas, verificándose que las erogaciones por concepto de honorarios asimilables a salarios correspondieran a los importes consignados en las mismas, así como que los sueldos correspondieran al aprobado dentro del Analítico de presupuesto con base al tabulador 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.6. CAUCIÓN AL PERSONAL QUE MANEJA FONDOS FIJOS

De acuerdo al artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se verificó que los empleados y funcionarios que manejen, recauden o administren fondos públicos otorguen las garantías suficientes, por lo que el día 26 de junio de 2018, se solicitó por medio del oficio No. AECFII/001-UTCH/2018, la copia de la caución otorgada por el Director Administrativo y Jefe de Departamentos de recursos financieros.

En respuesta a dicha solicitud, la Universidad Tecnológica de Chihuahua manifestó no tener afianzado al personal que maneja valores, mediante el oficio No. DAF-171/20187, suscrito por el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Director de Administración y Finanzas.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 006

El personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, encargado de manejar finanzas dentro del Ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos al no tener dicho personal afianzado, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que los funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente, así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que: Son facultades y obligaciones del Rector: Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a que el personal de la Universidad Tecnológica de Chihuahua encargado de manejar finanzas dentro del Ente no cuenta con garantías que aseguren el manejo de los recursos públicos, le informo que la Universidad se encuentra en trámite de la adquisición de las pólizas de seguros para el personal que maneja recursos económicos, por lo cual en tanto se cuente con dichas pólizas se les hará llegar la evidencia respetiva”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.3.2.1.7. CONTROL INTERNO DE ASISTENCIA DE PERSONAL

Los trabajadores registrarán personalmente en lugares estratégicos su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso, según lo establecido dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Se verificó que dentro de la Universidad existieran los medios adecuados para el control de asistencia del personal, así como el registro de las entradas y salidas de los empleados.

La Universidad cuenta con un sistema de control de asistencias llamado Timework, y maneja siete checadores digitales distribuidos en los edificios de la Universidad, donde registran la entrada y salida el personal administrativo y docente.

Se solicitaron los reportes quincenales del sistema Timework, revisando que las faltas, retardos y permisos, estuvieran registrados y en su caso descontarlos de la nómina.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.1.8. PRINCIPALES REMUNERACIONES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual
Arturo Pascual Chretin Castillo	Encargado de la Rectoría	\$ 41,729.10
María Magdalena Campos Quiroz	Secretario Académico	47,290.20
Andrés Pérez García	Director de Área	41,730.30
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Área	41,729.10
Daniel Aarón León Reza	Director de Área	41,729.10
Francisco Rodríguez Rico	Director de Área	41,729.10
Marcelino Sánchez Alvarado	Director de Área	41,728.80
Víctor Castañón Abrego	Subdirector de Área	31,371.00
Edmundo José Aguirre Avilés	Subdirector de Área	29,595.60
Enrique Aldama García	Subdirector de Área	29,595.60
Karla Guadalupe Cárdenas Luna	Subdirector de Área	29,595.60
Benjamín Cervantes Martínez	Subdirector de Área	29,595.60
Alonso Chacón Terrazas	Subdirector de Área	29,595.60
Fátima Gabriela López López	Subdirector de Área	29,595.60
Esperanza Raquel Moreno Ojeda	Subdirector de Área	29,595.60
César Humberto Quiñonez Araujo	Subdirector de Área	29,595.60
Marco Aurelio Romero Rodríguez	Subdirector de Área	29,595.60
Gustavo Andrés Sepúlveda Cabrera	Subdirector de Área	29,595.30
Milton Joel Batres Márquez	Profesor Titular "C"	26,297.40
Juan Luis Flores Barragán	Profesor Titular "C"	26,297.40
Martha Lorena Martínez García	Profesor Titular "C"	26,297.40
Karla María Ronquillo González	Profesor Titular "C"	26,297.40
Heriberto Flores Gutierrez	Rector	26,189.10
Total		\$ 756,371.10

COMENTARIO

Con fecha del 14 de septiembre de 2017, mediante oficio NO. SFP/1280/2017, la Mtra. Rocío Stefany Olmos Loya, Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, notifica la suspensión al Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua el C. Heriberto Flores Gutiérrez a partir del 08 de septiembre de 2017.

Así mismo menciona que se le pague al denunciado el 30% de su ingreso real y mantenga la prestación de su servicio médico.

III.3.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Para el período del 01 al 31 de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por concepto la cantidad de \$313,770.90, seleccionando para su revisión una muestra de \$73,016.33, lo que representa el 23% del total, tal cómo se detalla a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 49,357.80
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	13,300.05
Herramientas, Refacciones y Accesorios	10,358.48
Total	<u>\$ 73,016.33</u>

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

III.3.2.2.1. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$49,357.80

Importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Fernando Montes Villa	\$ 31,542.95 (a)
Sergio Erick Nevárez Terrazas	17,814.85 (b)
Total	<u>\$ 49,357.80</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) FERNANDO MONTES VILLA \$31,542.95

Se adquiere material de limpieza con el proveedor C. Fernando Montes Villa, por un importe de \$31,542.95, incluyendo el IVA y mediante oficio No. AECFII/020-UTCH/2018 se solicitaron los contratos a nombre de este proveedor y a través del oficio No. AG/195/2018, del 09 de agosto de 2018, suscrito

por la Lic. Sonia Ivette Mireles Ortiz, Encargada de Abogado General, menciona que no cuenta con el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 007

Se erogaron \$31,542.95, para la adquisición de material de limpieza con el proveedor Fernando Montes Villa, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y Forma de Pago	Concepto	Número de Póliza	Importe
11/12/2017 - Interbancario	Materiales de Limpieza	PE-4371	\$ 31,542.95
		Total	<u>\$ 31,542.95</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 007, en la que señala que se erogaron \$31,542.95 para la adquisición de material de limpieza con el proveedor FERNANDO MONTES VILLA, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir

el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual se encuentra facultado para proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al presupuesto de egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en, la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, lo anterior con fundamento en el artículo 28, fracción III del citado ordenamiento legal, aplicable a este caso por ser el ejercicio fiscal 2017 el auditado.

Por lo anterior se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en la cual se acordó por los miembros integrantes del Comité, la modificación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal, y en su caso ratificación de las bases así como la observación de los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios ya sea con emisión de proceso licitatorio o sin el mismo, en su numeral tercero, inciso a) número 1, se establece la cantidad que no deberá excederse, así como el proceso a seguir para las adquisiciones con recurso estatal y/o propio, las cuales se llevaran a cabo sin emisión de proceso licitatorio y sin la emisión de un contrato por escrito; lo anterior se desprende de lo siguiente:

[...]

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LAS BASES ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LOS MONTOS PARA CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS YA SEA CON EMISIÓN DE PROCESO LICITATORIOS O SIN EL MISMO.-

Este punto se discutirá de acuerdo a lo siguiente:

Que con el fin de que en el año dos mil diecisiete se continúen realizando las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma legal y transparente, ya sea bajo un procedimiento licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), contrato o sin necesidad del mismo, el Comité ha acordado modificar los montos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con recurso federal y estatal sin emisión de proceso licitatorio, así como ratificar las bases que se han venido utilizando para las contrataciones referidas, y plasmar en este documento los nuevos montos de contratación de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, para realizar las contrataciones que se soliciten sin emisión de proceso licitatorio identificado como: (Adjudicación Directa, Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas), se observará lo siguiente:

Con Recurso Estatal y/o Propio:

Para adquisiciones: Siempre y cuando el monto a pagar no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichas adquisiciones se llevarán a cabo a través del Departamento de Compras de la Universidad, recabando solamente tres cotizaciones en las mismas condiciones y no será necesario la emisión de contrato por escrito.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tratándose de la adquisición de material de limpieza, la cual tuvo un costo de \$31,542.95 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.) y no excede de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se puede observar que no violenta alguna normatividad en la que se haga presumir un gasto injustificado, así como daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por los Servidores Públicos de esta Institución, atendiendo a que dicho gasto, se justifica en el acta de referencia, en su numeral tercero, inciso a) número 1, no obstante que el monto que se liquida por la adquisición del citado material de limpieza se realiza una vez que el proveedor de cumplimiento a la entrega del mismo y la factura fiscal correspondiente.

Para sustento de lo anterior se anexan tres cotizaciones, así como orden de compra para la adquisición de material de limpieza por la cantidad de \$31,542.95 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.), así mismo se anexa el acta de referencia como Anexo 6”.

COMENTARIO: No se solventa, los documentos presentados por el Ente no aclaran la observación.

b) SERGIO ERICK NEVÁREZ TERRAZAS \$17,814.85.

Importe relativo a adquisición de material para laboratorio al C. Sergio Erick Nevárez Terrazas, para la Universidad, de acuerdo a la factura No. 90 de fecha 08 de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.2.2. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$13,300.05

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	\$ 13,300.05 (a)
Total	\$ 13,300.05

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. \$13,300.05

Se celebró contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 101, numeral 1, y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017; lo anterior al acta de fallo de fecha 31 de enero de 2017 celebrado en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua. El importe contratado fue de \$406,000.00 incluyendo IVA y con una vigencia del 31 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se analizó el control interno del manejo de otorgamiento de combustible, analizándose bitácoras, listado de vehículos.

Durante el período del 01 de enero al 31 de agosto se erogaron \$107,881.27, del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, la cantidad de \$68,993.89, y en el mes de diciembre un importe de \$13,300.05; lo que da un total pagado de \$190,175.21 incluyendo el IVA.

OBSERVACIÓN 008

De lo anterior se desprende que la contratación de prestación de servicios derivado del contrato No. UTCH/AD/10/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$107,881.27, no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, derivado de lo anterior se desprende que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13, fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 008, en la que señala que de la contratación de prestación de servicios derivado del contrato número UTCH/AD/10/2017 de fecha 31 de enero de 2017, el cual se adjudica de manera directa por la cantidad de \$107,881.27 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y un pesos 27/100 M.N.) no se encuentra debidamente fundamentado ya que el articulado que se menciona no le es aplicable, puesto que no es un organismo público descentralizado municipal, por lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

Con relación a lo antes transcrito, de ninguna manera se contravino la disposición legal antes descrita, toda vez que el contrato No. UTCH/AD/10/2017 tiene su fundamento en el Artículo 101, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como en el Artículo trigésimo cuarto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 101. Los Municipios, sus organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

Los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal mayoritarias y a los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de Fideicomitentes, los montos de excepción para la Licitación Pública que se aplicarán serán los que se establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el impuesto al Valor Agregado.

[...]

Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017

Artículo Trigésimo Cuarto.-Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

[...]

Lo anterior se desprende de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la cual fue emitida por los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, tal y como se muestra en el acta de referencia, la cual se agrega al presente escrito en copia xerográfica que se adjunta como Anexo 7; por esta razón de ninguna manera el gasto es injustificado y no genera daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, ya que como se puede observar los fundamentos antes citados corresponden al procedimiento de una adjudicación directa realizada por un organismo descentralizado de gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es de explorado derecho que la inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida en un acto contractual, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del documento se pueden deducir con claridad los hechos que los motivan y el objeto que persiguen las partes contractuales, surte sus efectos en los términos que las partes se obligaron con base en la legislación efectivamente aplicable.

Como sustento a lo anteriormente expuesto, hago referencia al siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 164590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/318

Página: 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no desvirtúa la observación.

III.3.2.2.3. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS \$10,358.48

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V.	\$ 10,358.48 (a)
Total	\$ 10,358.48

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) DISTRIBUIDORA JC FERRECONSTRUYE, S.A. DE C.V. \$10,358.48

Se adquiere a la empresa denominada “Distribuidora JC Ferreconstruye, S.A. de C.V., Reducción Buschig de ½ x 1 y una manguera para gas, material para mantenimientos preventivos de la Universidad, por un importe total de \$10,358.48 incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3. SERVICIOS GENERALES

Para el período del 01 al 31 de diciembre de 2017, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$4,071,069.22, seleccionando para su revisión una muestra de \$1,847,740.39, lo que representa el 45% del total, tal cómo se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	\$ 1,442,895.93
Servicios Básicos	364,770.00
Servicios de Arrendamiento	40,074.46
Total	\$ 1,847,740.39

Se validó que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones tuvieran su documentación soporte, que las pólizas y los auxiliares estuvieran debidamente respaldados con órdenes de pago, solicitudes y facturas correspondientes, considerando además que el registro contable fuera correcto y oportuno.

De la revisión efectuada se obtienen los siguientes resultados:

III.3.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$1,442,895.93

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	\$ 991,000.00 (1)
Servicio de Vigilancia	385,775.93 (2)
Servicios Legales, de Contabilidad y Auditoría	66,120.00 (3)
Total	\$ 1,442,895.93

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

1) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS \$991,000.00

Se celebró Convenio de Intercambio y Colaboración con la empresa denominada "TSI Solutions Services, S. de R.L. de C.V. de fecha 12 de septiembre de 2017; con el fin de desarrollar el proyecto "Escalamiento y búsqueda de ventaja competitiva definitiva para prueba de mutaciones en genes BRCA al alcance de la población mexicana: medicina personalizada para la prevención del cáncer de mama".

En la cláusula Cuarta del Convenio se establece que la empresa podrá subcontratar a otros prestadores de servicios para así poder llevar a cabo la elaboración de dicho proyecto, siendo éstas las siguientes:

Concepto	Importe
Biociencias FYA, S.A. de C.V.	\$ 641,000.00 (a)
Precisa Science S.A. de C.V.	350,000.00 (b)
Total	\$ 991,000.00

a) BIOCENCIAS FYA, S.A. DE C.V. \$641,000.00

Se celebra contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "Biociencias FYA, S.A. de C.V." con base en los términos de referencia de los proyectos de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica 2017, del proyecto denominado "Escalamiento y búsqueda de ventaja competitiva definitiva para prueba de mutaciones en genes BRCA al alcance de la población mexicana: medicina personalizada para la prevención del cáncer de mama" con número de proyecto 241030, para el servicio de monitoreo tecnológico de la innovación, mediante un estudio de propiedad técnica, el costo por el estudio es de \$641,000.00 incluyendo el IVA.

b) PRECISA SCIENCE S.A. DE C.V. \$350,000.00

Se celebra contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "Precisa Science, S.A. de C.V.", con base en los términos de referencia de los proyectos de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica 2017, del proyecto denominado "Escalamiento y búsqueda de ventaja competitiva definitiva para prueba de mutaciones en genes BRCA al alcance de la población mexicana: medicina personalizada para la prevención del cáncer de mama" con número de proyecto 241030, para el servicio de caracterización de adaptabilidad física y mecánica del diseño de prototipo bajo estándares nacionales específicos para cada software y pruebas de Bio compatibilidad de los productos en el mercado, con un costo de \$350,000.00 pesos incluyendo el IVA.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) SERVICIO DE VIGILANCIA \$385,775.93

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Prestador del Servicio</u>	<u>Importe</u>
Diagnóstico de Seguridad Privada Especializada, S. de R.L.	\$ 385,775.93 (a)
Total	\$ 385,775.93

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

a) DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA, S. DE R.L. \$385,775.93

Se adjudica de manera directa el contrato de prestación de servicios No. UTCH/AD/12/2017, con fundamento en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; por concepto de servicios de seguridad que incluye 11 guardias para los planteles de Chihuahua, dos guardias para Ojinaga y dos guardias para Cuauhtémoc del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2017, el importe contratado es de \$2,237,506.31 incluyendo el IVA

Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$926,904.11 y del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$554,545.89 y en el mes de diciembre la cantidad de \$385,775.93; lo que dan un total gastado en este concepto de \$1,867,225.93 incluyendo el IVA

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

3) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA \$66,120.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Carlos Alberto Mota Márquez	\$ 46,400.00 (a)
Mario Alfonso Domínguez Sánchez	19,720.00 (b)
Total	<u>\$ 66,120.00</u>

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

a) CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ \$46,400.00

Con fecha del 04 de enero de 2017 se celebra contrato de prestación de servicios profesionales, mediante oficio No. SFP/111/2017, para participar en su carácter de Comisario Propietario para la revisión de los Estados Financieros del Ente correspondientes al primer período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017, el costo por la prestación del servicio mensual es de \$20,000.00.

Además con fecha del 01 de mayo de 2017, se celebra un segundo contrato de prestación de servicios profesionales con el C. Carlos Alberto Mota Márquez, para participar como Comisario de este Ente por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, por un importe mensual de \$20,000.00. Del 01 de enero al 31 de agosto de 2017 se erogaron \$139,200.00, del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, se pagaron \$69,600.00 y en el mes de diciembre la cantidad de \$46,400.00; lo que da un total gastado en este concepto de \$255,200.00 incluyendo el IVA.

b) MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ \$19,720.00

Se lleva a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de que el C. Mario Alfonso Domínguez Sánchez, realice las actividades de asesor externo en el área jurídica del Ente. El importe del contrato asciende a \$19,720.00, incluyendo Impuestos de manera mensual y con una vigencia del 06 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Importe que corresponde al mes de diciembre de 2017.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.2. SERVICIOS BÁSICOS \$364,770.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Energía eléctrica	\$ 364,770.00 (a)
Total	<u>\$ 364,770.00</u>

De la revisión efectuada se obtuvo el siguiente

COMENTARIO

a) Estos pagos corresponden al consumo de energía eléctrica de los diversos Planteles de la Universidad incluye Chihuahua y la Unidad de Ojinaga.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3.2.3.3. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO \$40,074.46

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
SEN Integral, S.A. de C.V.	Renta de Copiadoras	\$ 40,074.46
	Total	<u>\$ 40,074.46</u> (a)

a) SEN Integral, S.A. de C.V. \$40,074.46

A través de la adjudicación directa se celebra el contrato de arrendamiento No. UTCH/AD/03/2017, de fecha 09 de enero de 2017, con la empresa denominada "SEN Integral, S.A. de C.V.", con el objeto de arrendamiento de 13 equipos de copiado e impresión para las áreas administrativas y docentes de la Universidad. El importe contratado se establece un monto mínimo de \$160,000.00 incluyendo el IVA y un monto máximo de \$400,000.00, incluyendo el IVA, la vigencia del contrato es del 09 de enero al 31 de diciembre de 2017.

En el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, se erogaron \$272,566.70 y dentro del período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, fue de \$98,112.34 y en el mes de diciembre la cantidad de \$40,074.46; lo que da un total ejercido de \$410,753.50 incluyendo el IVA.

De acuerdo a los contratos celebrados y a los pagos realizados se determinó un pago en exceso por \$10,753.50, el cual no se cuenta con el documento que justifique su pago.

Derivado de lo anterior se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 009

Se erogaron \$10,753.50 por el arrendamiento de copiadora, con el proveedor SEN Integral, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6 y 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“Con relación a la observación 009, en la que señala que se erogaron \$10,753.00 por el arrendamiento de copiadora, con el proveedor SEN integral, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado según la observación, en inobservancia en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como en contravención a lo establecido en el artículo 13 fracción I, II y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que establece que son facultades y obligaciones del Rector: conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad.

En relación a lo antes transcrito, se informa que por un error involuntario el proveedor referido cobró la cantidad mencionada, por esta razón se informa que se están realizando las gestiones necesarias para solicitar la devolución de la cantidad de \$10,753.00 (Diez mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que una vez realizada esta acción de pago, se enviará a ustedes la evidencia correspondiente”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

III.4.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance revisadas son las siguientes:

Concepto	Saldo al		Muestra	%
	31/12/2017			
Bancos	\$ 15,785,764.53	\$	13,387,659.79	85
Inversiones Temporales	2,602,422.05		2,454,883.73	94
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,143,492.83		4,429,168.64	86
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,568,233.00		6,497,182.49	99
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,166,539.08		3,163,159.68	76
Total	\$ 34,266,451.49	\$	29,932,054.33	

III.4.1.1. BANCOS \$13,387,659.79

Al 31 de diciembre de 2017, la cuenta de bancos refleja un saldo por \$15,785,764.53, de los cuales se analizó un importe de \$13,387,659.79, que representa el 85%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	No. Cuenta	Saldo al 31/12/2017
BBVA Bancomer, S.A.	Proyecto Biblioteca - FAM	0197926480	\$ 7,394,620.96
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2015	0102709163	2,454,899.05
BBVA Bancomer, S.A.	FAM 2017	0110832537	3,538,139.78
			<u>\$ 13,387,659.79</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2017, validando que fueran elaboradas de manera correcta y se dio seguimiento a las partidas en conciliación, verificando los estados de cuenta.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.2. INVERSIONES TEMPORALES \$2,454,883.73

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de \$2,602,422.05, analizándose un importe de \$2,454,883.73 que representa el 94% del total y se integra de la siguiente manera:

Banco	Concepto	No. Cuenta	Saldo al 31/12/2017
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Federal	2047262795	\$ 628,631.34
BBVA Bancomer, S.A.	Subsidio Estatal	2047262779	1,826,252.39
		Total	<u>\$ 2,454,883.73</u>

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros, además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados.

De cada una de las inversiones celebradas con las instituciones bancarias se validó que los rendimientos sean acordes con lo establecido en los contratos, se verificó que las personas que manejan estos fondos sean las autorizadas para dicho fin, y que los rendimientos generados estuvieran registrados de manera correcta y oportuna.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.3. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES \$4,429,168.64

Al 31 de diciembre del 2017, esta cuenta refleja un saldo de \$5,143,492.83, analizándose un importe de \$4,429,168.64, que representa el 86% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gobierno del Estado de Chihuahua	\$ 3,052,536.00 (a)
Universidad Tecnológica de Parral	1,376,632.64 (b)
Total	<u>\$ 4,429,168.64</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

COMENTARIO

a) GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$3,052,536.00

Este saldo se integra por adeudos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente a ministraciones de la primera quincena de septiembre y de octubre de 2016 de acuerdo a las facturas No. 3349 y 3486 de la Universidad.

Mediante oficios girados por parte de la Dirección General de Administración se realizaron las gestiones de cobro de este adeudo.

HECHOS POSTERIORES:

Con fecha del 18 de enero de 2018, la Universidad realizó la cancelación de este saldo, obteniendo su autorización por parte de la Junta de Consejo de este Ente en la Sesión de fecha 21 de febrero de 2018, derivado a la falta de apoyo que se obtuvo por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

b) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL \$1,376,632.64

Este saldo corresponde al recurso que adeuda la Universidad Tecnológica de Parral, de acuerdo al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Seguridad Social que celebró con esta Universidad, para que este Ente realice por cuenta de la Universidad Tecnológica de Parral sus aportaciones de seguridad social.

De manera mensual las Universidades que tienen convenio de colaboración con esta Universidad, para que realice los pagos por concepto de seguridad social enteran a este Ente la aportación que les corresponde y la Universidad Tecnológica de Chihuahua de manera mensual realiza los pagos correspondientes a cada una de las Instancias.

Con fecha del 24 de agosto de 2017, se cobra adeudo a la Universidad Tecnológica de Parral mediante oficio NO. 366/2017, realizando un convenio de pago, quedando de pagar la cantidad de \$229,438.77, mensuales a partir del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

HECHOS POSTERIORES:

Saldo que al 30 de junio de 2018 continúa sin movimiento.

III.4.1.4. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS \$6,497,182.49

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por \$6,568,233.00, analizándose un importe de \$6,497,182.49, que representa el 99% del total; el cual se desglosa de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Anticipo a Proveedores	\$ 4,208,332.96 (a)
Anticipo a Contratistas	2,288,849.53 (b)
Total	<u>\$ 6,497,182.49</u>

Se verificó el correcto registro contable cotejándose contra los Estados Financieros, y que los saldos se encuentren debidamente soportados; se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad, movimiento y situación actual.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes:

COMENTARIOS:

a) ANTICIPO A PROVEEDORES \$4,208,332.96

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios Educativos del Noroeste,	\$ 4,208,332.96 (1)
Total	<u>\$ 4,208,332.96</u>

1) SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NOROESTE, S.C. \$4,208,332.96

Con fecha del 21 de diciembre de 2015, se lleva a cabo contrato privado de compra venta entre la persona moral "Servicios Educativos del Noroeste, S.C" y esta Universidad con el objeto de la compra de terreno urbano ubicado en el Mancomún de Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., de una superficie de 20,000.00 m2 y clave catastral 75-28-R. El importe del contrato asciende a \$8,500,000.00, el cual se cubrirá en un plazo de dos años a partir de la fecha de este contrato. Así mismo de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato privado se pagará un importe \$23,200.00 IVA incluido por la renta de inmueble, cantidad que será tomada a cuenta sobre el precio total fijado.

El 30 de septiembre de 2016, se realiza adendum al contrato privado de compra venta, en donde se modifica la cláusula segunda del mismo, estableciendo un calendario de pagos el cual inicia con el anticipo del 18 de diciembre de 2015 y termina en diciembre de 2018 y que lo correspondiente al pago

de arrendamiento de los meses de enero a septiembre de 2016, no serán tomadas en cuenta a favor del costo total de la operación.

Al 31 de agosto de 2017, se ha realizado una aportación total de \$4,208,332.96, para la adquisición del terreno en mención.

b) ANTICIPO A CONTRATISTAS \$2,288,849.53

Importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del Contratista</u>	<u>Importe</u>
Arnoldo Castillo Baray	\$ 1,715,741.00 (1)
Jorge Arturo Moreno Torres	573,108.53 (2)
Total	\$ 2,288,849.53

De la revisión efectuada se obtiene lo siguiente:

1) ARNOLDO CASTILLO BARAY \$1,715,741.00

Importe que corresponde al 30% de anticipo para la instalación de paneles solares e instalación de Leds en la Unidad Académica BIS en la Universidad, el cual se adjudica al Ing. Arnoldo Castillo Baray, mediante el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al dictamen No. 361/17, de fecha 01 de diciembre de 2017, celebrándose contrato de obra pública NO. ICHIFE-183/17, de fecha 05 de diciembre de 2017, con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2017.

2) JORGE ARTURO MORENO TORRES \$573,108.53

Importe que corresponde al 30% de anticipo para la construcción de la I etapa de la unidad de docencia, la cual se adjudica al Ing. Jorge Arturo Moreno Torres, mediante el procedimiento de licitación pública NO. ICHIFE-LP-001-17, celebrándose contrato de obra pública NO. ICHIFE-39/17, de fecha 31 de julio de 2017, con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2014.

HECHOS POSTERIORES:

Al 30 de junio de 2018, este saldo se ha ido amortizando, quedando un importe pendiente de comprobar mediante estimaciones de \$298,362.97.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.1.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$3,163,159.68

Al 30 de noviembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de \$4,166,539.08, se analizó un importe de \$3,163,159.68 que representa el 76% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Cuenta	Importe	
Retención de Salarios (ISPT)	\$ 2,027,136.61	(a)
Retención Cuotas a los Trabajadores	727,743.59	(b)
Crédito Vivienda FOVISSSTE	260,760.07	(c)
Préstamo ISSSTE	147,519.41	(d)
Total	\$ 3,163,159.68	

Se analizaron los saldos más representativos, verificando el correcto registro contable, así como su integración en cuanto a concepto, antigüedad, importe y situación actual.

De la revisión efectuada se obtiene el siguiente

COMENTARIO

Estos conceptos se derivan de las cuotas por concepto de aportaciones del seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aportación al FOVISSSTE, créditos de vivienda y préstamos de conformidad con las disposiciones que emite la Comisión del Sistema de Ahorro para el retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HECHOS POSTERIORES:

a) **RETENCIÓN DE SALARIOS (ISPT) \$2,027,136.61**

Se entera el pago de ISPT a la Secretaría de Hacienda el 17 de enero de 2018, según la póliza de egresos No. 74.

b) **RETENCIÓN CUOTAS A LOS TRABAJADORES \$727,743.59**

Se entera las retenciones al ISSSTE el 13 de febrero de 2018, según la póliza de diario No. 19.

c) **CRÉDITO VIVIENDA FOVISSSTE \$260,760.07**

Con fecha del 05 de enero de 2018, según la póliza de egresos NO. 8324 se enteraron estos recursos al FOVISSSTE.

d) **PRÉSTAMO ISSSTE \$147,519.41**

Con fecha del 10 de enero de 2018, según la póliza de egresos No. 16, se enteraron estos recursos al ISSSTE.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

IV. 1. COMISARIO

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2017, con el C.P. Carlos Alberto Mota Márquez, para que realice las funciones de Comisario, siendo el objeto principal la evaluación del desempeño general y las funciones del Ente.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- Al 31 de diciembre de 2017, Gobierno del Estado no ha realizado el pago del 100% de las ministraciones de acuerdo al convenio.
- Se conoció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de la Universidad se reunió en tres ocasiones, por lo que se observa que debió haber sesionado en por lo menos 6 ocasiones, tal y como lo establece el Artículo 10, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

IV.2. DESPACHO EXTERNO

Con fecha del 08 de diciembre de 2017 en se celebra contrato de prestación de servicios profesionales NO. 48/2017, con la persona moral denominada Ruíz Terrazas y Compañía, S.C., con el objeto de realizar auditoría a los Estados Financieros del ejercicio presupuestal 2017.

Las observaciones más relevantes son las que se citan a continuación:

- El Ente no lleva contabilidad gubernamental de acuerdo a como lo establece la normativa.
- La Universidad no emitió los comprobantes fiscales por los ingresos recibidos en los conceptos de: colegiaturas, kárdex, estadías y de más conceptos en el ejercicio 2017, correspondientes al público en general.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre del Funcionario	Puesto
Arturo Pascual Chretin Castillo	Encargado de Rectoría
María Magdalena Campos Quiroz	Directora Académica
Sonia Ivette Mireles Ortíz	Encargado de Abogado General
Ricardo Guevara Velázquez	Director de Administración y Finanzas
Bertha Elva Antillón Acosta	Jefa del Departamento de Contabilidad
César Humberto Quiñónez Araujo	Subdirector de Recursos Humanos

VI.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

Concepto	I Período		II Período		III Período		Anual	
	Total Observaciones	Total Observaciones No solventadas						
Estados Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0
Ley General de Contabilidad								
Gubernamental	1	1	1	1	1	1	3	3
Ingresos	1	1	1	1	1	1	3	3
Egresos	22	20	13	12	6	6	41	38
Cuentas de Balance	2	2	1	1	0	0	3	3
Otros Aspectos	1	1	1	1	1	0	3	2
Total de Observaciones	27	25	17	16	9	8	53	49

El Resumen de Observaciones que se presenta en el cuadro que antecede, refleja la situación en la que se encontró el Ente durante el ejercicio 2017, en los rubros y aspectos comprendidos en la muestra seleccionada, respecto de la que se determinaron un total de 53 Observaciones, de las cuales 49 de ellas no fueron solventadas completamente al momento de la respuesta del Ente; lo que representa un 92% sin total aclaración.

Las Observaciones no solventadas se refieren a la falta de cabal cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; a fallas de control interno principalmente en los rubros de Ingresos Propios y Servicios Personales, así como a deficiencias en los procesos de programación, presupuestación y ejercicio del gasto. Por lo que se exhorta al Ente fiscalizado a fortalecer el control interno e implementar las medidas necesarias para subsanar a la brevedad las Observaciones no solventadas.



C.P.C. María Antonieta Ruiz Palma
Encargada de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II

OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chihuahua concluye que, los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y demás información requerida a la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentan una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

MARP/JRMC

